TEEM
Tribunal Electoral
del Estado de México

PAE 2020

Informe de la Evaluación de Procesos al Programa presupuestario: **Electoral**

Proceso Evaluado: Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local (JDCL)

Informe de la Evaluación de Procesos al Programa presupuestario: Electoral
Proyecto: Resolución de controversias electorales
Proceso: Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local (JDCL) para el Ejercicio Fiscal 2019

Contenido

	Pág.
Introducción	**4**
I Descripción del Programa y contexto en el que opera: Estado del Arte	**5**
I.1. Estado del Arte Programa presupuestario: Electoral	**5**
I.2. Elementos de la planeación estratégica Institucional	17
I.2.1. Misión	17
I.2.2. Visión	17
I.2.3. Objetivos Institucionales	17
I.2.4. Objetivo del Programa presupuestario	18
I.2.5. Objetivo del Proyecto presupuestario	18
I.3. Principales resultados del Programa presupuestario	18
I.4. Estructura operativa del Programa presupuestario	19
I.4.1. Descripción general de procesos vigentes	19
I.4.2. Delimitación del proceso a evaluar	20
I.4.3. Análisis normativo del proceso	25
I.4.4. Sistema de monitoreo y evaluación Institucional	42
I.4.5. Mecanismos para la mejora continua	44
I.5 Metodología para la evaluación	44
I.5.1. Estudio de Caso: Análisis y procesamiento de información	45
I.5.2. Justificación	50
I.5.3. Hipótesis	50
I.5.4. Objetivo General de la Evaluación	50
I.5.5. Objetivos Específicos de la Evaluación	50
II Descripción y análisis del proceso de JDCL evaluado	51
II.1. Análisis de actividades, componentes y actores que desarrollan el proceso	51
II.2. Descripción de la estructura de subprocesos y su articulación procedimental	55
II.3. Ponderación de importancia estratégica de las actividades	88
II.3.1. Actividades	88
II.3.2. Actividades realizadas carentes de norma	89
II.3.3. Coordinación entre los procedimientos	90
II.3.4. Identificación de obstáculos operativos	90
II.3.5. Sistemas de información: situación actual	91

	Pág.
III Hallazgos y Resultados	93
III.1. Exposición de áreas de oportunidad y dificultades normativas	94
III.1.1. Funcionalidad Institucional	95
III.1.2. Áreas de oportunidad en la coordinación intrainstitucional	97
III.1.3. Normatividad dificultando el desarrollo del proceso	98
III.1.4. Cuellos de Botella	100
III.1.5. Buenas prácticas y Fortalezas	101
III.2. Externalidades	102
IV Recomendaciones y Conclusiones	104
IV.1. Modelo integral de solución: Recomendaciones específicas por plazos	104
IV.2. Conclusiones	105
ANEXOS	107
I Ficha técnica de identificación	107
II Ficha de identificación y equivalencia de procesos	109
III Propuesta de modificación a la normatividad	116
IV Análisis de Fortalezas Oportunidades Debilidades y Amenazas (FODA) del Programa	118
V Recomendaciones al Programa	119
VI Instrumentos de recolección de información	121
VII Siglas y Acrónimos	125
VIII Fuentes consultadas	126

Introducción

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en materia de Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas; el Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM) elaboró y publicó el Programa Anual de Evaluación (PAE) para el Ejercicio Fiscal 2020, en el que, con base en las evaluaciones previamente practicadas del Programa presupuestario Electoral, se determinó adecuada la elaboración de una Evaluación de Procesos.

Considerando las atribuciones jurisdiccionales y administrativas del TEEM, y para dar cumplimiento a los objetivos institucionales en materia de Gestión para Resultados (GpR), en el pasado reciente se han desarrollado dos evaluaciones al "Programa presupuestario: Electoral, Proyecto: Resolución de controversias electorales", la primera corresponde a una Evaluación de Diseño Programático y fue elaborada como parte del Programa Anual de Evaluación (PAE) del Ejercicio Fiscal 2018, posteriormente dentro del PAE del Ejercicio Fiscal 2019, se desarrolló una Evaluación de Consistencia y Resultados. Para continuar con el horizonte de evaluación, en 2020 se reconoce la conveniencia de evaluar alguno de los procesos jurisdiccionales, con la intención de contribuir a mejorar el desempeño de cara al proceso electoral 2021.

Para elegir el proceso a evaluar, se desarrolló un análisis estadístico de los medios de impugnación resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de México de 1996 a 2019, identificando dos periodos históricos determinados por el marco normativo bajo el cual se desarrollan las funciones de administración e impartición de justicia electoral.

El primer periodo, que comprende de 1996 hasta 2013, desde la creación del TEEM y hasta la derogación del primer Código Electoral del Estado de México ocurrida en 2014, el segundo periodo de 2014 a 2019 incluye la entrada en vigor del Código Electoral vigente y las reformas que determinan el actual funcionamiento del Órgano Jurisdiccional.

Una vez realizado el análisis y con base en las estadísticas de la propia institución, se reconoce que el *Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local (JDCL),* es el medio de impugnación con mayor prevalencia en el pasado reciente, lo que refleja un acierto de parte de la Legislatura Local al crear un marco jurídico que proteja los derechos Político-Electorales de la ciudadanía y cuya responsabilidad para administrar e impartir justicia electoral bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad, recae en el Tribunal Electoral del Estado de México.

La importancia de desarrollar una evaluación de procesos, radica en la oportunidad de contribuir en la generación de valor público al analizar y estructurar información estratégica sobre el desempeño jurisdiccional y aportar elementos que permitirán al Tribunal Electoral del Estado de México tomar decisiones que impacten de manera positiva en el quehacer Institucional, mismo que se traduce en beneficios para la ciudadanía, consolidando con ello la vida democrática de nuestra entidad.

I Descripción del Programa y contexto en el que opera: Estado del Arte

I.1. Estado del Arte Programa presupuestario: Electoral

Para desarrollar este apartado se revisaron los documentos del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Electora del Estado de México, y los correspondientes al proceso de redefinición que se elaboran una vez autorizado el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, y se encontró que la institución no cuenta con diagnóstico del Programa presupuestario Electoral, y de igual forma, no existe diagnóstico para el Proyecto Resolución de controversias electorales, situación por la cual el equipo evaluador elaboró la diagnosis siguiente:

Caracterización de la problemática central que da origen a la intervención pública:

La identificación de faltas a los principios de Constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, relacionados a la violación de los derechos político - electorales de los ciudadanos mexiquenses, detectando que son propiciados por el desconocimiento social de los derechos político-electorales y de las instancias de atención con los que cuenta la ciudadanía, situación que contribuye a la percepción negativa que tiene la sociedad de las instituciones.

Respuesta Institucional al problema central:

El Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM) tiene origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en el artículo 116 fracción IV; por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 13, prevé la existencia de un Tribunal Electoral Autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia en la entidad.

Con fundamento en lo que establece el artículo 383 del Código Electoral del Estado de México, al Tribunal Electoral le corresponde resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones contra actos y resoluciones del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), a través de los medios de impugnación establecidos en el Código Electoral, los conflictos o diferencias laborales entre el TEEM y sus servidores y entre el IEEM y sus servidores, las determinaciones sobre imposición de sanciones por parte del Instituto y la resolución de los procedimientos sancionadores administrativos, previa sustanciación por parte del IEEM, así como garantizar la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos.

El Tribunal funciona en Pleno, integrado por cinco magistraturas y sus resoluciones se toman por unanimidad o por mayoría de votos, El Pleno es el órgano colegiado responsable de celebrar las sesiones necesarias para exponer y resolver los medios de impugnación de su competencia; así como emitir acuerdos generales y demás disposiciones para la organización, funcionamiento y desarrollo del Tribunal.

Los medios de impugnación que al TEEM le corresponde resolver se encuentran previstos en los artículos 390, fracciones I, II, IX, XIV y XV, 403, 406, 481 y 487 del Código Electoral del Estado de México.

Para el ejercicio fiscal 2021, el TEEM resolverá los medios de impugnación derivados del proceso electoral para la elección de integrantes de Ayuntamientos y renovación de la Legislatura Local, por lo que es importante considerar el incremento de la actividad jurisdiccional y administrativa, tomando en consideración que la entidad cuenta con el padrón electoral más grande del país.

Breviario histórico de las experiencias de atención:

En el Estado de México desde el 16 de febrero de 1996 por mandato Constitucional, la función jurisdiccional en materia electoral está conferida al Tribunal Electoral del Estado de México. La aprobación por parte de la LII Legislatura Local del decreto 134 supuso reformas importantes en esta materia. Entre las más relevantes se encuentra la facultad de proponer candidatos a magistrados numerarios y supernumerarios del Tribunal Electoral, hasta ese momento atribución exclusiva del Gobernador, pasa a ser del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Con ello se perfeccionan los criterios para realizar las propuestas, se fortalece la autonomía del Tribunal y la independencia de los magistrados. La Legislatura se convierte en el órgano facultado para conocer y, en su caso, aprobar las propuestas que le presente dicho Consejo de la Judicatura. Al mismo tiempo, se perfeccionan y fortalecen las funciones del Tribunal; se simplifica y hace más expedito el proceso contencioso, reduciendo el número de recursos a solamente tres, dos de los cuales competerá al Tribunal conocer y resolver, y otro, para asuntos vinculados a la actuación de los órganos de dirección desconcentrados durante el período electoral, que corresponderá conocer y resolver al Consejo General.

Desde octubre de 2012 comienzan los trabajos legislativos para actualizar el Código Electoral del Estado de México, pero no es sino hasta junio de 2014 que la LVIII Legislatura Local aprueba el nuevo Código Electoral, derogando el de 1996, incorporando la nueva realidad del Sistema Electoral Mexicano, entre lo que destaca:

La actualización derivada de la nueva autoridad creada el Instituto Nacional Electoral (INE), que se estructuró por 11 consejeros que asumen las facultades para fortalecer su participación en la organización de elecciones locales y su relación con los organismos públicos locales electorales.

El INE asume la realización de los procesos electorales locales, cuando así lo soliciten las entidades federativas en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

En las entidades federativas, las elecciones locales se determinan a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la Carta Magna, principalmente, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, declaración de validez y otorgamiento de constancias locales, resultados preliminares, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados en los mecanismos de participación ciudadana, entre otros.

Asimismo, en el mismo periodo se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer la elección consecutiva del mismo cargo de los presidentes municipales, regidores y síndicos por un periodo adicional, siempre y cuando este no sea superior a tres años, y para diputados a la legislatura del estado pueden ser elegidos hasta por cuatro periodos consecutivos, la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos de coalición que lo hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad del mandato.

El Consejero Presidente y los consejeros electorales locales serán designados por el consejo general del Instituto Nacional Electoral, y tendrán un periodo de siete años sin la posibilidad de reelegirse. De igual manera, estableció que las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a través de convocatoria pública.

Un aspecto central del Sistema Electoral Mexicano, es la determinación de que los partidos políticos tendrán que garantizar que las mujeres ocupen el cincuenta por ciento de las candidaturas a legisladores federales y locales, para que ejerzan el papel que les corresponde en nuestra vida política, avanzando hacia la igualdad sustantiva.

Se determinó la duración de las precampañas y campañas que podrá ser de sesenta a noventa días para la elección de Gobernador, y de treinta a setenta días cuando se elijan diputados locales o ayuntamientos. Las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

En fecha 04 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el Decreto número 152 aprobado por la LX Legislatura Local por el que se reforman los artículos 29, 99, 100, 101, el segundo párrafo del artículo 182, las fracciones VI y VII del artículo 185, los párrafos primeros de los artículos 210, 219 y 225; los artículos 235, 237, el último párrafo del artículo 241 y artículo 251, el penúltimo párrafo del artículo 252, recorriéndose los subsecuentes; así como el último párrafo del artículo 261; y se deroga el párrafo segundo del artículo 225 del Código Electoral del Estado de México, lo anterior con el objeto de coordinar la totalidad del sistema electoral y los procesos electorales federales y locales, la reforma surge de la necesidad de armonizar la legislación local con la Carta Magna y las Leyes Generales en materia electoral.

La reforma también contribuye a la racionalización del gasto, primando los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, ya que, se ajustó la fecha de inicio del proceso electoral de la entidad a fin de que comience en la primera semana de enero del año de la elección, en vez de iniciar el mes de septiembre del año anterior a la elección.

En el ámbito nacional la forma de gobierno es una República Federal compuesta por 32 estados libres y soberanos en su régimen de gobierno interno. La Federación se integra por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en éstos recaen las funciones para llevar a cabo con autonomía e independencia la autodeterminación de su vida democrática.

El Poder Judicial de cada una de las 32 entidades federativas lo encabezan sus respectivos Tribunales Superiores de Justicia, en tanto que el Poder Judicial de la Federación se organiza en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la cual dependen los Tribunales Judiciales de Circuito, Los Tribunales Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito, supeditados al Consejo de la Judicatura Federal. Finalmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cuál es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, encargado de resolver controversias en materia electoral, proteger los derechos político-electorales de las y los ciudadanos e impartir justicia en el ámbito electoral.

Como máxima autoridad jurisdiccional electoral en la nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la última instancia para resolver conflictos que emergen de cualquier elección en México. Se trata de un tribunal constitucional, encargado de tutelar los derechos fundamentales de carácter político-electoral de las y los ciudadanos por medio de un sistema de medios de impugnación, de modo que quien cuestione un acto o resolución y considere, que se ha vulnerado alguno de sus derechos político-electorales, dispone de una institución para reclamar justicia electoral.

El Sistema Electoral Mexicano a nivel estatal lo componen los Organismos Públicos Locales Electorales, autoridades administrativas reguladas en el artículo 41 de la CPEUM, los Tribunales Electorales Estatales Autónomos, o su equivalente, insertos en el Poder Judicial de algunas entidades federativas, autoridades jurisdiccionales que se encuentran reguladas por el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) Constitucional; y las Fiscalías Especializadas en la investigación de los delitos electorales en cada estado, generalmente integradas a las Fiscalías Generales de Justicia Estatales.

En cuanto a experiencias de atención en el entorno internacional, según el Índice de Democracia (Democracy Index) 2019, emitido por la Unidad de Inteligencia de "The Economist", se recolectaron datos de un total de 167 países, incluido México, de los cuales el 13 por ciento se consideran democracias consolidadas, el 32 por ciento corresponde a democracias con defectos, el 22 por ciento corresponde a regímenes híbridos y el 32 por ciento corresponde a regímenes autoritarios; el país se clasifica en el segmento democracias con defectos.

El Índice de Democracia se conforma de cinco categorías o dimensiones, que hacen comparables a los países evaluados; entre ellas se evalúan: las libertades civiles, la cultura política, la participación política, el funcionamiento gubernamental y finalmente procesos electorales y pluralidad. La categoría con peor registro a nivel global fue la de libertades civiles y la única dimensión que registró un crecimiento es la participación política.

En 2019, el Índice de Democracia Global promedio cayó de 5.48 a 5.44 (en la escala de 0 a 10), esto representa el peor promedio global desde la primera medición del índice en 2006. El desempeño alcanzado en 2019 es incluso peor que el observado en 2010 al inicio de la crisis económica y financiera mundial. El decremento en el indicador para 2019 fue resultado de una clara regresión de América Latina y África Sub sahariana, en menor grado por las condiciones en la región de Oriente Medio y el Norte de África; y el estancamiento de las otras cuatro regiones incluidas en el índice.

México tiene un Índice de Democracia del 6.09 en la escala de cero a diez, y el desempeño más alto lo tiene en la categoría de Proceso Electoral y pluralidad, seguido de la participación política y las libertades civiles, el peor desempeño lo alcanza en cultura política que mide la percepción de la población sobre la democracia. El desempeño promedio de América Latina es de 6.13 y el global es de 5.44, sin embargo, el de Norteamérica y Europa occidental es de 8.59 y 8.35 respectivamente.

Principales antecedentes de la intervención pública Electoral:

La democracia y el constitucionalismo, son la base a partir de la cual se pondera la salvaguarda de las libertades políticas de los ciudadanos dentro de la organización denominada Estado. En forma particular, tal protección está a cargo del denominado Estado de Derecho, controlado y racionalizado a partir de la Carta Magna.

Es importante recordar que, uno de los elementos constitutivos de las democracias representativas, en un Estado de derecho, es el reconocimiento electoral que garantice la selectividad de los agentes políticos sobre los que, el cuerpo elector deposite el mandato constitucional. Con la llegada de las democracias representativas y, con ello, la necesidad de pluralismo, en términos de las coincidencias y diferencias, es que surgen los partidos políticos como entes protagonistas que abanderan los ideales de la sociedad.

La libertad constitucional de asociación fue el elemento sobre el cual nace la necesidad de proteger los derechos político-electorales de la ciudadanía, por lo que, derivado de la incursión de las instituciones políticas, es que en nuestro país se gestan transformaciones al sistema político electoral, redefiniendo las relaciones entre Estado y sociedad, ésta representada por los partidos. Tales cambios requirieron la creación de instituciones que velaran por la legitimidad de los procesos electorales y la resolución de inconformidades naturales en el seno de estos procesos, por la diversidad de criterios posicionados en los agentes políticos.

Sin embargo, la jurisdicción electoral no fue una actividad plena, ya que si bien, se crea con la misión de dar certeza jurídica a las controversias suscitadas en los procesos electorales, se encontraba limitada a la valoración legítima realizada bajo el esquema de calificación electoral, llevada a cabo por un colegio electoral conformado desde el Poder Legislativo.

Por lo anterior, podría decirse que, en sus inicios, el Poder Legislativo llevaba el control del contencioso electoral, pues era el único con la facultad de legitimar las elecciones llevadas a cabo en la entidad.

El propio dinamismo social y la exigencia de protección de garantías derivados de la vida política en la entidad, pronto hicieron merma en este enfoque, comenzando la incursión de facultades jurisdiccionales a un órgano contencioso, específicamente aquellas referentes a garantizar la certeza jurídica de las elecciones, para eventualmente evolucionar hacia un órgano plenamente jurisdiccional, con autonomía propia y alejada del control político que realizaba el órgano legislativo.

Al comienzo de su actuar el Tribunal Electoral del Estado de México, fue adquiriendo atribuciones para resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones en materia electoral, con un carácter netamente jurisdiccional y de resolución definitiva.

Si bien a partir de 1996, se crea un entramado de disposiciones jurídicas que establecían mecanismos de impugnación electoral, competencia del Tribunal Electoral, aún se encontraba limitado respecto de sus competencias y naturaleza jurídica. No es sino hasta la reforma de 2008, al artículo 13 de la Constitución local, que el Tribunal Electoral del Estado de México se posiciona como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, reconociéndolo como un organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; garante de los principios de constitucionalidad de los actos y resoluciones electorales.

Adicionalmente, el Tribunal se ve dotado de facultades que van más allá de la mera labor jurisdiccional, concretamente puede decirse que su función se aboca al mejoramiento institucional de la cultura de legalidad democrática en el ámbito electoral, de derechos político-electorales, mecanismos de participación ciudadana y el sistema de medios de impugnación.

La reforma referida, amplió su esfera de acción e incluyó la facultad de resolver los conflictos y diferencias laborales suscitadas entre el Tribunal y sus servidores; y entre el Instituto Electoral local y sus servidores públicos electorales; así como resolver impugnaciones sobre determinaciones del mencionado Instituto por medio de las cuales impone sanciones.

En 2014, con motivo de la reforma en materia político-electoral del 10 de febrero de ese año, nuevamente se modifica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señalándose que el nombramiento de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México corresponde al Senado de la República, el nombramiento será para un periodo de 7 años y la designación se hace de manera escalonada.

Se le asignan nuevas atribuciones, pues ahora de forma expresa corresponde al Tribunal Electoral resolver los siguientes medios de impugnación: Recurso de Revisión, Recurso de Apelación, Juicio de Inconformidad, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, Controversias Laborales entre sus servidores y el Tribunal y entre los servidores del Instituto Electoral del Estado de México y éste; así mismo, conoce de los Procedimientos Sancionadores Ordinarios y Especiales.

En suma, el actual Tribunal Electoral del Estado de México es resultado de una evolución sociopolítica y normativa, constituyéndose como la autoridad encargada de controlar y vigilar la legalidad de las instituciones electorales locales en el ejercicio de sus respectivas funciones; así como el órgano garante de la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, mediante la impartición de justicia en atención de las controversias que ante él sean interpuestas, bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Poder Judicial se ejerza por los Tribunales que establezca la normatividad local. En materia electoral los artículos 116, fracción IV, inciso c); y 122, fracción V, inciso f) garantizan que las autoridades jurisdiccionales de las entidades federativas, encargadas de resolver los conflictos electorales gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Así pues, queda a discrecionalidad de cada entidad federativa establecer su estructura orgánica jurisdiccional electoral. Existen entidades federativas que han optado por un sistema con jurisdicción electoral especializada y no autónoma, por lo que siguiendo el modelo federal han incorporado la institución de justicia electoral, al seno del Poder Judicial Estatal. En este modelo se encuentran los estados de Aguascalientes, Campeche, Chiapas y Coahuila, quienes han optado por integrar la justicia electoral en una Sala adscrita al Tribunal Superior de Justicia.

Por otra parte, algunas entidades han establecido un sistema con jurisdicción electoral autónomo especializado, por lo que han constituido Tribunales Electorales Autónomos, como es el caso del Estado de México.

Con el propósito de administrar e impartir justicia electoral, así como para promover y difundir la cultura electoral en la entidad más poblada del país el Tribunal Electoral del Estado de México arrenda un edificio sede, con una superficie de 1,682 metros cuadrados de construcción para el proceso de sustanciación y resolución de los medios de impugnación presentados ante el Tribunal, se dispone de un inventario de 327 unidades de equipo informático (entre las que destacan computadoras, impresoras, reguladores y escáneres principalmente) y se dispone de 2 servidores que otorgan soporte a la operación de los procesos sistematizados del Tribunal, se cuenta con un parque vehicular de 27 unidades que hacen posible el proceso de notificación de acuerdos y resoluciones emitidas por el Pleno del órgano jurisdiccional.

En materia de capital humano, al cierre del Ejercicio Fiscal 2020 el TEEM cuenta con 99 servidores públicos 38 corresponden a plazas de mandos medios y superiores, y se tiene un total de 61 plazas de personal operativo, el 54 por ciento corresponde a personal masculino y el 46 por ciento corresponde a personal femenino.

En cuanto a la estructura administrativa del TEEM, en primer término, se encuentran las Unidades Administrativas responsables de la función jurisdiccional iniciando con las cinco Magistraturas y de entre ellas se elige una Presidencia por mayoría de votos para un periodo de dos años, la cual es rotativa; asimismo, se cuenta con la Secretaría General de Acuerdos; la Coordinación Jurídica, Consultiva y de Jurisprudencia; y la Unidad Sancionadora.

Para desarrollar las funciones de promoción y difusión de la cultura electoral y la participación ciudadana en el Estado de México, las cinco Magistraturas del Tribunal, cuentan con el apoyo de la Coordinación de Capacitación, Investigación y Documentación; la Coordinación de Difusión y Comunicación Social; y la Unidad Administrativa de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

Finalmente, para contribuir al desarrollo institucional y apoyar la función jurisdiccional electoral, se cuenta con la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia; la Dirección de Administración; la Contraloría General; y una Coordinación de Archivo.

Diseño de la intervención pública Electoral:

Se trata de una intervención pública no monetaria, que tiene por objeto garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y las resoluciones electorales, así como otorgar una tutela efectiva de los derechos político-electorales, en el marco de los límites jurisdiccionales del Tribunal Electoral del Estado de México.

Etapas de la intervención pública para la Resolución de controversias electorales

El diseño de la intervención se sustenta en cuatro grandes etapas que orientan las actividades desarrolladas por el TEEM, entendiendo a estas como el conjunto funcional que agrupa acciones relacionadas con objetivos comunes, expresados en unidades de funcionamiento y medición congruente, que permite reconocer con mayor precisión la participación de cada unidad administrativa en la consecución de los objetivos estratégicos institucionales, las cuales se puntualizan a continuación:

1. Resolución de litigios electorales en los que se desarrollan procedimientos orientados a resolver las impugnaciones contra actos y resoluciones en materia electoral a través de los medios de impugnación establecidos en la normatividad, así como la solución de conflictos laborales entre las instituciones electorales estatales y sus servidores públicos, además de garantizar la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía.

2. Resolución de procedimientos sancionadores cuyo objeto es elaborar los proyectos de resolución de los procedimientos sancionadores sustanciados y remitidos por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) al Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM).

3. Apoyo y seguimiento al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, que tiene por objeto auxiliar técnica y jurídicamente al desarrollo de las actividades propias del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, incluyendo los procesos de recepción y turno de los diversos medios de impugnación y las controversias laborales, así como en la elaboración de la estadística judicial.

4. Desarrollo de jurisprudencia y tesis que se orienta a coordinar los trabajos y proyectos de jurisprudencia y tesis del Tribunal Electoral del Estado de México.

Objetivo general del Programa presupuestario Electoral y objetivo específico del Proyecto Resolución de controversias electorales:

El objetivo del Programa presupuestario es el de "Contribuir al desarrollo de la cultura política democrática y de participación ciudadana mediante la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado de México en observancia del marco jurídico electoral aplicable que fortalece el régimen de partidos políticos, asimismo a través de la agilización de los procesos de atención y solución de las controversias electorales que se presenten en la Entidad por los partidos políticos y la ciudadanía".

El objetivo del Programa presupuestario podría verificarse si se logran los objetivos particulares de los proyectos que entrañan el quehacer institucional, a continuación, se presenta el objetivo del Proyecto evaluado:

"Garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones electorales, así como otorgar tutela efectiva de los derechos político-electorales en todo el territorio del Estado de México, en el marco de competencia y mejorar la atención en la solución a las controversias electorales presentadas en el Estado de México por los diversos partidos políticos y la ciudadanía, aplicando las leyes federales en la materia."

Presupuesto autorizado al Programa presupuestario Electoral para 2019

En fecha 31 de diciembre de 2018 se emite el Decreto número 17 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019 el cual, en su artículo 26 prevé recursos para los órganos electorales que ascienden a la cantidad de $1,337,746,960 y se distribuyen de la siguiente manera: $1,164,025,367 para el Instituto Electoral del Estado de México y $173,721,593 para el Tribunal Electoral del Estado de México.

Cobertura del Programa presupuestario Electoral

Identificación y caracterización de la población potencial o área de enfoque potencial:

En materia jurisdiccional electoral, considerando lo que establece el Código Electoral del Estado de México, el TEEM debe velar por los derechos político – electorales de aquellos ciudadanos mexiquenses susceptibles de votar y ser votados atendiendo la paridad entre hombres y mujeres, así como los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

En materia de promoción y difusión de la cultura electoral y participación ciudadana la población potencial es la sociedad mexiquense en su totalidad.

Análisis de la población objetivo o área de enfoque

Aquellos ciudadanos mexiquenses susceptibles de votar y ser votados atendiendo la paridad entre hombres y mujeres, así como los ciudadanos inscritos en el padrón electoral que han visto transgredidos sus derechos político - electorales.

En materia de promoción y difusión de la cultura electoral y participación ciudadana la población objetivo incluye a personas de 7 años de edad en adelante.

En cuanto al área de enfoque es posible que, al desarrollar las funciones de administración e impartición de justicia electoral, los justiciables no sean personas físicas, sino que corresponda a instituciones políticas.

Referente al proceso de revisión de las estadísticas de población del Estado de México, el proceso de actualización debe ocurrir conforme a la información más reciente que emita el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, del INEGI, considerando que dichos datos son los únicos que pueden considerarse oficiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Referente a la actualización del número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, y considerando que, en términos del artículo 264 del Código Electoral del Estado de México, es requisito hacer un corte el mes previo al inicio del proceso electoral para determinar el tope de gastos de campaña, eventualmente se considerará el padrón electoral y la lista nominal disponible para el proceso electoral que se encuentre en curso.

Teoría del Programa presupuestario Electoral

El Programa presupuestario Electoral se encuentra alineado a la planeación estratégica del Gobierno del Estado de México, el detalle de la alineación se presenta en la siguiente imagen.

Alineación al Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023

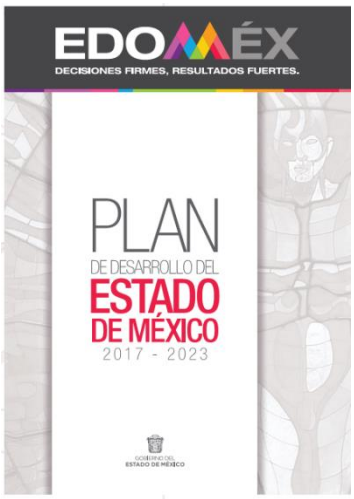

Eje Transversal: Gobierno capaz y responsable.

Objetivo 5.7. Mantener la gobernabilidad y paz social.

Estrategia 5.7.1. Atender la demanda y el conflicto sociopolítico en el contexto institucional.

Línea de acción: Establecer espacios de colaboración para la resolución de conflictos.

Fuente: Elaboración propia con información pública del Gobierno del Estado de México.

La democracia en nuestro país evoluciona constantemente buscando consolidarse, condición que sólo puede ser alcanzada mediante el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de los gobernados y la preponderancia del Estado de derecho. La democratización implica la búsqueda de mayor igualdad social que solamente podría materializarse con el desarrollo socioeconómico y el bienestar de la sociedad.

La democracia no se limita a los aspectos electorales, debe entenderse como un sistema que promueve y garantiza el respeto de los derechos y libertades del individuo, que genera oportunidades de desarrollo equitativas para todos, consolidando la fortaleza de sus instituciones y los valores de igualdad, tolerancia y respeto mutuo a las diferencias, los cuales son necesarios para la participación ciudadana y la paz social.

En este contexto, el Tribunal Electoral del Estado de México tiene su origen en el artículo 116 fracción IV de la Carta Magna, y a nivel local en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la existencia de un Tribunal Electoral para la entidad; establece que el TEEM sea un órgano público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia en territorio mexiquense.

Por su parte el Código Electoral del Estado de México, prevé que el Tribunal Electoral deberá resolver de manera definitiva e inatacable las impugnaciones contra actos y resoluciones del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) a través de los medios de impugnación establecidos en el propio Código, los conflictos o diferencias laborales entre el TEEM y sus servidores, entre el IEEM y sus servidores, la determinación sobre imposición de sanciones por parte del Instituto y la resolución de los procedimientos sancionadores administrativos, previa sustanciación por parte del IEEM, así como garantizar la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos, todas estas atribuciones son destinadas para atender a la ciudadanía en el Proyecto Resolución de controversias electorales.

En los artículos 387 y 390 fracción XVII del Código Electoral se determina el mandato al Tribunal para desarrollar acciones de investigación, docencia y difusión de la materia electoral y de participación ciudadana, para contribuir al desarrollo de la cultura democrática en la entidad, asimismo el Código Electoral del Estado de México incluye varias disposiciones que implican el desarrollo de diversas funciones de apoyo a la función jurisdiccional, ambos macro procesos se desarrollan dentro del mismo proyecto.

I.2. Elementos de la planeación estratégica Institucionales

I.2.1. Misión

Garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como otorgar tutela efectiva de los derechos político-electorales en todo el territorio del Estado de México, en el marco de nuestros límites competenciales.

I.2.2. Visión

Consolidar al Tribunal Electoral del Estado de México como una institución de alto nivel, capaz de convertirse en un referente, a nivel nacional y local, en la impartición de justicia en materia electoral; no sólo de calidad mediana, sino de excelencia por el alto nivel de sus argumentos y el índice de confirmación de sus fallos en la instancia federal, así como en la generación, y divulgación de estudios sobre la materia, que sirvan de soporte para una sociedad cada vez más interesada en estos temas y más responsable de sí misma.

I.2.3. Objetivos Institucionales

Fortalecer la función jurisdiccional electoral.
Asegurar la calidad de los procesos sustantivos y de apoyo.
Asegurar una administración eficiente.
Consolidar la confianza ciudadana.
Hacer de la transparencia y el acceso a la información una política institucional.

I.2.4. Objetivo del Programa presupuestario 01030601 Electoral

Contribuir al desarrollo de la cultura política democrática y de participación ciudadana mediante la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado de México en observancia del marco jurídico electoral aplicable que fortalece el régimen de partidos políticos, asimismo a través de procesos ágiles de atención y solución de las controversias electorales que se presenten en la Entidad por los partidos políticos y la ciudadanía.

I.2.5. Objetivo del Proyecto presupuestario 010306010201 Resolución de controversias electorales

Garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones electorales, así como otorgar tutela efectiva de los derechos político-electorales en el territorio del Estado de México, en el marco de su competencia y mejorar la atención en la solución a las controversias electorales presentadas en la entidad por los diversos partidos políticos y la ciudadanía, aplicando las leyes en la materia.

I.3. Principales resultados del Programa presupuestario Electoral

El año 2018 fue un año electoral, semejante al que ha de verificarse en 2021 por lo que cabe esperar un desempeño semejante y en ese contexto se tiene que en ese periodo se emitieron un total de mil 129 resoluciones las cuales corresponden a: Asuntos Especiales 3, Recursos de Apelación 60, Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local 514, Procedimientos Especiales Sancionadores 308, Procedimientos Sancionadores Ordinarios 96, Juicios de Inconformidad 142, Recurso de Revisión 1 y Controversias Laborales 5.

Sobre los 142 Juicios de Inconformidad presentados en 2018, 10 de ellos se refieren a Juicios de Inconformidad Distritales, Juicios de Inconformidad Municipales 125 y Juicios de Inconformidad en contra del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México 7.

Para el Ejercicio Fiscal 2019 no se tiene registro de Juicios de Inconformidad considerando que se trata de año no electoral, y si bien se desarrollan otras actividades para la Administración e Impartición de Justicia Electoral, toman mayor relevancia las acciones de Promoción y Difusión de la Cultura Electoral en la entidad.

En el Ejercicio Fiscal 2019 se registraron 289 asuntos y se integraron de la siguiente forma: Recursos de Apelación 7, Juicios para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano Local 251, Procedimientos Sancionadores Ordinarios 28 y Controversias Laborales 3, emitiéndose un total de 287 resoluciones ya que dos expedientes aún se encuentran en etapa procesal, como se puede observar, las diferencias son significativas respecto de un año electoral.

I.4. Estructura operativa del Programa presupuestario

En este apartado se presenta un análisis global de los macroprocesos desarrollados por el TEEM, se delimita el proceso a evaluar, se presenta un análisis normativo de dicho proceso y se describen los mecanismos de monitoreo y evaluación, así como de los mecanismos institucionales disponibles que permiten implementar los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) y contribuir a la mejora continua.

I.4.1. Descripción general de procesos vigentes

La estructura operativa de manera general se sustenta en tres grandes rubros o macro procesos que orientan las actividades desarrolladas por el Tribunal Electoral, entendiendo su agrupación considerando el conjunto funcional que aglutina acciones relacionadas con objetivos comunes, expresados de manera lógica y congruente, que permiten identificar con precisión la participación de las unidades administrativas y su aporte a la materialización de los objetivos del Órgano Jurisdiccional, los macroprocesos se describen a continuación:

El primer macroproceso atiende lo relacionado con la administración e impartición de justicia electoral, se desarrollan procedimientos orientados a resolver las impugnaciones contra actos y resoluciones en materia electoral a través de los medios de impugnación establecidos en la normatividad, así como la solución de conflictos laborales entre las instituciones electorales estatales y sus servidores públicos, además de garantizar la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía.

El segundo macroproceso incluye los procesos orientados a la promoción y difusión de la cultura electoral en la entidad, implica el desarrollo de procesos diseñados con el objeto de cumplir con el mandato legal establecido en los artículos 387 y 390 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México que establece la responsabilidad de llevar a cabo tareas de capacitación, investigación, docencia y difusión en materia electoral y de participación ciudadana.

Finalmente el tercer macroproceso se orienta al desarrollo Institucional incluyendo los procesos administrativos de apoyo a la función jurisdiccional electoral, que tiene por objeto asegurar las condiciones necesarias para desempeñar las funciones sustantivas del Tribunal, mediante la adecuada gestión de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos, la planeación y evaluación estratégica; la fiscalización y el fortalecimiento del control interno, la transparencia y rendición de cuentas.

Figura 1 Macroprocesos del Programa presupuestario Electoral

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis normativo- funcional del TEEM.

I.4.2. Delimitación del proceso a evaluar

La aprobación del nuevo Código Electoral del Estado de México en 2014, ocurre en un entorno de reformas al Sistema Electoral Mexicano ocurridas en el orden federal y local, que establecen una organización nueva, con procesos distintos, que se adecúan a la nueva realidad sociopolítica del país, algunos de los aspectos más relevantes son:

a) Se crea el Instituto Nacional Electoral (INE), y se integra por 11 consejeros con nuevas facultades para fortalecer su participación en la organización de elecciones locales y su relación con los organismos públicos locales electorales.

b) El INE puede asumir la realización de los procesos electorales locales cuando así lo soliciten las entidades federativas en los términos de las disposiciones aplicables.

c) Las elecciones locales quedan a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) en los términos que señala la Carta Magna, atendiendo principalmente sobre derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, declaración de validez y otorgamiento de constancias locales, resultados preliminares, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados en los mecanismos de participación ciudadana, entre otras obligaciones.

d) El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el consejo general del Instituto Nacional Electoral y tendrán un periodo de siete años sin la posibilidad de reelegirse.

e) Se establece que las autoridades jurisdiccionales electorales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a través de convocatoria pública.

f) La reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para instaurar la elección consecutiva del mismo cargo de los presidentes municipales, regidores y síndicos por un periodo adicional, siempre y cuando este no sea superior a tres años, y para diputados a la legislatura local pueden ser elegidos hasta por cuatro periodos consecutivos, la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos de coalición que lo hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad del mandato.

g) Se determina que los partidos políticos habrán de garantizar que las mujeres ocupen el cincuenta por ciento de las candidaturas a legisladores federales y locales, dando un paso firme hacia la igualdad sustantiva.

h) Se redefine la duración de las campañas, para la elección de Gobernador podrá ser de sesenta a noventa días y para diputados locales o ayuntamientos la duración es de treinta a setenta días. La precampaña no durará más de dos terceras partes de la respectiva campaña electoral.

Considerando que por mandato Constitucional desde febrero de 1996, en la entidad la función jurisdiccional electoral fue conferida al Tribunal Electoral del Estado de México se estima pertinente dividir en 2 periodos el análisis del devenir histórico institucional. El primer periodo de 1996 a 2013 considera desde la creación del TEEM y hasta la derogación del primer Código Electoral del Estado de México ocurrida en 2014, el segundo periodo de 2014 a 2019 implica la entrada en vigor del actual Código Electoral y las reformas que determinan el actual funcionamiento del Órgano Jurisdiccional, dicho lo anterior se presentan los siguientes registros estadísticos:

Tabla 2. Evolución de Medios de Impugnación y Procedimientos Sancionadores resueltos por el TEEM 1996-2013

Año	Recursos de Revisión	Recursos de Inconformidad	Recursos de Apelación	Proceso Sancionador	Juicios de Inconformidad	Controversias Laborales	Asuntos Especiales
1996	1	140	7	0	0	0	0
1997	0	0	1	2	0	0	0
1998	0	0	0	0	0	0	0
1999	6	83	15	0	0	0	0
2000	2	161	40	0	0	0	0
2001	0	0	3	0	0	0	0
2002	0	0	4	0	0	0	0
2003	6	239	65	0	0	0	0
2004	0	0	13	0	0	0	0
2005	0	0	39	0	13	0	0
2006	3	164	44	0	0	0	0
2007	0	0	7	0	0	0	0
2008	0	0	10	0	0	1	0
2009	7	0	45	0	596	5	0
2010	0	0	33	0	0	3	0
2011	2	0	112	0	29	2	4
2012	8	0	78	0	120	17	8
2013	0	0	23	0	0	6	41
Total:	35	787	539	2	758	34	53

Fuente: Elaboración propia con información estadística de la Secretaría General de Acuerdos (SGA) del TEEM.

Gráfica 1. Medios de Impugnación y Procedimientos Sancionadores resueltos por el TEEM Periodo: 1996-2013

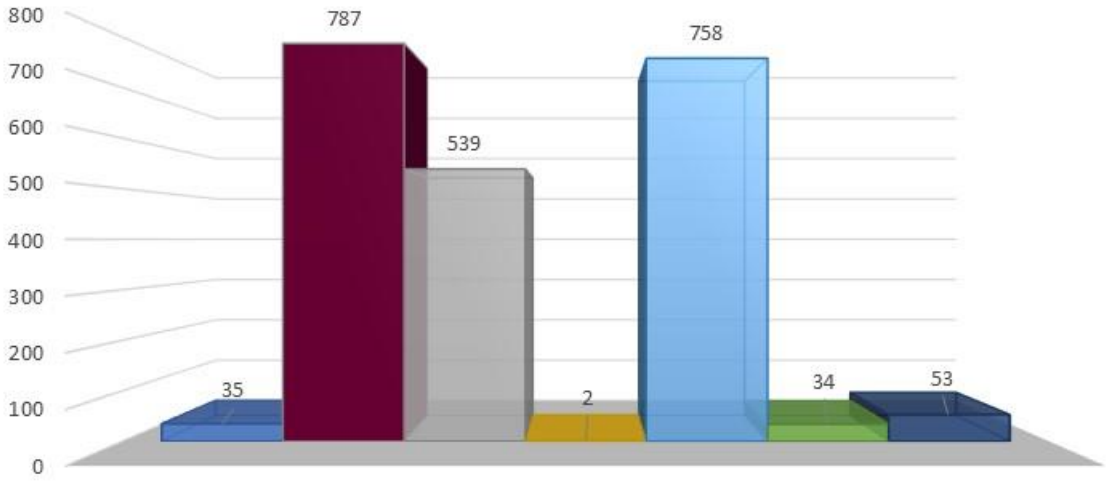

Fuente: Elaboración propia con información estadística de la Secretaría General de Acuerdos (SGA) del TEEM.

Como es posible observar en la Gráfica 1, los medios de impugnación más frecuentes en el periodo 1996-2013 son: en primer lugar, los Recursos de Inconformidad con un registro de 787, en segundo lugar, los Juicios de Inconformidad 758 y el tercer sitio es ocupado por los recursos de apelación 539. El procedimiento con menor relevancia estadística en el periodo de estudio es el Proceso Sancionador que se verificó sólo en 2 ocasiones a lo largo de 18 ejercicios fiscales.

Tabla 3. Evolución de Medios de Impugnación y procedimientos sancionadores resueltos por el TEEM 2014-2019

Año	Recursos de Revisión	Recursos de Apelación	Juicios de Inconformidad	Controversias Laborales	Asuntos Especiales	JDCL	Procedimiento Sancionador Ordinario	Procedimiento Especial Sancionador
2014	0	9	0	2	21	59	3	11
2015	2	47	295	2	1	20,638	4	216
2016	0	21	1	1	3	163	1	14
2017	4	84	135	0	2	136	8	135
2018	1	60	142	5	3	514	96	308
2019	0	7	0	1	0	251	28	0
Total:	**7**	**228**	**573**	**11**	**30**	**21,761**	**140**	**684**

Fuente: Elaboración propia con información estadística de la Secretaría General de Acuerdos (SGA) del TEEM.

Gráfica 2. Medios de Impugnación y procedimientos sancionadores resueltos por el TEEM Periodo: 2014-2019

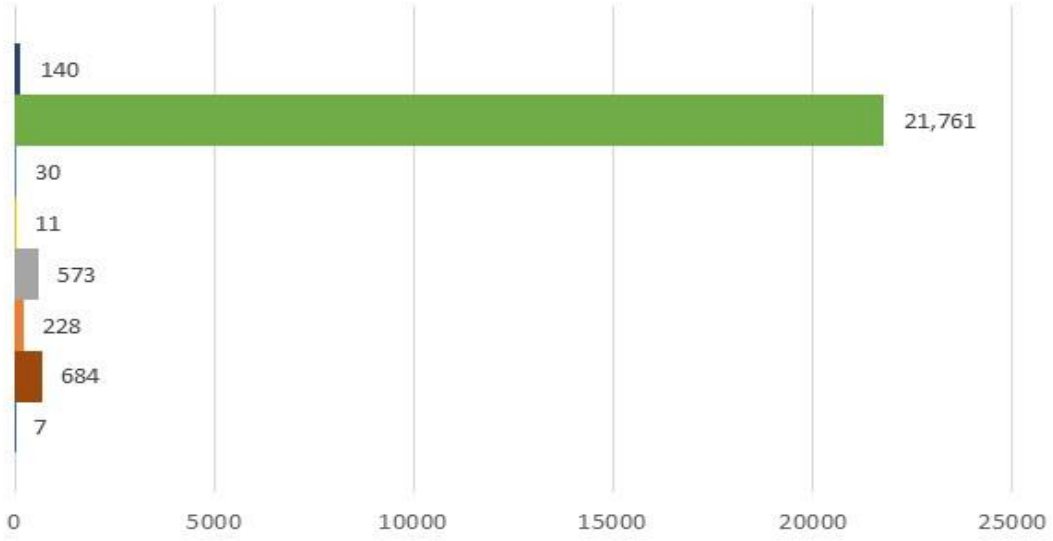

Fuente: Elaboración propia con información estadística de la Secretaría General de Acuerdos (SGA) del TEEM.

El periodo de 2014-2019 representa un cambio muy importante en cuanto al comportamiento de los medios de impugnación resueltos por el Órgano Jurisdiccional, considerando los asuntos resueltos por su relevancia estadística, se tiene el Proceso de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local (JDCL) con un total de 21,761 registros, en una segunda posición muy alejada se tiene el Procedimiento Especial Sancionador con 684 resoluciones; en tercera posición se tiene al proceso de Juicio de Inconformidad con un total de 573 registros.

Finalmente, el proceso con menor relevancia estadística en el periodo corresponde al proceso de Recurso de Revisión sobre el cual se observaron sólo 7 asuntos.

El análisis de ambos periodos de la historia del Tribunal Electoral del Estado de México nos lleva a reflexionar sobre el avance en la participación ciudadana, sobre el proceso de adaptación y evolución de las instituciones electorales para accionar y reaccionar con políticas públicas que garanticen la protección de los derechos político-electorales en la entidad ante una realidad sociopolítica cada vez más compleja y desafiante.

En este contexto, en el que las necesidades son crecientes y los recursos escasos, se requiere establecer la planeación del desarrollo con el fin último de avanzar y caracterizar favorablemente el Sistema Electoral en la entidad y la nación.

La discusión actual sobre el desarrollo pone en perspectiva la importancia de las instituciones en el desarrollo socioeconómico, esta tendencia es conocida en la literatura como la Economía o Escuela Neoinstitucional, o que se relaciona a los conceptos de la Nueva Gestión Pública.

El Neoinstitucionalismo, plantea la relevancia de que los aspectos relacionados con la economía de la información y la manera en que se persigue resolver los problemas de mercado (identidad digital, firma electrónica, seguridad informática), asimismo, se reconoce la importancia del comportamiento y entorno de las instituciones, el nuevo rol del capital social y las estructuras de la propiedad (reinvención de los esquemas de asociación público-privada), los problemas derivados de la economía de la información ineficiente, el peso histórico-inercial de las organizaciones, sosteniendo que las disfuncionalidades constituyen determinantemente en los resultados socioeconómicos de los gobiernos y las naciones.

El posicionamiento teórico del Neoinstitucionalismo sobre el crecimiento y el desarrollo económico es complementario a la posición neoclásica la cual centra en los recursos, las preferencias y la tecnología las fuerzas fundamentales en la determinación de los resultados económicos (Mora 2016). En este contexto, se determina desarrollar la Evaluación de Procesos al Programa presupuestario Electoral; Proyecto Resolución de controversias electorales, al proceso con mayor frecuencia estadística y que corresponde al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local (JDCL), al considerar que si se logra generar una mejora en el proceso global o en alguno de sus procedimientos, será posible transferir las buenas prácticas, mejoras y/o beneficios al resto de los trámites de medios de impugnación sobre los cuales resuelve el Tribunal Electoral.

I.4.3. Análisis normativo del Proceso

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 41 Base VI, y 99 párrafo cuarto, fracción V establece que el sistema de medios de impugnación en materia electoral garantizará que todos los actos y resoluciones en materia electoral se ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad; dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votados, de asociación y de afiliación.

Asimismo, en sus artículos 99 y 105, fracción II, se señala que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la excepción de las acciones de inconstitucionalidad promovidas en contra de leyes electorales federales y locales, cuya resolución es atribución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, a nivel local, los artículos 116 fracción IV, inciso l) del ordenamiento jurídico en cita y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se establecerá un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

> **Artículo 41.**
> […]
> **VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.
> […]

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.
[…]
Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:
[…]
V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables.
[…]
Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
[…]
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
[…]
Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
[…]
IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
[…]
l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación.
[…]

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Libro Tercero
Del Juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano

Esta Ley General dispone en su Libro Tercero, de las reglas particulares, de la procedencia, de la competencia, de las sentencias y notificaciones que habrá de conocer el Órgano Jurisdiccional y deberá aplicar al momento de la sustanciación y resolución sobre este juicio.

Artículo 79.

1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.

2. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas.

Artículo 80

1. El juicio podrá ser promovido por la ciudadana o el ciudadano cuando:

a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubiere obtenido oportunamente el documento que exija la ley electoral respectiva para ejercer el voto;

b) Habiendo obtenido oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior, no aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;

c) Considere haber sido indebidamente excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;

d) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. En los procesos electorales federales, si también el partido político interpuso recurso de revisión o apelación, según corresponda, por la negativa del mismo registro, el Consejo del Instituto, a solicitud de la Sala que sea competente, remitirá el expediente para que sea resuelto por ésta, junto con el juicio promovido por el ciudadano;

e) Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política;

f) Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior;

g) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a las personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliadas al partido señalado como responsable, y

h) Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. El juicio sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político–electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.

3. En los casos previstos en el inciso g) del párrafo 1 de este artículo, el quejoso deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido de que se trate, salvo que los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso.

Artículo 81

1. En los casos previstos por los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, los ciudadanos agraviados deberán agotar previamente la instancia administrativa que establezca la ley. En estos supuestos, las autoridades responsables les proporcionarán orientación y pondrán a su disposición los formatos que sean necesarios para la presentación de la demanda respectiva.

Artículo 82

1. Cuando por causa de inelegibilidad de los candidatos, las autoridades electorales competentes determinen no otorgar o revocar la constancia de mayoría o de asignación respectiva, se deberá atender a lo siguiente:

a) En los procesos electorales federales, el candidato agraviado sólo podrá impugnar dichos actos o resoluciones a través del juicio de inconformidad y, en su caso, el recurso de reconsideración, en la forma y términos previstos por los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Segundo de la presente ley; y

b) En los procesos electorales de las entidades federativas, el candidato agraviado sólo podrá promover el juicio a que se refiere el presente Libro, cuando la ley electoral correspondiente no le confiera un medio de impugnación jurisdiccional que sea procedente en estos casos o cuando habiendo agotado el mismo, considere que no se reparó la violación constitucional reclamada.

Artículo 83

1. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano:

a) La Sala Superior, en única instancia:

I. En los casos señalados en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en relación con las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de representación proporcional;

II. En los casos señalados en los incisos e) y g) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley;
III. En el caso señalado en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputados federales y senadores de representación proporcional, y dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos, así como en los conflictos internos de los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales, y

IV. En el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 82 de esta ley cuando se refiere a la elección de Gobernadores o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia:

I. En los supuestos previstos en los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo 80, cuando sean promovidos con motivo de procesos electorales federales o de las entidades federativas.

II. En los casos señalados en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

III. La violación al derecho de ser votado en las elecciones de los servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar el ayuntamiento;

IV. La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados a la Legislatura de la Ciudad de México, en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, y de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y dirigentes de los órganos de dichos institutos distintos a los nacionales, y

V. En el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 82 de esta ley cuando se refiere a las elecciones de autoridades municipales, diputados locales y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 84

1. Las sentencias que resuelvan el fondo del juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano, serán definitivas e inatacables y podrán tener los efectos siguientes:

a) Confirmar el acto o resolución impugnado; y
b) Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y restituir al promovente en el uso y goce del derecho político–electoral que le haya sido violado.

2. Las sentencias recaídas a los juicios para la protección de los derechos político–electorales de los ciudadanos serán notificadas:

a) Al actor que promovió el juicio, y en su caso, a los terceros interesados, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, personalmente siempre y cuando haya señalado domicilio ubicado en la Ciudad de México o en la ciudad sede de la Sala competente. En cualquier otro caso, la notificación se hará por correo certificado, por telegrama o por estrados; y

b) A la autoridad u órgano partidista responsable, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, por oficio acompañado de la copia certificada de la sentencia.

Artículo 85

1. En los casos a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1, del artículo 80 de este ordenamiento, cuando la sentencia que se dicte resulte favorable a los intereses de los promoventes y la autoridad responsable, federal o local, por razón de los plazos legales o por imposibilidad técnica o material, no los pueda incluir debidamente en la lista nominal de electores correspondiente a la sección de su domicilio, o expedirles el documento que exija la ley electoral para poder sufragar, bastará la exhibición de la copia certificada de los puntos resolutivos del fallo así como de una identificación para que los funcionarios electorales permitan que los ciudadanos respectivos ejerzan el derecho de voto el día de la jornada electoral, en la mesa de casilla que corresponda a su domicilio o, en su caso, en una casilla especial en los términos de la ley de la materia.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 13.- Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen esta Constitución y la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Código Electoral del Estado de México.

Artículo 3. La aplicación de las disposiciones de este Código corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal Electoral, a la Legislatura, al Gobernador del Estado y al Tribunal Superior de Justicia, todos del Estado de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Las autoridades señaladas en el párrafo anterior, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 383. El Tribunal Electoral es el órgano público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución Local y este Código. El Tribunal Electoral deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Al Tribunal Electoral le corresponderá resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones contra actos y resoluciones del Instituto a través de los medios de impugnación establecidos en este Código, los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y entre el Instituto y sus servidores, las determinaciones sobre imposición de sanciones por parte del Instituto y la resolución de los procedimientos sancionadores administrativos, previa sustanciación por parte del Instituto, así como garantizar la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos.

Artículo 390. Al Pleno del Tribunal Electoral le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Resolver los medios de impugnación de su competencia, previstos en este Código.

[…]

Artículo 406. Para garantizar la legalidad y certeza de los actos y resoluciones de los órganos electorales, así como la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, el sistema se integra con los siguientes medios de impugnación:

I. El recurso de revisión.
II. El recurso de apelación.
III. El juicio de inconformidad.
IV. El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local.

Artículo 409. En cualquier momento podrá ser interpuesto el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la o el ciudadano local, que sólo procederá cuando la ciudadana o el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votada o votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

I. El juicio podrá ser promovido por la ciudadana o el ciudadano cuando:

a) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular local. En los procesos electorales locales, si también el partido político interpuso recurso de revisión o apelación, según corresponda, por la negativa del mismo registro, el Consejo del Instituto, deberá remitir el expediente para que sea resuelto por éste, junto con el juicio promovido por el ciudadano.

b) Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos del Estado, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político local o agrupación política local. La demanda deberá presentarse por medio de quien ostente la representación legítima.

c) Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

d) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales.

De igual forma, en tratándose de los actos y resoluciones emitidos por las autoridades partidistas durante los procesos internos de elección de dirigentes y selección de candidatos a puestos de elección popular.

Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aún cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable.

e) Considere que se vulnera el derecho de votar y ser votado en las elecciones de las autoridades auxiliares de los ayuntamientos.

f) En contra de sanciones impuestas por algún órgano del instituto o de un partido político, siempre y cuando implique violación a un derecho político-electoral.

g) Se vulnere su derecho a la información o el derecho de petición en materia político-electoral.

h) En contra de los actos y resoluciones que violenten su derecho para integrar las autoridades electorales del Estado.

i) En contra de las resoluciones de los consejos del Instituto respecto de la acreditación de los observadores electorales. Cuando se trate de una organización de observadores, la demanda deberá presentarse por medio de quien ostente la representación legítima.

j). En cualquier momento, cuando se considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en este Código, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. El juicio sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas, establezcan para tal efecto.

En aquellos casos o cuando las instancias previas requieran de mayores requisitos que el presente juicio o pongan en riesgo la restitución del derecho político-electoral violado, el quejoso podrá acudir directamente ante el Tribunal Electoral.

III. En los casos de conflictos intrapartidarios, el quejoso deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido de que se trate, salvo que los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso.

Cuando la normativa estatutaria de un partido político establezca que durante el desarrollo de un procedimiento electoral, todos los días y horas son hábiles para la promoción de los medios de defensa partidistas; debe estimarse que esa regla es aplicable cuando se controviertan, ante este Tribunal Electoral actos derivados de esos procedimientos electivos, a fin de hacer coherente el sistema de medios de impugnación partidista y constitucional.

IV. El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos local se presentará, sustanciará y resolverá en los términos que establece el presente Código.

V. Los actos o resoluciones que violen el derecho político-electoral de votar de los ciudadanos en las elecciones constitucionales, sólo podrá controvertirse a través del medio de impugnación que establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Artículo 410. El Consejo General es competente para conocer de los recursos de revisión.

El Tribunal Electoral es competente para conocer de los recursos de apelación, de los juicios de inconformidad, del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano local y de las controversias laborales.

Artículo 411. Serán partes en el procedimiento de los medios de impugnación en materia electoral:

I. El actor, que será el ciudadano, organización de ciudadanos, candidato independiente, partido político o coalición que interponga el medio impugnativo.
II. La autoridad responsable, que será el órgano electoral o partidista que realice el acto o dicte la resolución que se impugna.
III. El tercero interesado, que será el partido político, coalición o ciudadano que tenga un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

Podrán presentar escritos, ofrecer y aportar pruebas de conformidad con lo establecido este Código, los representantes de los partidos políticos, terceros interesados y los candidatos como coadyuvantes del partido político que los registró.

Artículo 412. Corresponde la presentación de los medios de impugnación a:

I. Los partidos políticos o coaliciones a través de sus representantes legítimos, se considerarán con tal carácter:

a) Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable. En este caso, el escrito inicial deberá ir acompañado de una copia del documento en que conste el registro.

b) Los miembros de los comités directivos estatales, distritales o municipales u órganos equivalentes respectivos. En estos casos, a su primera promoción deberán acompañar documento en que conste su designación, de conformidad con los estatutos correspondientes.

c) Aquéllos que estén autorizados para representarlos mediante mandato otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido o coalición facultados estatutariamente para ello.

II. Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político local, a través de sus representantes legítimos. Se considerarán con tal carácter, los reconocidos por el Consejo General, si los hubiere, o los designados de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación civil aplicable.

III. Las organizaciones de observadores, a través de sus representantes reconocidos por el Consejo General, si los hubiere, o de los designados de conformidad con los estatutos respectivos, o en los términos de la legislación civil aplicable.

IV. Los ciudadanos por sí mismos, y en forma individual, o a través de sus representantes legales.

V. Los candidatos independientes por sí mismos o a través de sus representantes legales.

Artículo 414. El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugne.

Artículo 419. Los medios de impugnación deberán presentarse ante la autoridad u órgano electoral competente, mediante escrito que deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Hacer constar el nombre del actor.

II. Señalar domicilio para recibir notificaciones. Si el promovente omite señalarlo o el señalado se ubica fuera del municipio de Toluca, éstas se practicarán por estrados. Asimismo, se deberá señalar, en su caso, el nombre o nombres de las personas que las puedan recibir.

III. Acompañar el o los documentos necesarios para acreditar la personería del promovente.

IV. Identificar el acto o resolución impugnada y la autoridad responsable.

V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causen el acto o resolución impugnada y los preceptos legales presuntamente violados.

VI. Ofrecer y aportar las pruebas, salvo cuando verse sobre controversias de derecho, dentro de los plazos para la interposición de los medios de impugnación previstos en este Código; mencionar, en su caso, las probanzas que habrán de aportarse dentro de dichos plazos y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieran sido entregadas.

VII. Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente

Artículo 446. Integrado el expediente del recurso de apelación, del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, o en su caso, del juicio de inconformidad por el secretario sustanciador, será turnado por el Presidente del Tribunal Electoral al magistrado que corresponda, para que formule proyecto de resolución y lo someta a la decisión del Pleno.

Los recursos de apelación serán resueltos, dentro de los seis días siguientes a aquél en que se admitan.

Los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, serán resueltos por el voto de la mayoría de los integrantes del Tribunal Electoral.

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México

Artículo 4. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal contará con los titulares de la Secretaría General, la Contraloría General, la Dirección de Administración, la Secretaría de la Presidencia, y Secretaría Particular, la Secretaría Técnica de la Secretaría General, las Coordinaciones de Jurisprudencia, de Normatividad y Documentación, Difusión y Comunicación Social, de Capacitación, Informática, Unidad administrativa de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, Unidad Sustanciadora de Controversias Laborales y, la Unidad de Transparencia; con Coordinadores Operativos, con Secretarios de Estudio y Cuenta, Proyectistas y Auxiliares Jurídicos; con Notificadores, Oficiales de Partes, y encargados del Archivo Jurisdiccional y del Centro de Documentación, así como el demás personal técnico y administrativo necesario para su debido funcionamiento.

La estructura orgánica podrá ser modificada en función del Presupuesto de Egresos asignado al Tribunal, y será aprobada por el Pleno al inicio de cada año.

En los procesos electorales y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Tribunal se integrará además, con el personal jurídico, técnico y administrativo que sea necesario para el desahogo de los asuntos jurisdiccionales.

El Pleno podrá crear las coordinaciones jurisdiccionales o administrativas que se requieran para el adecuado desempeño de las funciones del Tribunal.

Artículo 15. El Pleno celebrará las sesiones que sean necesarias para conocer y resolver los medios de impugnación de su competencia; así como para la organización, funcionamiento y desarrollo del Tribunal.

Artículo 19. Son atribuciones del Pleno, las siguientes:

I. Resolver los medios de impugnación de su competencia, previstos en el Código.
(…)

XXV. Determinar, en su caso, sobre la acumulación o escisión de los asuntos sometidos a su conocimiento.

XXVI. Ordenar la apertura de incidentes de recuento de votos en los asuntos sometidos a su conocimiento, en aquellos supuestos previstos por el Código.

Artículo 28. El Secretario General de Acuerdos coordinará las actividades propias de su área y las funciones del personal jurídico y administrativo adscrito a ella; en el desempeño de sus funciones gozará de fe pública y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dar cuenta, tomar las votaciones de los Magistrados y formular el acta respectiva en las sesiones del Pleno.

II. Participar en el engrose de los fallos, en coordinación con el Magistrado que designe el Pleno.
(…)
XXIII. Revisar que los medios de impugnación cumplan con lo dispuesto en los artículos 419, 420 y 421 del Código y proponer al Pleno el acuerdo de improcedencia. Y

XXIV. Las demás que deriven de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en la materia.

Artículo 31. Los Secretarios de Estudio y Cuenta tendrán las atribuciones siguientes:

I. Formular los proyectos de resoluciones, conforme los lineamientos establecidos por el Magistrado correspondiente.
(…)
VII. Formular los proyectos de sentencia de los medios de impugnación que se encuentren en estado de resolución y ponerlos a consideración del Magistrado ponente.

Artículo 52. La Oficialía de Partes es el área, adscrita a la Secretaría General, encargada de recibir los medios de impugnación, promociones y correspondencia oficial del Tribunal.

Artículo 53. El personal de la Oficialía de Partes que reciba un medio de impugnación o promoción, de inmediato y bajo su estricta responsabilidad, deberá anotar en el original y copia del documento, lo siguiente:

I. La fecha y hora de su recepción, con el reloj o sello fechador y el sello oficial del Tribunal.

II. El folio que le corresponda.

III. El número de hojas que integra el documento y, en su caso, el número y características de los anexos que se acompañen, y

IV. El nombre y firma autógrafa de quien recibe.

Artículo 54. El personal de Oficialía de Partes, deberá registrar todas las promociones, documentos y correspondencia oficial, en el Libro de Gobierno respectivo y las remitirá inmediatamente al Secretario General de Acuerdos.

Artículo 55. Recibido el medio de impugnación, el Presidente dictará, en su caso, auto de radicación en el que se ordenará su registro en el Libro de Gobierno correspondiente, con lo que se tendrá por abierta la instrucción, publicándose tal auto mediante cédula de notificación.

Artículo 56. Los medios de impugnación y las controversias laborales serán turnados por el Presidente en igual número entre los Magistrados, para la formulación de los proyectos de resolución que les corresponda, atendiendo al orden de presentación de

los medios de impugnación y el orden de designación de los Magistrados, de conformidad con el Acuerdo General de las Reglas de Turno.

Artículo 57. Los expedientes de los medios de impugnación podrán acumularse por el Tribunal, cuando dos o más partidos políticos impugnen simultáneamente el mismo acto o resolución, o bien, sin que se configure este supuesto, se aduzca una misma pretensión y causa de pedir respecto de actos o resoluciones similares, que haga conveniente su estudio por el mismo Magistrado, aun cuando ya se hubiera turnado a un Magistrado diverso.

Todos los recursos de revisión interpuestos dentro de los cinco días anteriores a la elección, podrán ser resueltos con los juicios de inconformidad con los que guarden relación. El actor deberá señalar la conexidad de la causa en el juicio de inconformidad.

Artículo 58. La acumulación de los expedientes de los medios de impugnación, podrá ser decretada por acuerdo del Presidente al inicio o durante la sustanciación; de igual forma, el Magistrado ponente podrá hacer la propuesta en el proyecto de resolución.

Artículo 59. Los promoventes y los terceros interesados, deberán señalar domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo para el efecto de que se les practiquen las notificaciones que sean personales. Si no señalan domicilio en los términos señalados, el Secretario General previa instrucción del Presidente, podrá requerirles para que subsanen esa deficiencia. Si no obstante el requerimiento, no señala domicilio en la ciudad de este Tribunal o el domicilio no existe, las notificaciones se practicarán por estrados.

Artículo 60. El Tribunal, por conducto de su Presidente, podrá requerir a las autoridades, a las personas físicas o jurídico colectivas, cualquier informe, documento o pruebas que estime necesarios, para la debida sustanciación y resolución de los medios de impugnación y controversias laborales.

Artículo 61. Las notificaciones de los acuerdos de trámite, requerimientos y de las resoluciones que dicte el Pleno, podrán realizarse personalmente, por estrados, por oficio, por vía electrónica, por correo certificado o por telegrama. En casos urgentes o extraordinarios, las notificaciones podrán realizarse vía fax. La constancia de transmisión, y el acuse de recibo o la constancia de recepción, se agregarán al expediente debidamente certificadas por la Secretaría General. Para el caso de las notificaciones electrónicas, el Tribunal establecerá un sistema de notificaciones electrónicas que permita contar con elementos de convicción y control de dichas notificaciones.

Artículo 62. Una vez sustanciado el expediente, se dictará auto de cierre de instrucción, por lo que se procederá a dictar la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código.

El Pleno podrá desechar o decretar el sobreseimiento de los medios de impugnación notoriamente improcedentes, cuando se configure alguna de las causales previstas en los artículos 426 y 427 del Código.

Artículo 64. Las resoluciones que emita el Pleno, deberán constar por escrito y reunir los requisitos previstos en el artículo 442 del Código.

El Pleno del Tribunal podrá, cuando lo juzgue necesario o a petición expresa de alguna de las partes, aclarar un concepto o precisar los efectos de una sentencia, siempre y cuando:

I. Se realice dentro de un breve lapso a partir de la emisión del fallo;

II. Su objeto será resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisiones o errores simples de la redacción de la sentencia;

III. Sólo podrá llevarse a cabo respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitirse el acto de voluntad de la decisión;

IV. En forma alguna podrá modificar lo resuelto en el fondo del asunto. La aclaración formará parte de la sentencia.

Artículo 65. Las notificaciones de los acuerdos o resoluciones del Tribunal, deberán hacerse en términos de lo dispuesto por el Código, y surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

Artículo 66. Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado, a través de cédula que se entregará al interesado. Si éste no se encuentra, la notificación se practicará con la persona que esté presente en el domicilio señalado. Si el domicilio señalado está cerrado o si la persona con quien se entienda la diligencia se niega a recibir la cédula, el notificador del Tribunal la fijará en un lugar visible de dicho domicilio, junto con la copia del acuerdo o resolución a notificar, asentando la razón correspondiente en autos.

El análisis normativo presentado, permite formar un panorama global del Proceso de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, que se realiza por el Tribunal Electoral del Estado de México en beneficio de un importante número de justiciables, pues se trata del proceso más frecuente en cuanto a medios de impugnación se refiere. La obtención de un avance o mejora sustantiva en este proceso se estima generaría un impacto amplio en la institución y la sociedad mexiquense.

I.4.4. Sistema de monitoreo y evaluación Institucional

Las democracias más avanzadas de la actualidad están conformadas por ciudadanos organizados, informados e interesados en los recursos presupuestarios y la gestión pública; en las últimas dos décadas en México, la transparencia y rendición de cuentas se han posicionado como política pública central de los tres órdenes de gobierno, ya que se percibe como un avance hacia la honestidad, eficiencia y eficacia de las entidades públicas para mejorar sus resultados.

En mayo de 2008 se reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo que los recursos públicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y deberán ser evaluados para de este modo contribuir a la toma de decisiones presupuestarias y mejorar la calidad del gasto público.

Para cumplir con el mandato constitucional fue necesario romper el paradigma de lo que el gobierno es y la manera en que gestiona, se evoluciona para apropiar en el servicio público la Gestión para Resultados (GpR) que es un modelo de gestión que se orienta al cumplimiento de los objetivos y las metas, así como a generar los elementos a través del seguimiento y verificación del uso eficiente de los recursos que se administran para la toma de decisiones; además apoya a evaluar el cumplimiento de los compromisos definidos en la planeación estratégica, táctica y operativa de la institución.

La Nueva Gestión Pública se convierte en la doctrina dominante en México y Latinoamérica, en donde se adopta el Presupuesto basado en Resultados (PbR), esta técnica para la integración del presupuesto tiene como propósito generar información que permita decidir en materia de inversión y gasto con el objeto de mejorar su asignación para favorecer la generación de resultados a la sociedad (creación de valor público).

El PbR implica que la información sobre el desempeño programático-presupuestal gubernamental se utilice para decidir prioridades y asignaciones de gasto en el marco del ciclo presupuestario y el o los ejercicios fiscales subsecuentes. El PbR surge para mejorar la forma de gestionar los recursos gubernamentales y consolidar el desarrollo social y económico, así como para ofrecer servicios públicos de calidad.

Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) del TEEM

El SED se define como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los Programas presupuestarios, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de las metas de actividad y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto del Programa presupuestario y Proyectos desarrollados por una determinada entidad gubernamental.

Para evidenciar el cumplimiento de objetivos y metas programadas, el Tribunal Electoral reconoce necesario analizar cualitativa y cuantitativamente los resultados conseguidos como producto de la ejecución de estrategias, la materialización de acciones y la aplicación de recursos.

La relevancia de los procesos de monitoreo y evaluación, reside en la eficacia y oportunidad con la que permiten dimensionar y caracterizar el valor público, la generación de impacto derivado de la intervención gubernamental, y la verosimilitud de la información generada para la toma de decisiones del Pleno del Tribunal en materia programática y presupuestaria para maximizar el beneficio a la población objetivo de la institución y sus áreas de enfoque.

En enero de 2020 se modificó la estructura orgánica del Tribunal mediante acuerdo general TEEM/AG/2/2020, publicado en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 28 de enero del mismo año, a través del cual se modificó la denominación de la Unidad de Transparencia a Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia (UIPPET), cuyos objetivos principales son fortalecer y coordinar los procesos de Gestión para Resultados en el Tribunal Electoral del Estado de México.

La Unidad Administrativa de reciente creación cuenta con 3 servidores públicos: el Titular de la UIPPET, un Analista Especializado en materia de Transparencia y un Analista especializado en materia de Planeación Estratégica, con este equipo de trabajo se han iniciado los procesos de monitoreo y evaluación del TEEM; sin embargo, aún se desarrollan los procesos de manera manual haciendo uso de programas informáticos con licenciamiento y se encuentra en proceso de gestión el desarrollo de herramientas informáticas que permitan la automatización de los procesos de planeación, programación, integración presupuestal, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas.

En cuanto a los procesos de Evaluación del TEEM, se han desarrollado dos evaluaciones al Programa presupuestario Electoral, Proyecto Resolución de controversias electorales, la primera de ellas corresponde a una Evaluación de Diseño Programático y fue elaborada como parte del Programa Anual de Evaluación (PAE) del Ejercicio Fiscal 2018, continuando con el horizonte de evaluación, posteriormente se desarrolló una Evaluación de Consistencia y Resultados como parte del PAE del Ejercicio Fiscal 2019.

Finalmente, considerando el Programa Anual de Evaluación de 2020, el Tribunal Electoral del Estado de México asume la responsabilidad de contribuir al bienestar del individuo y la comunidad a través de la Evaluación de Procesos al Programa presupuestario: Electoral, Proyecto: Resolución de controversias electorales, Proceso: Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local (JDCL), cuyos resultados se utilizarán para asistir al fortalecimiento de la función jurisdiccional y de la práctica democrática en la entidad.

I.4.5. Mecanismos para la mejora continua

El monitoreo y la evaluación son parte de un proceso de mejora continua en el contexto de la planeación estratégica, y en el proceso mismo de la elaboración del presupuesto, ya que dichos procesos permiten generar información sobre el ejercicio de los recursos y su grado de aprovechamiento. Asimismo, permiten dimensionar el alcance, impacto y beneficio de las acciones desarrolladas en el quehacer institucional derivado de la aplicación del presupuesto disponible.

En un entorno de Gestión para Resultados (GpR) se persigue implantar y consolidar el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) del Tribunal Electoral del Estado de México, el cual, a través del seguimiento y evaluación del Plan Rector de Gestión 2019-2021 y los programas que de él deriven, será posible orientar adecuadamente los procesos de planeación, programación, integración presupuestal, ejercicio y control del gasto público, así como determinar y aplicar las medidas que se requieran para hacer más eficientes y eficaces las intervenciones públicas de este órgano jurisdiccional.

El Tribunal Electoral del Estado de México, haciendo uso del enfoque de GpR, prevé el desarrollo de los siguientes procesos administrativos bajo una visión estratégica e integral:

- Planeación orientada a resultados
- Presupuesto basado en resultados
- Gestión administrativo-financiera para resultados
- Gestión de planes, programas presupuestarios y proyectos
- Seguimiento y evaluación
- Transparencia y rendición de cuentas

Finalmente al concluir el desarrollo de las evaluaciones incluidas en el Programa Anual de Evaluación (PAE) del Ejercicio Fiscal que corresponda se genera un *Convenio para la mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales* que suscriben la Dirección de Administración del Tribunal, la UIPPET y la Contraloría General con las Unidades Administrativas o sujetos evaluados, en donde se establecen las obligaciones y responsabilidades para mejorar el desempeño y los resultados institucionales; éste se redactará en forma de programa de trabajo, los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) indicando actividades, fechas y responsables de cumplimiento, en beneficio de la institución y los beneficiarios de la atención que se brinda.

I.5. Metodología para la evaluación

En este aparatado, se describe brevemente como se aborda un estudio de caso bajo un enfoque científico. Así, se presentan diversos elementos a considerar, tales como la contextualización en la que se inicia el estudio de caso, planteamiento de hipótesis, objetivo general y los específicos, entre otros.

I.5.1. Estudio de Caso: Análisis y procesamiento de información

Contexto Estudio de Caso

Para iniciar este proceso de investigación, fue necesario conocer los antecedentes del fenómeno o caso de estudio. Con la finalidad de realizar un análisis metodológicamente válido, fue fundamental partir de fuentes confiables (con una vigencia de 5 años máximo) tales como: Literatura publicada, artículos científicos de revistas indexadas, disposiciones normativas vigentes, reglamento, archivos históricos de la fuente original, entre otras. A continuación, se presentan los antecedentes más relevantes en los que se desarrolla la Evaluación de Procesos al Programa presupuestario: Electoral, Proyecto: Resolución de controversias electorales del proceso: ***Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local (JDCL).***

La primera semana de enero de este año (2020) la Secretaría de Gobernación (SEGOB) solicitó al Instituto Nacional Electoral (INE) acceso a la base de datos biométricos de 90.1 millones de ciudadanos que posee el Padrón Electoral.

La petición causó polémica, y el INE reafirmó que los datos personales de los ciudadanos serían resguardados correspondiendo a la confianza de los mexicanos.

El 3 de diciembre de 2020 la LXIV Legislatura Federal expide la Ley General de Población, y entre otros puntos establece la creación de una Cédula Única de Identidad Digital (CUID).

Gobierno digital

A marzo de 2020, el Gobierno Federal ofrecía cerca de dos mil trámites con información en línea y más de 208 trámites, automatizados de principio a fin, mismos que han buscado incrementar a partir de la contingencia sanitaria para que la población en general evite salir de casa y pueda realizar sus trámites a través de la página: https://www.gob.mx/.

En enero de 2016 se publicó la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, con el objeto de establecer: 1 la gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicación a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales; 2 fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación en el Estado y municipios; 3 regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación; 4 establecer las instancias e instrumentos por los cuales el Estado y los municipios regulan el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación; y 5 fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública.

Son sujetos obligados de la Ley: Las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, los *órganos autónomos* que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública municipal; y los Notarios Públicos del Estado de México.

Los sujetos obligados de la Ley de Gobierno Digital deben realizar las acciones de: fomento, planeación, regulación, control y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, de manera coordinada y concurrente, en el respectivo ámbito de su competencia.

Para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, los sujetos podrán suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, de otros estados o municipios, así como con los sectores social y privado, en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.

En el Estado de México, la responsabilidad de proponer, promover, diseñar, facilitar y aprobar las políticas, programas, soluciones, instrumentos y medidas en materia de Gobierno Digital en la Entidad a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, está a cargo del Consejo Estatal de Gobierno Digital como máximo órgano regulador de estas acciones, el cual tiene la estructura siguiente:

- Un presidente (el titular de la Secretaría General de Gobierno);
- Un vicepresidente designado por el titular de la Secretaría General de Gobierno;
- Un secretario ejecutivo (el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico);
- Un secretario técnico (el titular de la Secretaría de Finanzas); y
- Vocales.

Las vocalías corresponden a los titulares de las Secretarías restantes del GEM, al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, 4 presidentes municipales, electos por la totalidad de los 125 alcaldes para su representación, al titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a los representantes de cada uno de los Órganos Autónomos Electorales, al representante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al representante del ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, al representante de la Universidad Autónoma del Estado de México, al representante del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México y un representante del Colegio de Notarios del Estado de México.

La implementación de la política de Gobierno Digital en el Estado de México es coordinada a través del Consejo Estatal de Gobierno Digital, el cual, entre sus atribuciones más importantes tiene las siguientes:

- Aprobar la implementación de la política pública de Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.
- Promover la creación de los instrumentos que garanticen a las personas el derecho permanente de realizar trámites y servicios digitales.
- Aprobar la Agenda Digital y el Programa Anual de Tecnologías de la Información y comunicación.
- Autorizar los Estándares de Tecnologías de la información y comunicación y ordenar su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.
- Vigilar que los sujetos obligados apliquen los criterios, normas y procedimientos relativos al uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación.
- Vigilar que los sujetos obligados cumplan con la operación e implementación del Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México, (SEITS) y el Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México, (RUPAEMEX).
- Aprobar la plataforma tecnológica que garantice controles efectivos con relación a la seguridad de los sistemas de información que sustentan los trámites y servicios digitales.
- Promover la interoperabilidad entre las tecnologías de la información y comunicación disponibles en los tres órdenes de gobierno.
- Aprobar a los miembros que integrarán el Padrón de Certificados Electrónicos de Servidores Públicos del Estado de México. (El Padrón es la base de datos en la que se inscriben los Certificados de firma electrónica avanzada o sello electrónico de los servidores públicos, así como los trámites y servicios que podrán autorizar o certificar en el uso del Sistema de Gestión de Trámites y Servicios en Línea del Estado de México).

El Tribunal Electoral del Estado de México tiene la posibilidad contribuir al desarrollo del Gobierno Digital en la entidad, a continuación, se presentan algunas de las atribuciones más relevantes:

I. Desarrollar acciones y gestiones orientadas a implementar en su operación tecnologías de la información y comunicación, con el propósito de que los trámites y servicios que se otorgan al ciudadano sean eficientes.
II. Incorporar al Sistema Estatal de Trámites y Servicios (SETS) los trámites y servicios digitales de nueva creación.
III. Difundir y promover entre la ciudadanía los trámites y servicios digitales disponibles a través de su página oficial.
IV. Garantizar la protección de los datos personales, de los usuarios de los trámites y servicios digitales que realiza.
V. Cumplir con lo establecido en los lineamientos técnicos para la planeación, programación, presupuestación, adquisición de servicios y uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación.
VI. Desarrollar las gestiones necesarias para incorporar a la página oficial los trámites y servicios digitales dando prioridad a los de mayor beneficio para la ciudadanía.
VII. Realizar la conversión, desarrollo y actualización de su página institucional.
VIII. Emitir copias digitales de los documentos asociados a un trámite o servicio validados con la firma electrónica avanzada y el sello electrónico en los expedientes digitales.
IX. Expedir su propio manual de procedimientos en materia de Gobierno Digital.
X. Realizar mediciones de calidad de los trámites o servicios digitales.
XI. Prever las condiciones físicas de operación de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicación, así como planear el crecimiento de sus portales transaccionales.

Estas son las principales atribuciones que permitirían al TEEM definir la estrategia más conveniente para incorporarse a la política de Gobierno Digital, permitiendo establecer un horizonte de desarrollo que le dé oportunidad de transitar de un modo de operación tradicional hacia un modelo caracterizado por el alto grado de aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación en beneficio de sus usuarios.

Era digital

En junio de 2019, el Senado de la República inició la discusión para regular el teletrabajo. La minuta llegó a la Cámara de Diputados en ese año, pero fue hasta diciembre de 2020 cuando ambas Cámaras la aprobaron, modificando la Ley Federal del Trabajo agregando el capítulo XII Bis, en materia de teletrabajo, en la actualidad se estima que el 40% del sector productivo del país está operando con este nuevo esquema y estos son los principales aspectos:

Análisis de la Reforma de la Ley Federal del Trabajo (LFT)	
Rubro	**Descripción**
Teletrabajo	Se considera teletrabajo cuando la persona labora al menos 40% del tiempo desde su domicilio.
Validez	El acuerdo para implementar el teletrabajo y los detalles de la modalidad deben quedar establecidos por escrito, personal o colectivamente.
Acuerdo de Voluntades	Derecho del trabajador y del patrón a elegir la modalidad presencial o de teletrabajo, sin que esto afecte la relación laboral.
Vigencia	Derecho de la persona teletrabajadora para regresar a laborar de forma presencial cuando le sea posible.
Seguridad Social	Los teletrabajadores deben ser inscritos al Seguro Social como empleados formales.
Prestaciones	Garantía de igualdad de derechos y prestaciones entre teletrabajadores y trabajadores presenciales.
Horarios	Obligación de definir horarios y días de trabajo, disponibilidad horaria y medios de comunicación.
	Derecho de la persona a su privacidad, a no contestar llamadas, mensajes o correos electrónicos fuera de su jornada de teletrabajo.
Supervisión	Facultad de los patrones de supervisar a sus empleados a través de cámaras de video y micrófonos sin violar el derecho a la intimidad.
Capacitación	Derecho de los empleados a recibir adiestramiento para mejorar sus competencias digitales.
Equipamiento y Servicios	El patrón tiene obligación de proporcionar los instrumentos de trabajo y de pagar proporcionalmente los servicios de internet y electricidad.
Seguridad e higiene	Queda pendiente emitir una Norma Oficial Mexicana (NOM) para regular aspectos de seguridad e higiene en esta modalidad.

Fuente: Elaboración propia con base en la reforma a la LFT del 9 de diciembre de 2020.

En la Tabla 1, se presentan las ventajas y desventajas que presenta la digitalización de un determinado proceso, ya sea gubernamental o de la iniciativa privada.

Tabla 1. Ventajas y Desventajas de la digitalización de proceso

Ventajas	Desventajas
Ahorro en tiempos de traslado	No toda la población tiene acceso a la tecnología o se les dificulta su uso.
Dada la contingencia sanitaria actual evita aglomeraciones.	Es necesario adecuar normatividad laboral federal y estatal para regular la operación.
Evita tiempos de espera “in situ”	El desempleo de personal, que ya no será necesario una vez concluida la digitalización del proceso.
Se genera un registro digital de todo proceso y se facilita la generación de un archivo digital de consulta.	Requiere de la implementación de Documentos como la Cedula Única de Identidad Digital, firma electrónica y otros elementos de seguridad digital.
Ahorro de costos de operación.	Perdida del factor humano en la atención al usuario.
Posible “rastreo” del estado del proceso en todo momento.	Impugnaciones legales frente a cuestionamientos de privacidad de datos o garantía del proceso frente al *Hacking*, protección de datos, etc.
Es posible reorientar el capital humano a las funciones sustantivas institucionales.	La necesidad de inversión para la adquisición de hardware y software, así como para la capacitación y especialización del capital humano para el uso de TIC’S

Fuente: Elaboración propia con base en la información Institucional.

I.5.2. Justificación

Con base en el estudio detallado de antecedentes se manifiesta que la sistematización del ***Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local (JDCL)*** es una opción realizable, para generar un proceso más eficiente de atención al ciudadano, en especial dada la situación actual de confinamiento que se está viviendo.

El presente estudio de caso sirve para esclarecer las ventajas y desventajas presentadas en el apartado anterior, y pretende dar una visión objetiva de las repercusiones favorables y no favorables derivadas de su implementación para el año 2021.

I.5.3. Hipótesis

La digitalización del proceso del ***Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local (JDCL)*** ofrece una mayor ventaja sobre las desventajas que pudiera generar, principalmente: la optimización de recursos, apoyo en la presente contingencia sanitaria y reducción de los tiempos de operación.

I.5.4. Objetivo General de la Evaluación

Realizar un análisis de la gestión operativa del Programa presupuestario Electoral, Proyecto Resolución de controversias electorales, en cuanto al proceso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, para el Ejercicio Fiscal 2019, a través del análisis y valoración de características de desempeño y resultados de gestión para determinar la suficiencia para el logro del objetivo de la intervención pública evaluada. Así como, emitir recomendaciones que permitan la instrumentación de mejoras operativas orientadas hacia resultados.

I.5.5. Objetivos Específicos de la Evaluación

Analizar si la ejecución y la articulación de los procedimientos que integran el proceso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local (JDCL) es lógica, simple, homogénea, y sistematizada contribuyendo a la eficiencia en el proceso.

Identificar y analizar los problemas o limitantes, tanto normativos como operativos, que obstaculizan la gestión del Proceso de resolución del JDCL, así como las fortalezas y buenas prácticas que mejorarán los resultados de este.

Estudiar en qué medida los procesos y procedimientos son eficaces, oportunos, suficientes y pertinentes.

Elaborar recomendaciones generales y específicas que se puedan implementar, tanto a nivel normativo como operativo para mejorar la gestión.

II. Descripción y análisis del proceso de JDCL evaluado

II.1. Análisis de actividades, componentes y actores que desarrollan el proceso

Proceso:

Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

Objetivo:
Resolver mediante la aplicación del derecho electoral los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano local, interpuestos por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, para hacer valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte pacifica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, entre otros.

Alcance:
Aplica a todo ciudadano que haya sido electo por el voto popular a través de una elección constitucional, a servidores públicos o aspirantes de las instancias electorales, así como a la militancia de institutos políticos debidamente registrados ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Referencias Normativas:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35, fracciones I, II y III, 41, base VI, 60 y 99 fracción V.

- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, artículos 79.1, 79.2, 80, 81, 82, 83, 84 y 85.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 13.

- Código Electoral del Estado de México artículos 383, 404, 405, 406 fracción IV, 409, 410 párrafo segundo, 411, 412, 413, 414, 419, 426, 427, 442, 443, 444, 446 y 452.

- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, artículos 4, 15, 19, 28, 31, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65 y 66.

Responsabilidades:

Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México: Órgano colegiado del Tribunal Electoral del Estado de México, integrado por cinco magistraturas, las cuales son nombradas por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para un periodo de siete años, y que tiene las atribuciones conferidas en el artículo 390 del Código Electoral del Estado de México, entre las que se destacan: resolver los medios de impugnación de su competencia, previstos en el mismo, desechar, sobreseer, tener por no interpuestos o por no presentados cuando proceda, los medios de impugnación, los escritos de terceros interesados o los de coadyuvantes; calificar y resolver sobre las excusas que presenten los magistrados y las recusaciones que contra éstos se presenten; designar y remover a los notificadores, secretarios proyectistas y al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral, a propuesta del Presidente del mismo y finalmente determinar la fecha y hora de sus sesiones, publicando tal determinación en la página de internet del TEEM, con al menos 24 horas de anticipación.

Presidencia: Magistrada o Magistrado, electo por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México por votación mayoritaria para un periodo de dos años, y que tiene las atribuciones conferidas en el artículo 394 del Código Electoral del Estado de México.

Secretaria General de Acuerdos (SGA): Es el área técnica encargada de brindar apoyo a las actividades del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México para el desarrollo técnico-jurídico de los procedimientos de recepción, turno y sustanciación de los diversos medios de impugnación y las controversias laborales, así como en la elaboración de la estadística judicial.

Secretaría Técnica de la SGA: Es el área de apoyo de la Secretaría General de Acuerdos, encargada de tramitar, acordar y proponer el turno de los medios de impugnación, promociones y escritos presentados ante la Oficialía, así como formular las actas de las sesiones del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

Oficialía de Partes: Es el Área de apoyo de la Secretaría General de Acuerdos (SGA), responsable de la recepción, registro, control y distribución de la documentación relativa a los asuntos jurisdiccionales; la cual constituye el primer contacto entre los sujetos procesales y el Órgano Jurisdiccional. Como área de apoyo, la Oficialía de Partes recibe escritos de impugnación, oficios, y/o promociones, así como documentos que no tienen relación con algún medio de impugnación, con sus respectivos anexos.

Notificadores: Desarrollan la función de apoyo a la Secretaría General de Acuerdos que tiene como responsabilidad practicar en tiempo y forma las diligencias y notificaciones ordenadas por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, y/o alguna de sus Magistraturas, así como todas aquellas diligencias encomendadas en auxilio de las áreas que integran al Órgano Jurisdiccional.

Subdirección de Informática: Área de apoyo técnico del Tribunal Electoral del Estado de México, adscrita a la Dirección de Administración, que tiene la responsabilidad de actualizar el contenido de la página web institucional.

Definiciones:

Sistema de Medios de Impugnación Electoral: Conjunto de Recursos legales que tienen los ciudadanos, candidatos, partidos políticos, agrupaciones políticas y demás sujetos del derecho electoral para quejarse ante un Tribunal cuando estimen que un acto o resolución electoral no se ajusta a lo establecido en la legislación electoral establecida.

Medio de Impugnación: Recurso legal cuyo objeto es modificar, revocar o anular los actos y resoluciones en materia electoral que no se apeguen a las normas constitucionales, convencionales y legales.

Juicio: Proceso mediante el cual un juez y/o magistrado aplica la ley para resolver un litigio a través de una resolución jurisdiccional.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC): Es un medio de impugnación en materia electoral a través del cual los ciudadanos pueden solicitar la protección de sus derechos político-electorales, así como de todos aquellos derechos fundamentales estrechamente vinculados con los mismos, promovidos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local (JDCL): Es un medio de impugnación en materia electoral a través del cual los ciudadanos locales pueden solicitar la protección de sus derechos político-electorales, así como de todos aquellos derechos fundamentales estrechamente vinculados con los mismos, promovidos ante el Tribunal Electoral del Estado de México.

Jurisdicción: Es la potestad de juzgar, que corresponde exclusivamente a los jueces, magistrados y tribunales, que tienen por objeto el conocimiento y resolución de un litigio.

Competencia: Es el ámbito en el cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones.

Actor: Persona que reclama una pretensión a través de una demanda, ante un órgano jurisdiccional.

Demandado o Autoridad Responsable: Persona física o Autoridad contra la cual se presenta la demanda.

Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México: Órgano Colegiado que conoce y resuelve los medios de impugnación de su competencia, previstos en el Código Electoral del Estado de México.

Demanda: Es la declaración de voluntad de una persona física o jurídica, formulada por escrito y dirigida al Órgano Jurisdiccional donde se solicita el inicio de un litigio.

Sentencia: Resolución que pronuncia el órgano jurisdiccional para resolver el fondo del litigio o controversia lo que significa la terminación normal del proceso.

Notificación: Es el acto por el cual se comunica una resolución judicial o administrativa a la persona interesada.

Derechos Político-Electorales: Son aquellos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a sus ciudadanos, y les da derecho a votar, ser votado en las elecciones populares, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, formar y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos e integrar las autoridades electorales.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, encargado de resolver controversias en materia electoral, proteger los derechos político-electorales de las y los ciudadanos e impartir justicia en el ámbito electoral.

Insumos:

- Demanda para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local

Resultados:

- Sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México mediante la cual resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local.

- Acuerdo Plenario emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México mediante la cual se da por concluido el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, por lo que corresponde a la jurisdicción de este Órgano Jurisdiccional.

Interacción con otros procedimientos:

Desarrollo de Sesiones del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

Políticas:
No aplica.

II.2. Descripción de la estructura de subprocesos y su articulación procedimental

Para el desarrollo de este apartado, el equipo evaluador consultó la existencia del Manual de Procedimientos del Tribunal Electoral del Estado de México, encontrando que no se cuenta con dicha normatividad interna, por lo que se determinó realizar el levantamiento del procedimiento de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local con la participación del personal de la Secretaría General de Acuerdos y personal de la Ponencia del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, elaborando también el correspondiente diagrama, los cuales se presentan a continuación:

Actividades del Proceso:
Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local (JDCL) por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
1	**Oficialía de partes / Responsable**	Recibe juicios y promociones vinculadas con la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local. Realizando verificación pormenorizada, para efecto de constatar que: Que la demanda esté dirigida al TEEM. Verifica el detalle pormenorizado de la documentación, originales, copias, copias certificadas, fotografías, medios electrónicos, etc. Se entera y analiza, sí la documentación integrada es de la competencia del TEEM y determina:
2		No es competencia del TEEM, se orienta al ciudadano a efecto de realizar el trámite ante la autoridad competente.
3		Si es competencia del Tribunal, remite la demanda con la documentación anexa a la Secretaría Técnica / Titular para su trámite correspondiente.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
4	**Secretaría Técnica / Titular**	Recibe y analiza la documentación para determinar:
5		Si se integra la documentación a un JDCL ya registrado, se elabora el acuerdo correspondiente para su incorporación al JDCL al cual pertenece la promoción.
6		Si se inicia un nuevo JDCL, se somete a consideración de la Secretaría General de Acuerdos / Titular.
7	**Secretaría General de Acuerdos / Titular**	Recibe propuesta del Titular de la Secretaría Técnica, para el turno y registro de un nuevo JDCL, con base en la documentación recibida y su análisis. Y determina: 1.- El número de JDCL en libro de gobierno de la Secretaría General de Acuerdos correspondiente a los JDCL.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
8	**Secretaría General de Acuerdos / Titular**	Se determina si el asunto y su documentación, se vincula con un JDCL existente o similar, para su eventual acumulación y/o remisión a la correspondiente Ponencia Electoral, mediante proyecto de acuerdo de registro y turno conforme al Acuerdo de las Reglas de Turno aprobado por el Pleno del TEEM, para someterlo a consideración de la Presidencia del TEEM.
9		Se determina que el asunto y su documentación no se vincula a un JDCL existente o similar, por lo que se elabora el proyecto de turno conforme al Acuerdo de las Reglas de Turno aprobado por el Pleno del TEEM, para someterlo a consideración de la Presidencia del TEEM.
10	**Presidencia del TEEM/ Titular**	Recibe la propuesta del Titular de la Secretaría General de Acuerdos para el turno y registro de la documentación del JDCL, y determina:
11		Si el proyecto de registro y turno del asunto y su documentación se vincula con un JDCL existente o similar, para su eventual acumulación y/o remisión a la correspondiente Ponencia Electoral, conforme al Acuerdo de las Reglas de Turno aprobado por el Pleno del TEEM.
12		Si el proyecto de registro y turno del asunto y su documentación no se vincula a un JDCL existente o similar, se aprueba el proyecto de turno conforme al Acuerdo de las Reglas de Turno aprobado por el Pleno del TEEM.
13	**Secretaría General de Acuerdos / Titular**	Recibe, registra y remite el turno signado por la Presidencia del TEEM, e instruye a los notificadores adscritos a la Secretaría General de Acuerdos, notifiquen el acuerdo a las partes en estrados físicos y electrónicos.
14		En su caso, se notifica a la autoridad responsable para que lleve a cabo el trámite previsto en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México.
15	**Notificador / Responsable**	Recibe el acuerdo de turno signado por la Presidencia del TEEM, del Titular de la Secretaría General de Acuerdos, y procede a la notificación del acuerdo a las partes, mediante estrados físicos y electrónicos del TEEM.
16		En su caso, notifica a la autoridad responsable a efecto de que lleve a cabo el trámite previsto en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
17	**Autoridad Responsable / Titular**	Recibe acuerdo signado por la Presidencia del TEEM, y: a) Publica el medio de impugnación durante 72 horas en sus estrados a efecto de que comparezcan durante ese plazo los terceros interesados.
18		b) Elabora un informe circunstanciado para defender la legalidad del acto o resolución que se impugna.
19		c) Remite al TEEM las constancias vinculadas con el trámite y en su caso los escritos de terceros interesados dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la publicidad establecida en la actividad 17.
20	**Oficialía de Partes / Responsable**	Recibe el informe circunstanciado elaborado para defender la legalidad del acto o resolución que se impugna y las constancias vinculadas con el trámite y en su caso los escritos de terceros interesados, remitidos por autoridad o autoridades responsables. Analiza que la documentación se encuentre dirigida a este Órgano Jurisdiccional y que contenga la clave del número de JDCL a que corresponda y determina:
21		a) La documentación no se encuentra dirigida a este Órgano Jurisdiccional, se orienta a la Autoridad Responsable a efecto de que se corrija la deficiencia, o en su caso se orienta para que se tramite ante la Autoridad Jurisdiccional competente.
22	**Autoridad responsable Titular**	Se entera de la devolución de documentación o del trámite a realizar, en su caso.
23	**Oficialía de Partes / Responsable**	b) La documentación si se encuentra dirigida a este Órgano Jurisdiccional y contiene el número de JDCL correspondiente, detalla pormenorizadamente la documentación, originales, copias, copias certificadas, fotografías, medios electrónicos, etc. Para posteriormente remitir esta documentación a la Secretaría Técnica / Titular, de la Secretaría General de Acuerdos.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
24	**Secretaría Técnica / Titular**	Recibe y analiza la documentación correspondiente al expediente del JDCL ya registrado, elabora el proyecto de acuerdo para la integración de la documentación al JDCL al cual pertenece la promoción, para someterlo a consideración de la Secretaría General de Acuerdos / Titular.
25	**Secretaría General del Acuerdos / Titular**	Recibe el proyecto de acuerdo para la integración de la documentación al JDCL al cual pertenece la promoción, lo firma para someterlo a consideración del Titular de la Presidencia del TEEM.
26	**Presidencia del TEEM / Titular**	Recibe el proyecto de acuerdo para la integración de la documentación al JDCL al cual pertenece la promoción, signado por el titular de la Secretaría General de Acuerdos, lo firma e instruye su notificación.
27	**Secretaría General de Acuerdos / Titular**	Recibe acuerdo signado por la Presidencia del TEEM, e instruye a los notificadores adscritos a la Secretaría General de Acuerdos, notifiquen el acuerdo a las partes en estrados físicos y electrónicos.
28	**Notificador / Responsable**	Recibe el acuerdo signado por la Presidencia del TEEM, de la Secretaría General de Acuerdos / Titular, y procede a la notificación del acuerdo a las partes, mediante estrados físicos y electrónicos del TEEM, y da aviso a la Secretaría Técnica / Titular con el objeto de que se integre la documentación al expediente del JDCL correspondiente.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
29	**Secretaría Técnica / Titular**	Recibe el acuerdo signado por la Presidencia del TEEM, de la Secretaría General de Acuerdos / Titular, así como las documentales adjuntas del Notificador / Responsable, integrando esta documentación en el expediente de JDCL que corresponde y procede a: a) Ordenar cronológicamente las documentales o bien secuencialmente conforme a las pruebas presentadas. b) Realiza el foliado progresivo e ininterrumpido de la totalidad de las constancias. c) Cancelación con sello de “sin texto” en el reverso de las fojas que en su caso correspondan. d) Cancelación de otros folios para evitar duplicidad y confusión de folios de otras autoridades. e) Elabora la carátula para la identificación del expediente respectivo. f) Digitaliza la totalidad de las constancias que integran el expediente de JDCL, generándose un expediente digital. g) Remite a través del libro de control y hace entrega física del expediente JDCL a la Ponencia Electoral que corresponda. h) Remite el expediente digital del JDCL al resto de las ponencias electorales a través de las cuentas de correo institucional para su consulta y análisis. i) Remite el acuerdo de radicación y turno a la Subdirección de Informática para su publicidad en el apartado “Estrados Electrónicos” de la página web institucional.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
30	**Ponencia Electoral / Coordinador Operativo**	Recibe el expediente físico del JDCL, revisa que los folios estén ininterrumpidos y se asienta en el libro de control correspondiente de la Secretaría General de Acuerdos,
31		Verifica que el número de folios coincida con el expediente físico, registrando la hora, fecha, nombre y firma del responsable de recepción del expediente.
32		El Coordinador de Ponencia analiza el expediente físico del JDCL a efecto de: a) Determinar su correcta y plena integración. b) Dar cuenta de manera verbal al Magistrado Ponente para determinar el sentido del proyecto que se propondrá al Pleno del TEEM para su discusión y resolución. c) Turnar el expediente físico del JDCL al Proyectista designado para tal efecto, registrando el turno correspondiente en el Libro de Gobierno de la Ponencia Electoral, registrando la hora, fecha, nombre y firma del responsable de recepción del expediente.
33	**Ponencia Electoral / Proyectista**	Analiza si el expediente está completo, y determina:
34		Que es necesario requerir información o documentación adicional para la plena integración del JDCL, formulando un oficio dirigido a la Secretaría General de Acuerdos / Titular, solicitando requiera la información faltante. **Se conecta con la actividad 14 de este procedimiento**
35		Que el expediente está debidamente integrado y procede a elaborar el proyecto de resolución del JDCL, a efecto de ponerlo a consideración del Coordinador Operativo de la Ponencia Electoral.
36	**Ponencia Electoral / Coordinador Operativo**	Recibe de manera económica el expediente físico del JDCL y el borrador de proyecto de resolución. Analiza las constancias del expediente de JDCL, simultáneamente con el proyecto de resolución y determina:

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
37	**Ponencia Electoral / Coordinador Operativo**	Hay que realizar modificaciones o correcciones al borrador de proyecto de resolución, tanto de fondo como de forma e instruye al proyectista su realización. **Se conecta con la actividad 35 de este procedimiento**
38		El proyecto cumple con las instrucciones que dictó el Magistrado Electoral Ponente, se somete a su consideración para visto bueno.
39	**Ponencia Electoral / Magistrado Electoral Ponente**	Recibe el proyecto de resolución del expediente de JDCL, y determina: **¿El proyecto de resolución del expediente JDCL es correcto?**
40		**No es correcto.** Instruye al Coordinador Operativo los cambios correspondientes en el Proyecto de Resolución de JDCL. **Se conecta con la actividad 36 de este procedimiento.**
41		**Si es correcto.** Instruye al Coordinador Operativo se circule el proyecto de resolución de JDCL a través de las cuentas de correo electrónico institucional a la totalidad de las Ponencias Electorales, informando esta situación a la Presidencia del TEEM y a la Secretaría General de Acuerdos / Titular, a efecto de que se convoque a Sesión al Pleno del TEEM.
42	**Ponencia Electoral / Magistrado Electoral Dictaminador**	Recibe a través de la cuenta de correo institucional el proyecto de resolución del JDCL de la Ponencia Electoral del Magistrado Electoral Ponente, y determina:
43		Si está de acuerdo con el Proyecto de Resolución del JDCL: - en los términos propuestos. (voto a favor). - en su sentido, pero difiere en el análisis (voto concurrente). - en los términos propuestos, pero realiza alguna aportación al análisis (voto razonado).
44		Está en contra del sentido del Proyecto de Resolución del JDCL (voto particular).

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
45	**Secretaría General de Acuerdos / Titular**	Recibe los proyectos de sentencias de resolución del JDCL a través de las cuentas de correo electrónico institucional y de manera impresa, en forma económica del personal de las ponencias, e instruye a la Secretaría Técnica / Titular realizar: a) El listado de expedientes de JDCL de los cuales se tiene proyecto de sentencia para su resolución. b) Elaboración del proyecto de la Orden del Día, misma que debe contener: Pase de lista, Declaración legal de quorum, Asuntos a resolver, y en su caso, asuntos generales. c) Elaboración de la convocatoria pública, misma que debe de contener: el nombre y cargo del integrante del Pleno del TEEM convocado, el fundamento legal para realizar la sesión correspondiente, el listado de asuntos a resolverse y lugar, fecha y hora en la que se desarrollará la sesión. d) Convocar a la persona titular de cada una de las Ponencias Electorales integrantes del Pleno del TEEM, mediante oficio, mismo que debe contener: el nombre y cargo del integrante del Pleno del TEEM convocado, el fundamento legal para realizar la sesión correspondiente, el listado de asuntos a resolverse y lugar, fecha y hora en la que se desarrollará la sesión. e) Elaborar el guion para la conducción y desarrollo de la sesión del Pleno del TEEM.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
46	**Secretaría Técnica / Titular**	Recibe los proyectos de sentencias de resolución del JDCL de forma impresa, de manera económica de la Secretaría General de Acuerdos / Titular, y realiza: a) El listado de expedientes de JDCL de los cuales se tiene proyecto de sentencia para su resolución. b) Elabora el proyecto de la Orden del Día, misma que debe contener: Pase de lista, Declaración legal de quorum, Asuntos a resolver, y en su caso, asuntos generales. c) Elabora la convocatoria pública, misma que debe de contener: el nombre y cargo del integrante del Pleno del TEEM convocado, el fundamento legal para realizar la sesión correspondiente, el listado de asuntos a resolverse y lugar, fecha y hora en la que se desarrollará la sesión. d) Elabora el oficio para convocar a la persona titular de cada una de las Ponencias Electorales integrantes del Pleno del TEEM, mismo que debe contener: el nombre y cargo del integrante del Pleno del TEEM convocado, el fundamento legal para realizar la sesión correspondiente, el listado de asuntos a resolverse y lugar, fecha y hora en la que se desarrollará la sesión. e) Elabora el guion para la conducción y desarrollo de la sesión del Pleno del TEEM. Lo somete ha visto bueno de la Secretaría General de Acuerdos / Titular.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
47	**Secretaría General de Acuerdos / Titular**	Recibe y verifica la documentación siguiente: a) El listado de expedientes de JDCL de los cuales se tiene proyecto de sentencia para su resolución. b) El proyecto de la Orden del Día, misma que debe contener: pase de lista, declaración legal de quorum, asuntos a resolver, y en su caso, asuntos generales. c) La convocatoria pública, misma que debe de contener: el nombre y cargo del integrante del Pleno del TEEM convocado, el fundamento legal para realizar la sesión correspondiente, el listado de asuntos a resolverse, lugar, fecha y hora en la que se desarrollará la sesión. d) El oficio para convocar a la persona titular de cada una de las Ponencias Electorales integrantes del Pleno del TEEM, mismo que debe contener: el nombre y cargo del integrante del Pleno del TEEM convocado, el fundamento legal para realizar la sesión correspondiente, el listado de asuntos a resolverse, lugar, fecha y hora en la que se desarrollará la sesión. e) El guion para la conducción y desarrollo de la sesión del Pleno del TEEM. Y determina:
48		La documentación para el desarrollo de la sesión es incorrecta. Continúa con la actividad 46 de este procedimiento.
49		La documentación para el desarrollo de la sesión es correcta, la somete a consideración de manera económica al Presidente del TEEM, para su validación correspondiente.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
50	**Presidencia del TEEM / Titular**	Recibe y verifica la documentación siguiente: a) El listado de expedientes de JDCL de los cuales se tiene proyecto de sentencia para su resolución. b) El proyecto de la Orden del Día, misma que debe contener: pase de lista, declaración legal de quorum, asuntos a resolver, y en su caso, asuntos generales. c) La convocatoria pública, misma que debe de contener: el nombre y cargo del integrante del Pleno del TEEM convocado, el fundamento legal para realizar la sesión correspondiente, el listado de asuntos a resolverse, lugar, fecha y hora en la que se desarrollará la sesión. d) El oficio para convocar a la persona titular de cada una de las Ponencias Electorales integrantes del Pleno del TEEM, mismo que debe contener: el nombre y cargo del integrante del Pleno del TEEM convocado, el fundamento legal para realizar la sesión correspondiente, el listado de asuntos a resolverse, lugar, fecha y hora en la que se desarrollará la sesión. e) El guion para la conducción y desarrollo de la sesión del Pleno del TEEM. Y determina:
51		La documentación para el desarrollo de la sesión es incorrecta. Se conecta con la actividad 47
52		La documentación para el desarrollo de la sesión es correcta, la valida y signa el oficio de convocatoria e instruye a la Secretaría General de Acuerdos / Titular proceda a su notificación.
53	**Secretaría General de Acuerdos / Titular**	Recibe la documentación para el desarrollo de la sesión del Pleno del TEEM, la firma e instruye las notificaciones correspondientes, mismas que deberán hacerse 24 horas antes de la sesión.
54	**Notificador / Responsable**	Recibe la documentación para el desarrollo de la sesión del Pleno del TEEM y procederá: Notificar de manera física el oficio para convocar a la persona titular de cada una de las Ponencias Electorales integrantes del Pleno del TEEM, mismo que debe contener: el nombre y cargo del integrante del Pleno del TEEM convocado, el fundamento legal para realizar la sesión correspondiente, el listado de asuntos a resolverse, lugar, fecha y hora en la que se desarrollará la sesión.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
55	**Ponencia Electoral / Secretaria**	Recibe oficio de convocatoria a sesión del Pleno del TEEM, acusa de recibo, mediante sello, e informa a la persona titular de la magistratura electoral.
56	**Notificador / Responsable**	Remite mediante cuenta de correo electrónico institucional al Subdirector de Informática, la convocatoria pública, misma que debe de contener: el nombre y cargo del integrante del Pleno del TEEM convocado, el fundamento legal para realizar la sesión correspondiente, el listado de asuntos a resolverse, lugar, fecha y hora en la que se desarrollará la sesión para su publicidad en el apartado "Estrados Electrónicos" de la página web institucional.
57	**Subdirección de informática / Titular**	Recibe mediante cuenta de correo electrónico institucional la convocatoria pública, misma que contiene: el nombre y cargo del integrante del Pleno del TEEM convocado, el fundamento legal para realizar la sesión correspondiente, el listado de asuntos a resolverse, lugar, fecha y hora en la que se desarrollará la sesión y la publica 24 horas antes de la sesión del Pleno del TEEM en el apartado "Estrados Electrónicos" de la página web institucional.
58	**Sesión del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México**	Se conecta con el procedimiento del desarrollo de sesiones del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.
59	**Secretaría General de Acuerdos/ Titular**	Una vez emitida la resolución por parte del Pleno del TEEM sobre el JDCL, la Secretaría General de Acuerdos / Titular inicia la revisión del expediente resuelto a fin de determinar el número de notificaciones que deben realizarse, solicitando al Notificador / Responsable, realice las copias certificadas y elabore las cédulas de notificación en el expediente JDCL dirigidas a las partes actoras reconocidas en el expediente.
60	**Notificador / Responsable**	Recibe instrucción de la Secretaría General de Acuerdos / Titular para proceder a: a) Realizar las copias certificadas de las resoluciones emitidas por el Pleno del TEEM. b) Elaborar las cédulas de notificación dirigidas a las partes actoras en el expediente del JDCL. Para someterlas a consideración de la Secretaría General de Acuerdos / Titular.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
61	**Secretaría General de Acuerdos/ Titular**	Recibe del Notificador/ Responsable la documentación siguiente: a) Copias certificadas de las resoluciones emitidas por el Pleno del TEEM. b) Las cédulas de notificación dirigidas a las partes actoras en el expediente del JDCL. Y determina:
62		La documentación es incorrecta, continua actividad 60 de este procedimiento.
63		La documentación es correcta, procede a firmarlas y sellarlas para otorgarle validez legal, e instruye al Notificador/ Responsable proceda a notificar a las partes incluidas en el expediente de JDCL.
64	**Notificador / Encargado**	Recibe de la Secretaría General de Acuerdos / Titular la siguiente documentación debidamente validada (firmada y sellada): a) Copias certificadas de las resoluciones emitidas por el Pleno del TEEM b) Cédulas de notificación dirigidas a las partes actoras en el expediente del JDCL. Y procede a constituirse en los domicilios que las partes actoras refirieron en el expediente del JDCL, a efecto de hacerles de su conocimiento la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, a través de la notificación legal correspondiente.
65	**Parte actora / Promovente**	Recibe del Notificador / Responsable la siguiente documentación: a) Copia certificada de la resolución emitida por el Pleno del TEEM. b) Cédula de notificación. Y determina:
66		Está de acuerdo con la resolución emitida por el Pleno del TEEM, **Termina el Procedimiento.**
67		No está de acuerdo con la resolución emitida por el Pleno del TEEM, interpone un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante, la Sala Regional Toluca quinta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
68	**Oficialía de Partes / Responsable**	Recibe de la Parte actora / Promovente dentro del expediente de JDCL, el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, procediendo a turnarlo a la Secretaría Técnica / Titular para su análisis y trámite correspondiente.
69	**Secretaría Técnica / Titular**	Recibe de la Oficialía de Partes / Responsable el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, procediendo a su análisis y elabora: a) Proyecto de aviso para informar a la Sala Regional Toluca quinta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se ha recibido un Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, en el que relaciona el número de expediente de JDCL. b) Proyecto de Cédula de notificación por estrados para informar a los ciudadanos sobre la promoción de un nuevo Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano. c) Proyecto de Informe circunstanciado del expediente del JDCL. Para someterlos a la Secretaría General de Acuerdos / Titular.
70	**Secretaría General de Acuerdos / Titular**	Recibe de la Secretaría Técnica / Titular la siguiente documentación: a) Proyecto de aviso para informar a la Sala Regional Toluca quinta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se ha recibido un Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, en el que relaciona el número de expediente de JDCL.
71	**Secretaría General de Acuerdos / Titular**	Elabora Proyecto de Cédula de notificación por estrados para informar a los ciudadanos sobre la promoción de un nuevo Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano. Elabora Proyecto de Informe circunstanciado del expediente del JDCL. Y determina:
72		La información es incorrecta, regresa a actividad 69.
73		La información es correcta procede a firmar y sellar, e instruye al Notificador / Responsable notificar electrónicamente el aviso a través de la Ventanilla Jurídica Electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; asimismo, instruye publicar en estrados físicos la Cédula de Notificación correspondiente por 72 horas, con el objeto de que, en su caso, se informe a terceros interesados.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
74	**Notificador / Responsable**	Recibe de la Secretaría General de Acuerdos / Titular, el aviso validado (firmado y sellado) y procede a informar a través de la Ventanilla Jurídica Electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se ha recibido un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
75	**Notificador / Responsable**	El Notificador / Responsable regresa a la Secretaría Técnica / Titular para resguardo por 72 horas la siguiente documentación: a) Aviso para informar a la Sala Regional Toluca quinta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se ha recibido un Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, en el que relaciona el número de expediente de JDCL. b) Cédula de notificación para informar a los ciudadanos sobre la promoción de un nuevo Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano. c) Informe circunstanciado del expediente del JDCL.
76	**Secretaría Técnica / Titular**	Recibe del Notificador / Responsable para su resguardo por 72 horas la siguiente documentación: a) Aviso para informar a la Sala Regional Toluca quinta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se ha recibido un Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, en el que relaciona el número de expediente de JDCL. b) Cédula de notificación para informar a los ciudadanos sobre la promoción de un nuevo Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano. c) Informe circunstanciado del expediente del JDCL. Una vez concluidas las 72 de resguardo se entrega esta documentación al Notificador / Responsable para que la entregue de manera física en la Sala Regional Toluca quinta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
77	**Notificador / Responsable**	Recibe de la Secretaría Técnica / Titular la siguiente documentación: a) Aviso para informar a la Sala Regional Toluca quinta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se ha recibido un Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, en el que relaciona el número de expediente de JDCL. b) Cédula de notificación para informar a los ciudadanos sobre la promoción de un nuevo Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano. c) Informe circunstanciado del expediente del JDCL.
78	**Notificador / Responsable**	A efecto de notificarla de manera física en la Sala Regional Toluca quinta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **Fin del Procedimiento.**

Descripción gráfica de la estructura de subprocesos y su articulación procedimental

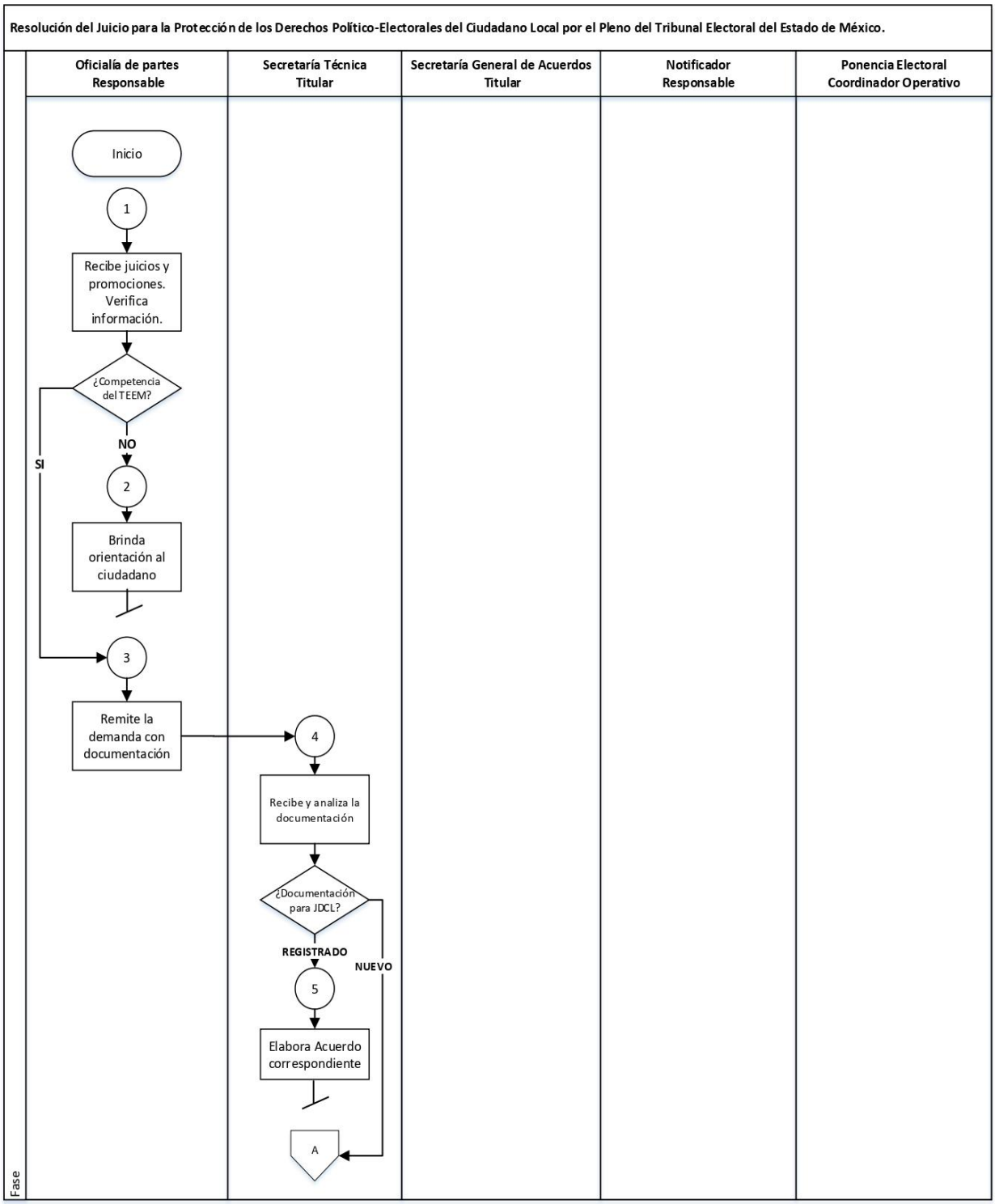

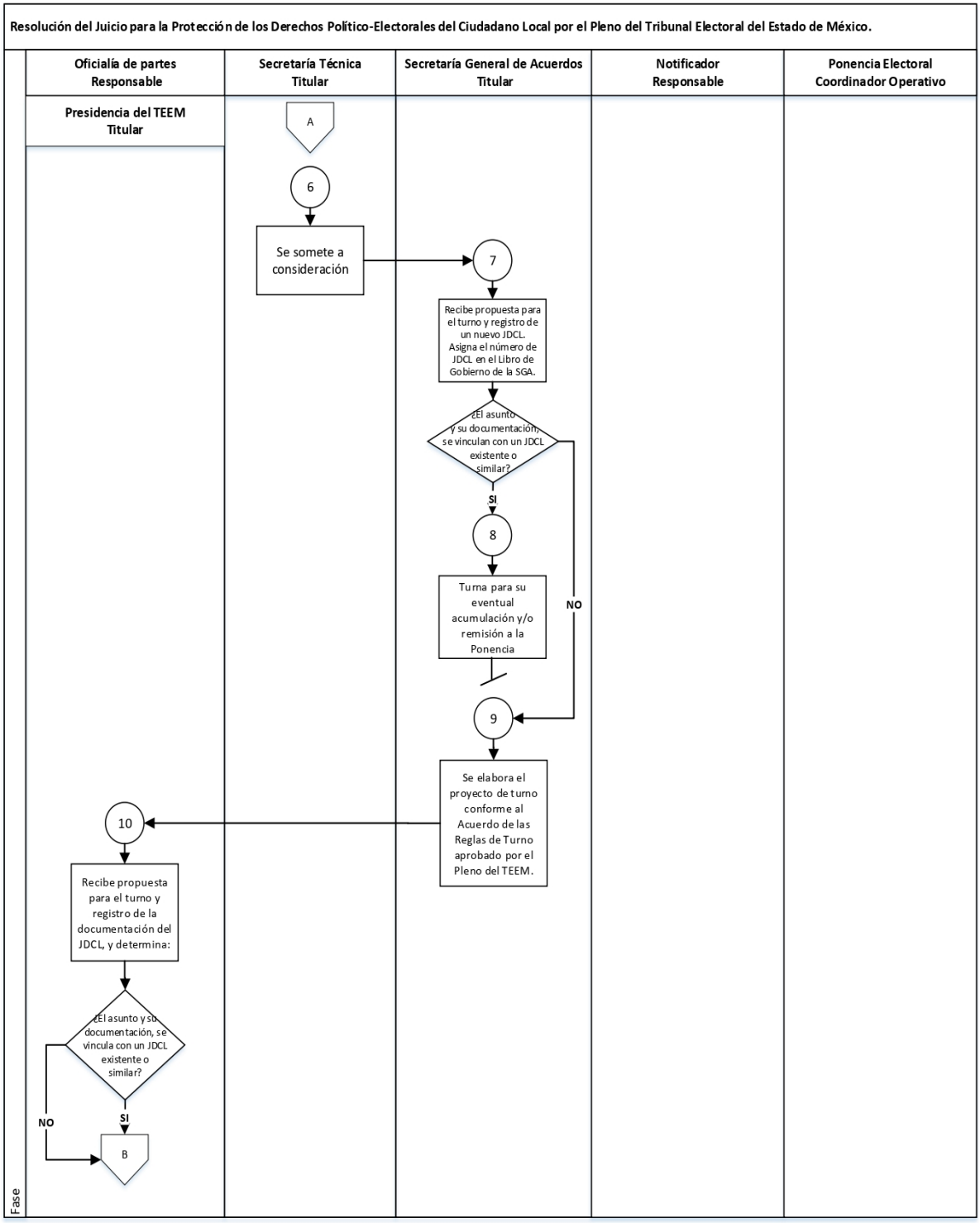
Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.
Oficialía de partes Responsable
Secretaría Técnica Titular
Secretaría General de Acuerdos Titular
Notificador Responsable
Ponencia Electoral Coordinador Operativo
Presidencia del TEEM Titular
A
6
Se somete a consideración
7
Recibe propuesta para el turno y registro de un nuevo JDCL. Asigna el número de JDCL en el Libro de Gobierno de la SGA.
¿El asunto y su documentación, se vinculan con un JDCL existente o similar?
SI
NO
8
Turna para su eventual acumulación y/o remisión a la Ponencia
9
Se elabora el proyecto de turno conforme al Acuerdo de las Reglas de Turno aprobado por el Pleno del TEEM.
10
Recibe propuesta para el turno y registro de la documentación del JDCL, y determina:
¿El asunto y su documentación, se vincula con un JDCL existente o similar?
NO
SI
B
Fase

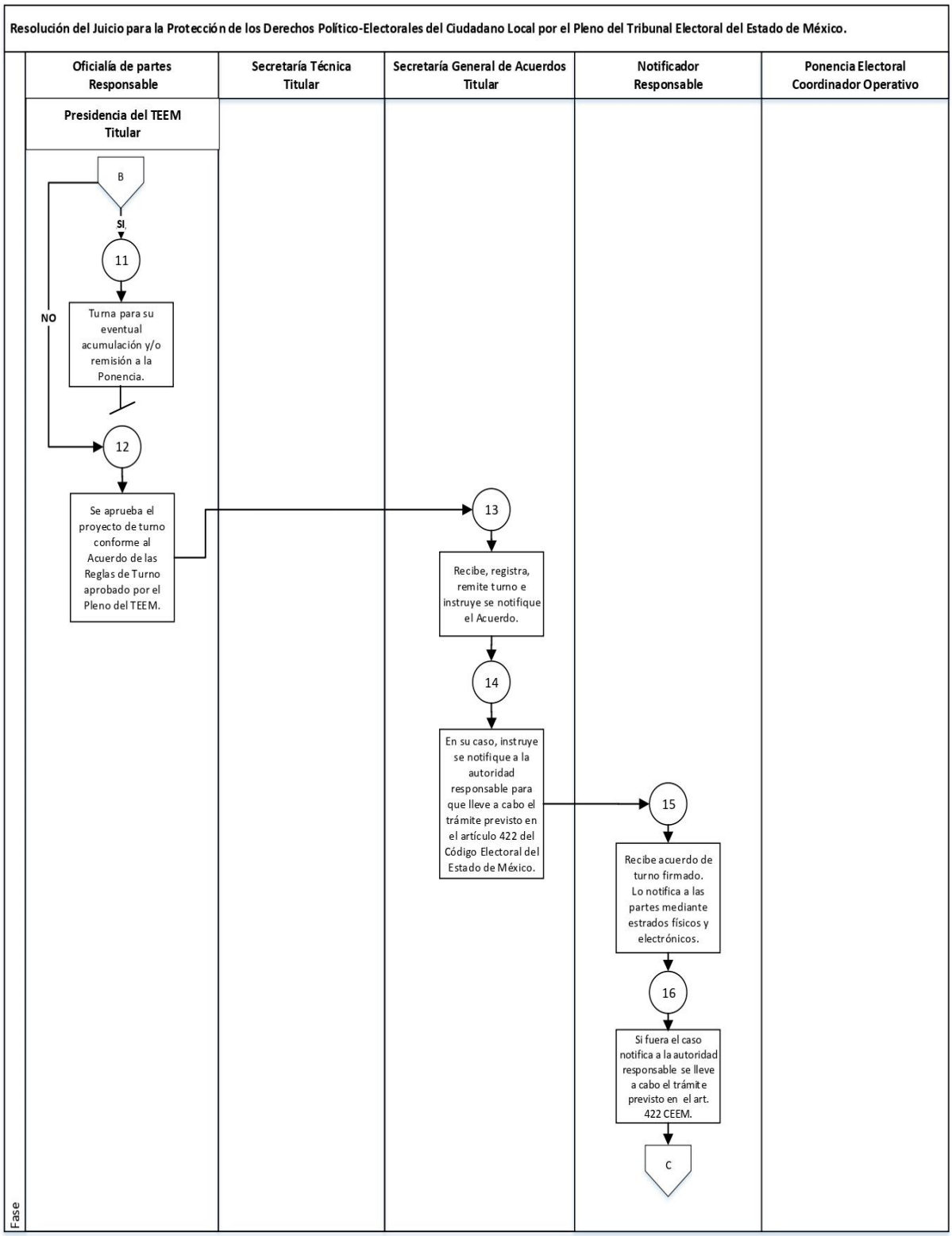
Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.
Oficialía de partes Responsable
Secretaría Técnica Titular
Secretaría General de Acuerdos Titular
Notificador Responsable
Ponencia Electoral Coordinador Operativo
Presidencia del TEEM Titular
B
SI
11
NO
Turna para su eventual acumulación y/o remisión a la Ponencia.
12
Se aprueba el proyecto de turno conforme al Acuerdo de las Reglas de Turno aprobado por el Pleno del TEEM.
13
Recibe, registra, remite turno e instruye se notifique el Acuerdo.
14
En su caso, instruye se notifique a la autoridad responsable para que lleve a cabo el trámite previsto en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México.
15
Recibe acuerdo de turno firmado. Lo notifica a las partes mediante estrados físicos y electrónicos.
16
Si fuera el caso notifica a la autoridad responsable se lleve a cabo el trámite previsto en el art. 422 CEEM.
C
Fase

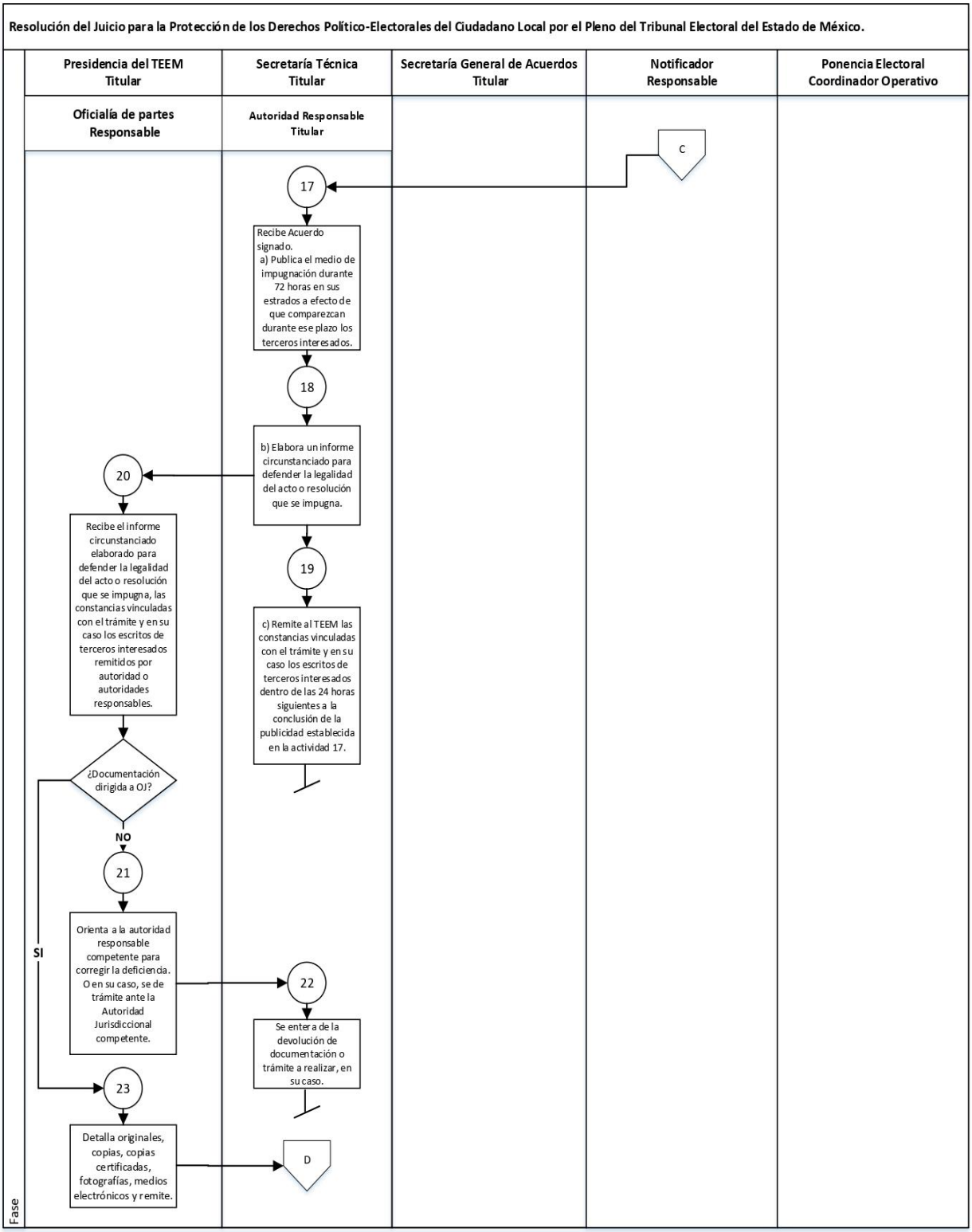
Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.
Presidencia del TEEM Titular
Secretaría Técnica Titular
Secretaría General de Acuerdos Titular
Notificador Responsable
Ponencia Electoral Coordinador Operativo
Oficialía de partes Responsable
Autoridad Responsable Titular
C
17
Recibe Acuerdo signado.
a) Publica el medio de impugnación durante 72 horas en sus estrados a efecto de que comparezcan durante ese plazo los terceros interesados.
18
b) Elabora un informe circunstanciado para defender la legalidad del acto o resolución que se impugna.
19
c) Remite al TEEM las constancias vinculadas con el trámite y en su caso los escritos de terceros interesados dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la publicidad establecida en la actividad 17.
20
Recibe el informe circunstanciado elaborado para defender la legalidad del acto o resolución que se impugna, las constancias vinculadas con el trámite y en su caso los escritos de terceros interesados remitidos por autoridad o autoridades responsables.
¿Documentación dirigida a OJ?
NO
SI
21
Orienta a la autoridad responsable competente para corregir la deficiencia. O en su caso, se de trámite ante la Autoridad Jurisdiccional competente.
22
Se entera de la devolución de documentación o trámite a realizar, en su caso.
23
Detalla originales, copias, copias certificadas, fotografías, medios electrónicos y remite.
D
Fase

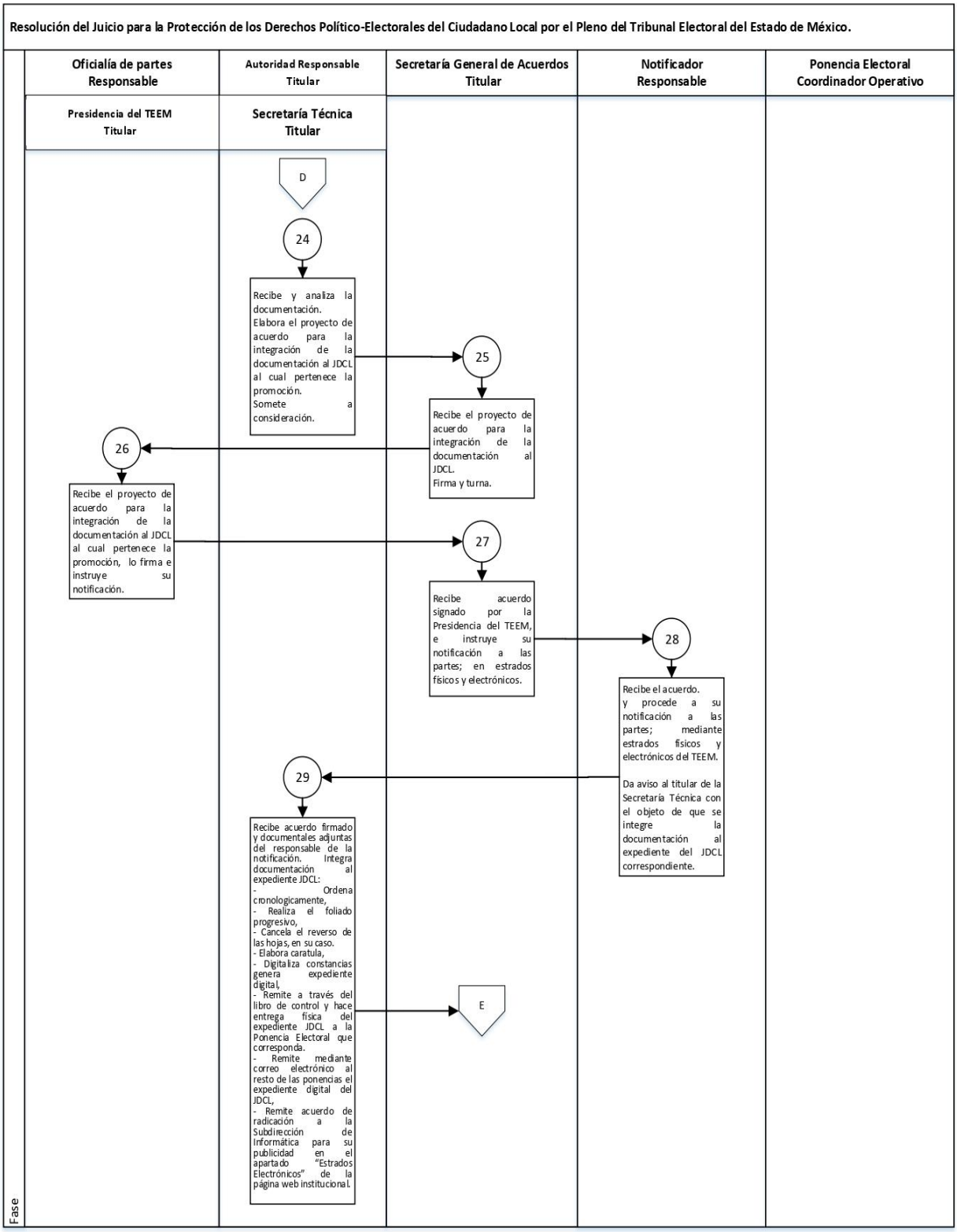
Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.
Oficialía de partes Responsable
Autoridad Responsable Titular
Secretaría General de Acuerdos Titular
Notificador Responsable
Ponencia Electoral Coordinador Operativo
Presidencia del TEEM Titular
Secretaría Técnica Titular
D
24
Recibe y analiza la documentación. Elabora el proyecto de acuerdo para la integración de la documentación al JDCL al cual pertenece la promoción. Somete a consideración.
25
Recibe el proyecto de acuerdo para la integración de la documentación al JDCL. Firma y turna.
26
Recibe el proyecto de acuerdo para la integración de la documentación al JDCL al cual pertenece la promoción, lo firma e instruye su notificación.
27
Recibe acuerdo signado por la Presidencia del TEEM, e instruye su notificación a las partes; en estrados físicos y electrónicos.
28
Recibe el acuerdo. y procede a su notificación a las partes; mediante estrados físicos y electrónicos del TEEM.
Da aviso al titular de la Secretaría Técnica con el objeto de que se integre la documentación al expediente del JDCL correspondiente.
29
Recibe acuerdo firmado y documentales adjuntas del responsable de la notificación. Integra documentación al expediente JDCL:
- Ordena cronologicamente,
- Realiza el foliado progresivo,
- Cancela el reverso de las hojas, en su caso.
- Elabora caratula,
- Digitaliza constancias genera expediente digital,
- Remite a través del libro de control y hace entrega física del expediente JDCL a la Ponencia Electoral que corresponda.
- Remite mediante correo electrónico al resto de las ponencias el expediente digital del JDCL,
- Remite acuerdo de radicación a la Subdirección de Informática para su publicidad en el apartado "Estrados Electrónicos" de la página web institucional.
E
Fase

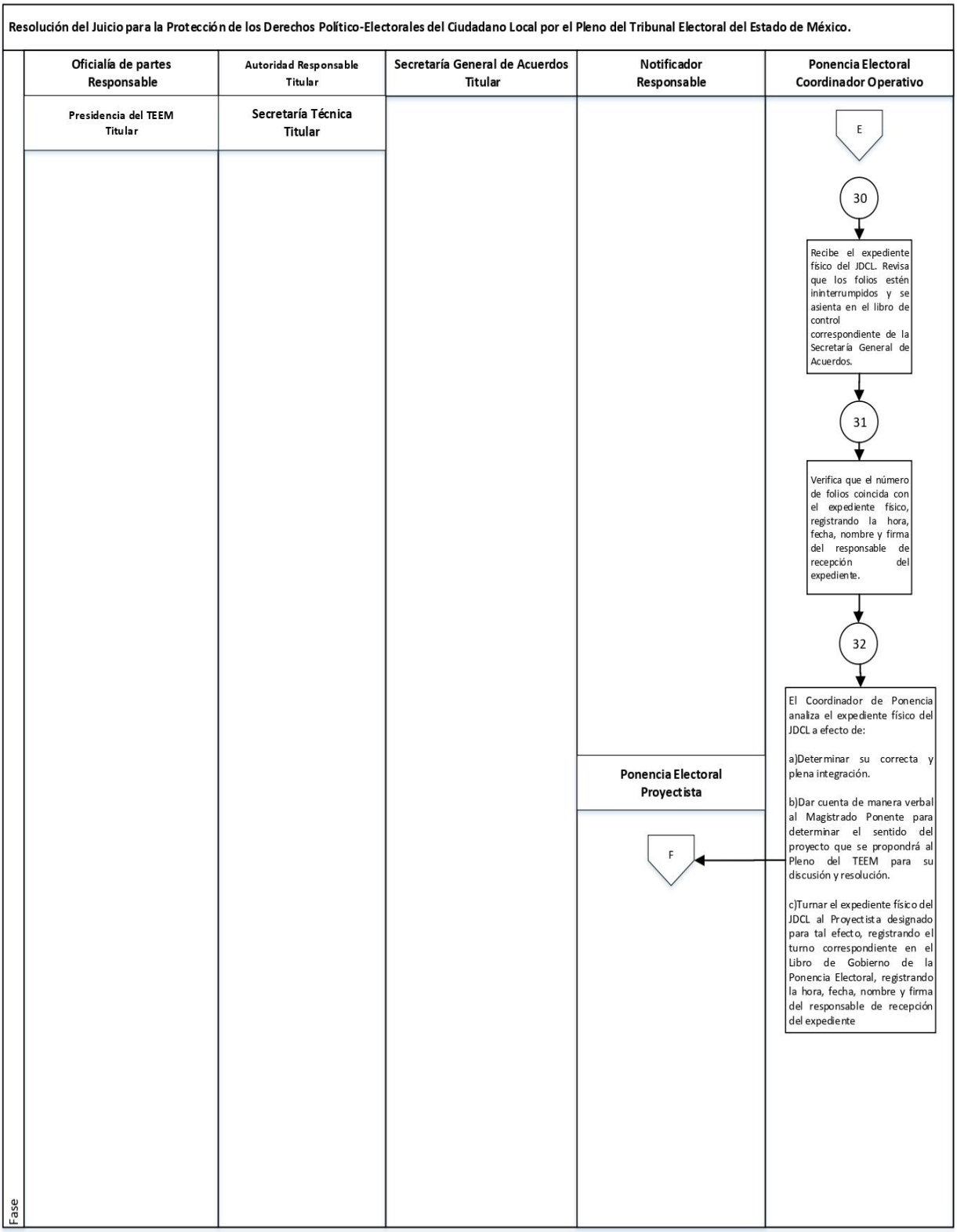
Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.
Oficialía de partes Responsable
Autoridad Responsable Titular
Secretaría General de Acuerdos Titular
Notificador Responsable
Ponencia Electoral Coordinador Operativo
Presidencia del TEEM Titular
Secretaría Técnica Titular
Ponencia Electoral Proyectista
Fase
E
30
Recibe el expediente físico del JDCL. Revisa que los folios estén ininterrumpidos y se asienta en el libro de control correspondiente de la Secretaría General de Acuerdos.
31
Verifica que el número de folios coincida con el expediente físico, registrando la hora, fecha, nombre y firma del responsable de recepción del expediente.
32
El Coordinador de Ponencia analiza el expediente físico del JDCL a efecto de:
a)Determinar su correcta y plena integración.
b)Dar cuenta de manera verbal al Magistrado Ponente para determinar el sentido del proyecto que se propondrá al Pleno del TEEM para su discusión y resolución.
c)Turnar el expediente físico del JDCL al Proyectista designado para tal efecto, registrando el turno correspondiente en el Libro de Gobierno de la Ponencia Electoral, registrando la hora, fecha, nombre y firma del responsable de recepción del expediente
F

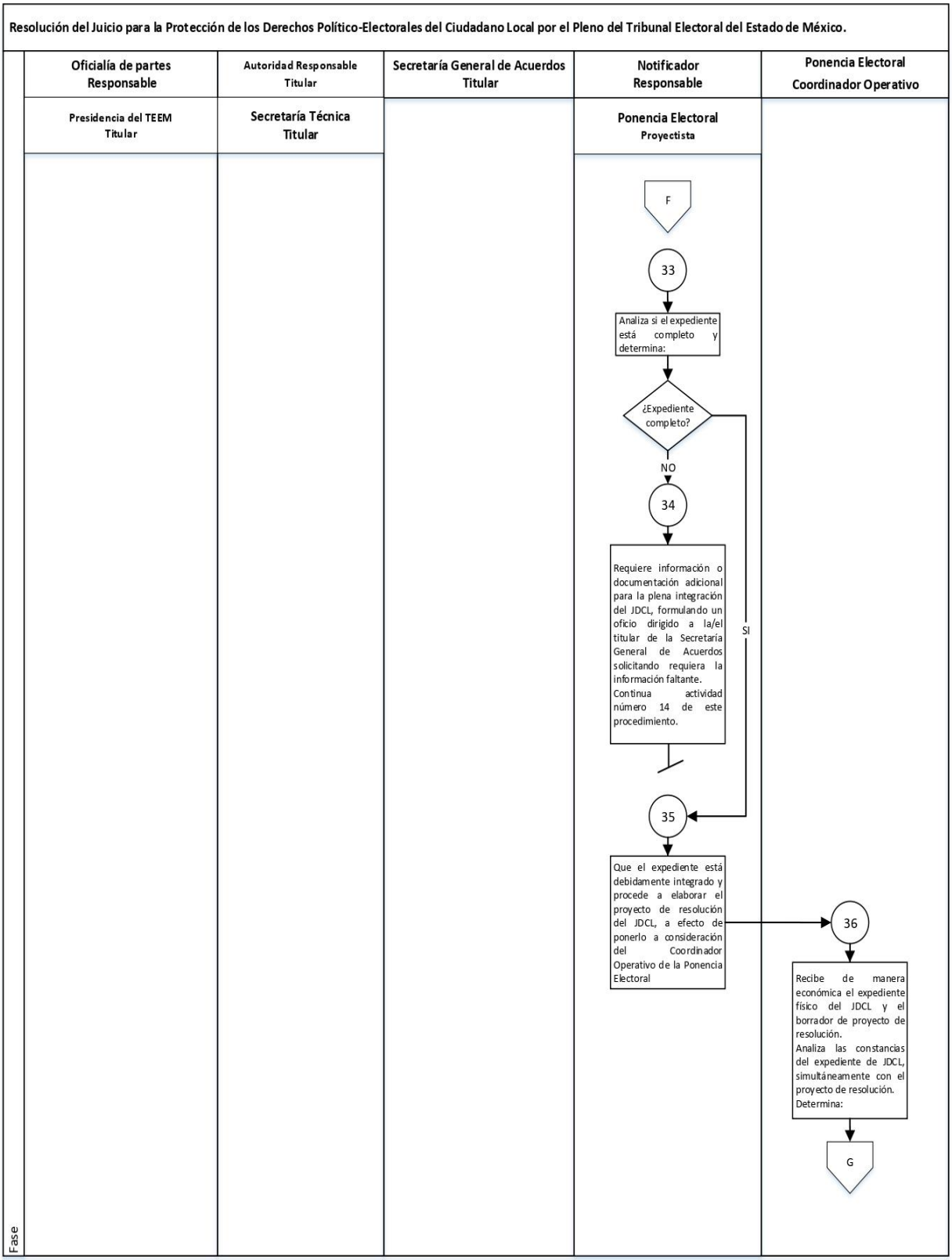
Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.
Oficialía de partes Responsable
Autoridad Responsable Titular
Secretaría General de Acuerdos Titular
Notificador Responsable
Ponencia Electoral Coordinador Operativo
Presidencia del TEEM Titular
Secretaría Técnica Titular
Ponencia Electoral Proyectista
Fase
F
33
Analiza si el expediente está completo y determina:
¿Expediente completo?
NO
34
Requiere información o documentación adicional para la plena integración del JDCL, formulando un oficio dirigido a la/el titular de la Secretaría General de Acuerdos solicitando requiera la información faltante.
Continua actividad número 14 de este procedimiento.
SI
35
Que el expediente está debidamente integrado y procede a elaborar el proyecto de resolución del JDCL, a efecto de ponerlo a consideración del Coordinador Operativo de la Ponencia Electoral
36
Recibe de manera económica el expediente físico del JDCL y el borrador de proyecto de resolución.
Analiza las constancias del expediente de JDCL, simultáneamente con el proyecto de resolución.
Determina:
G

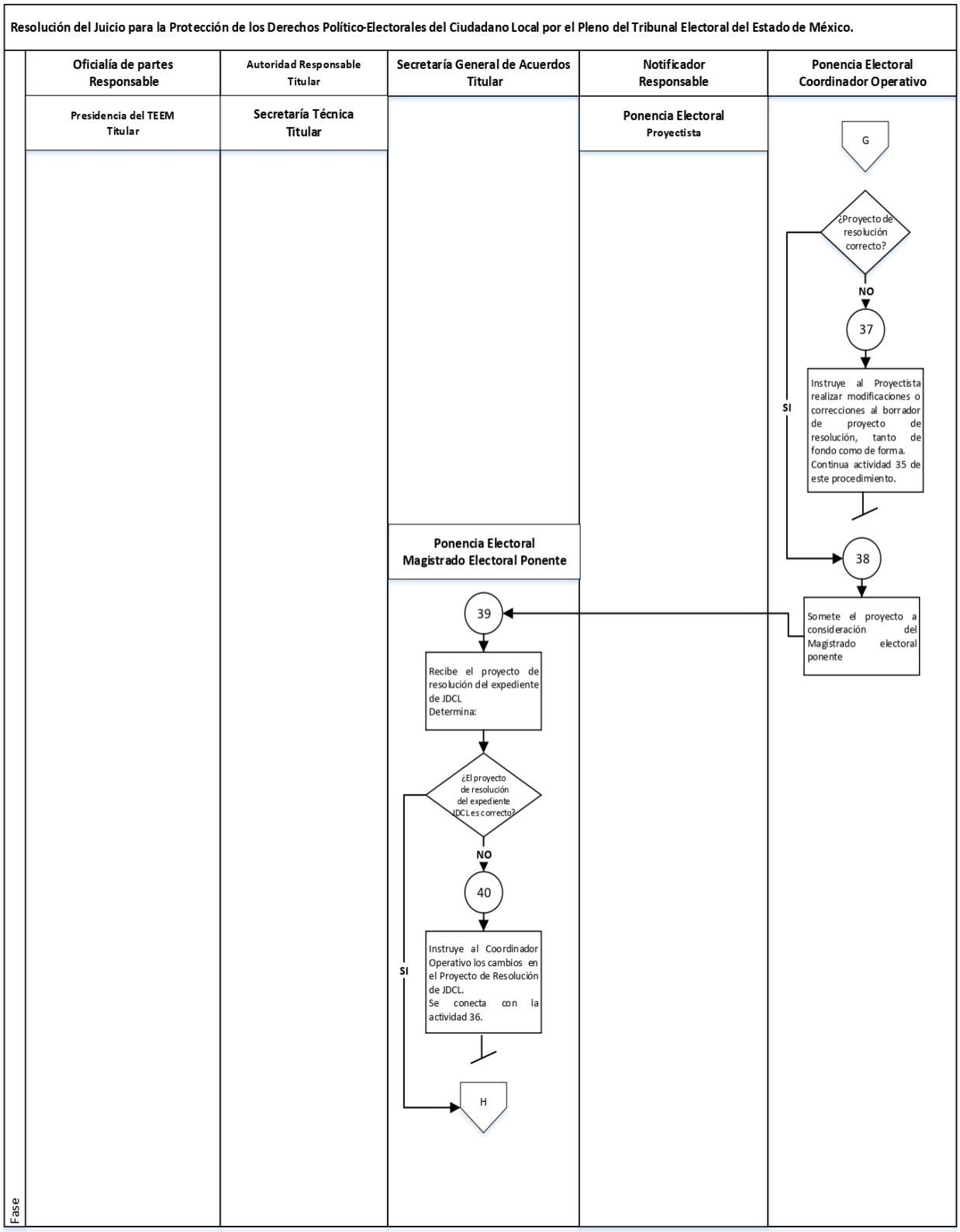
Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.
Oficialía de partes Responsable
Autoridad Responsable Titular
Secretaría General de Acuerdos Titular
Notificador Responsable
Ponencia Electoral Coordinador Operativo
Presidencia del TEEM Titular
Secretaría Técnica Titular
Ponencia Electoral Proyectista
Ponencia Electoral Magistrado Electoral Ponente
Fase
G
¿Proyecto de resolución correcto?
NO
37
Instruye al Proyectista realizar modificaciones o correcciones al borrador de proyecto de resolución, tanto de fondo como de forma. Continua actividad 35 de este procedimiento.
SI
38
Somete el proyecto a consideración del Magistrado electoral ponente
39
Recibe el proyecto de resolución del expediente de JDCL
Determina:
¿El proyecto de resolución del expediente JDCL es correcto?
NO
40
Instruye al Coordinador Operativo los cambios en el Proyecto de Resolución de JDCL.
Se conecta con la actividad 36.
SI
H

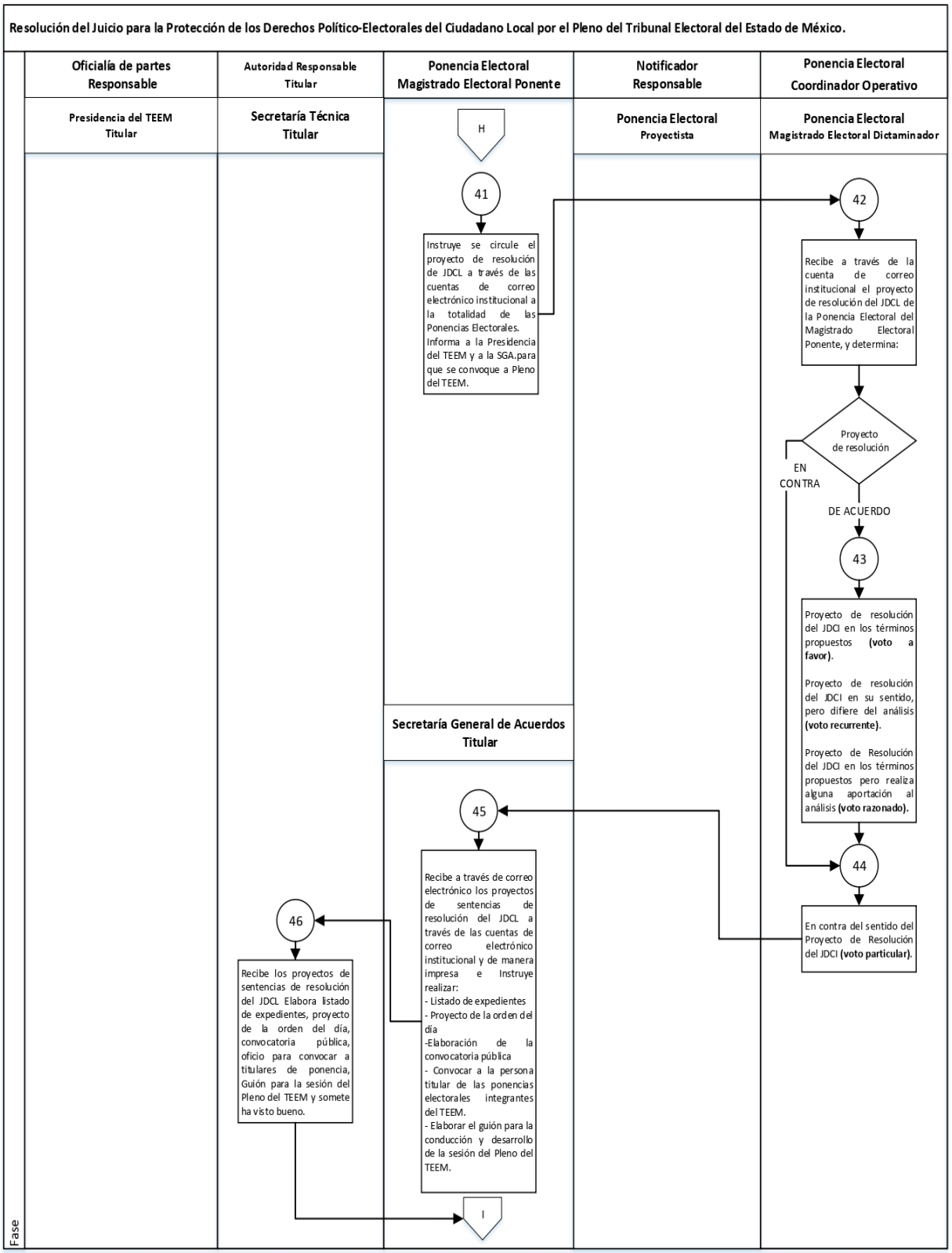
Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.
Oficialía de partes Responsable
Autoridad Responsable Titular
Ponencia Electoral Magistrado Electoral Ponente
Notificador Responsable
Ponencia Electoral Coordinador Operativo
Presidencia del TEEM Titular
Secretaría Técnica Titular
Ponencia Electoral Proyectista
Ponencia Electoral Magistrado Electoral Dictaminador
H
41
Instruye se circule el proyecto de resolución de JDCL a través de las cuentas de correo electrónico institucional a la totalidad de las Ponencias Electorales. Informa a la Presidencia del TEEM y a la SGA.para que se convoque a Pleno del TEEM.
42
Recibe a través de la cuenta de correo institucional el proyecto de resolución del JDCL de la Ponencia Electoral del Magistrado Electoral Ponente, y determina:
Proyecto de resolución
EN CONTRA
DE ACUERDO
43
Proyecto de resolución del JDCI en los términos propuestos (voto a favor).
Proyecto de resolución del JDCI en su sentido, pero difiere del análisis (voto recurrente).
Proyecto de Resolución del JDCI en los términos propuestos pero realiza alguna aportación al análisis (voto razonado).
44
En contra del sentido del Proyecto de Resolución del JDCI (voto particular).
Secretaría General de Acuerdos Titular
45
Recibe a través de correo electrónico los proyectos de sentencias de resolución del JDCL a través de las cuentas de correo electrónico institucional y de manera impresa e Instruye realizar:
- Listado de expedientes
- Proyecto de la orden del día
-Elaboración de la convocatoria pública
- Convocar a la persona titular de las ponencias electorales integrantes del TEEM.
- Elaborar el guión para la conducción y desarrollo de la sesión del Pleno del TEEM.
46
Recibe los proyectos de sentencias de resolución del JDCL Elabora listado de expedientes, proyecto de la orden del día, convocatoria pública, oficio para convocar a titulares de ponencia, Guión para la sesión del Pleno del TEEM y somete ha visto bueno.
I
Fase

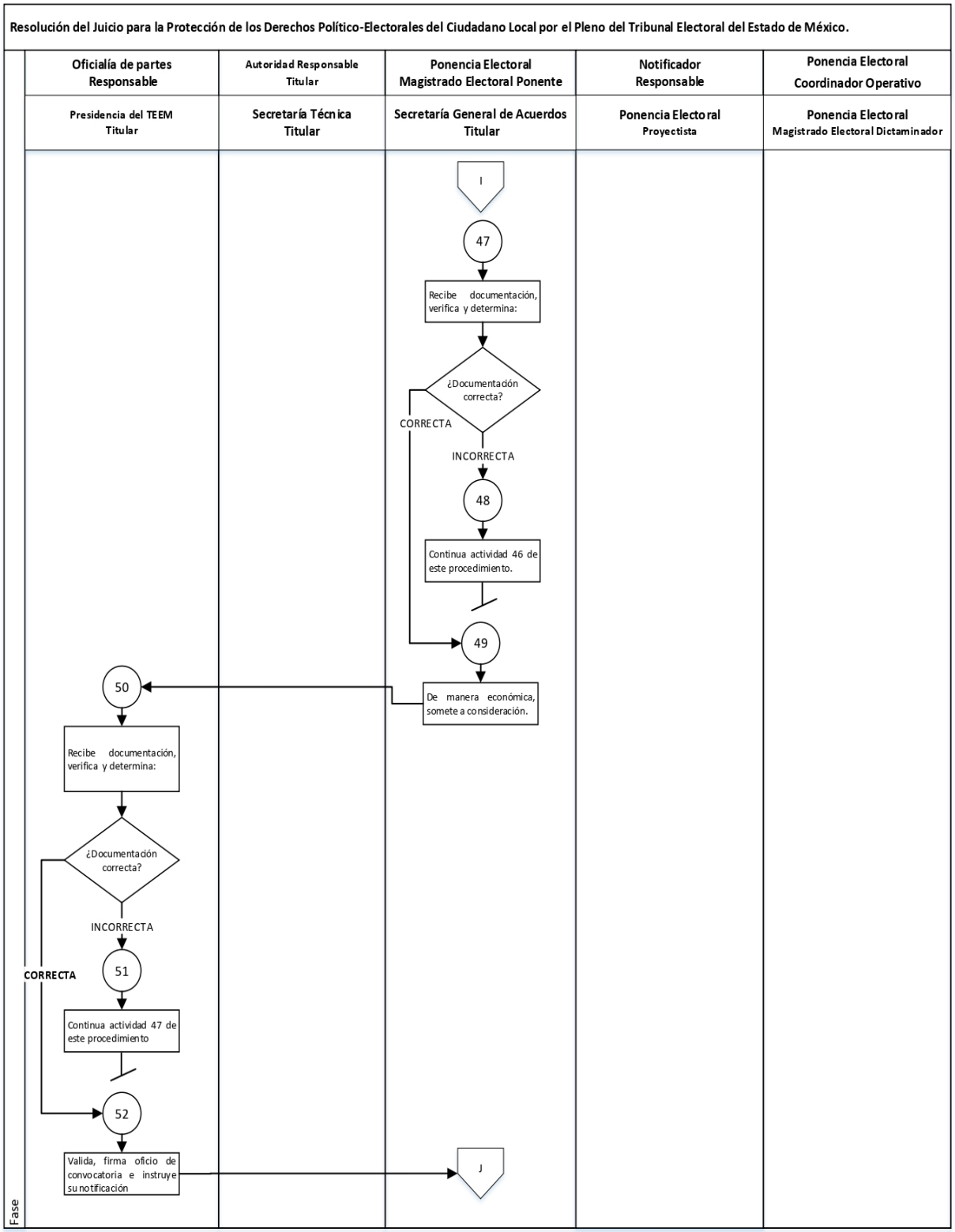
Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.
Oficialía de partes Responsable
Autoridad Responsable Titular
Ponencia Electoral Magistrado Electoral Ponente
Notificador Responsable
Ponencia Electoral Coordinador Operativo
Presidencia del TEEM Titular
Secretaría Técnica Titular
Secretaría General de Acuerdos Titular
Ponencia Electoral Proyectista
Ponencia Electoral Magistrado Electoral Dictaminador
I
47
Recibe documentación, verifica y determina:
¿Documentación correcta?
CORRECTA
INCORRECTA
48
Continua actividad 46 de este procedimiento.
49
De manera económica, somete a consideración.
50
Recibe documentación, verifica y determina:
¿Documentación correcta?
INCORRECTA
CORRECTA
51
Continua actividad 47 de este procedimiento
52
Valida, firma oficio de convocatoria e instruye su notificación
J
Fase

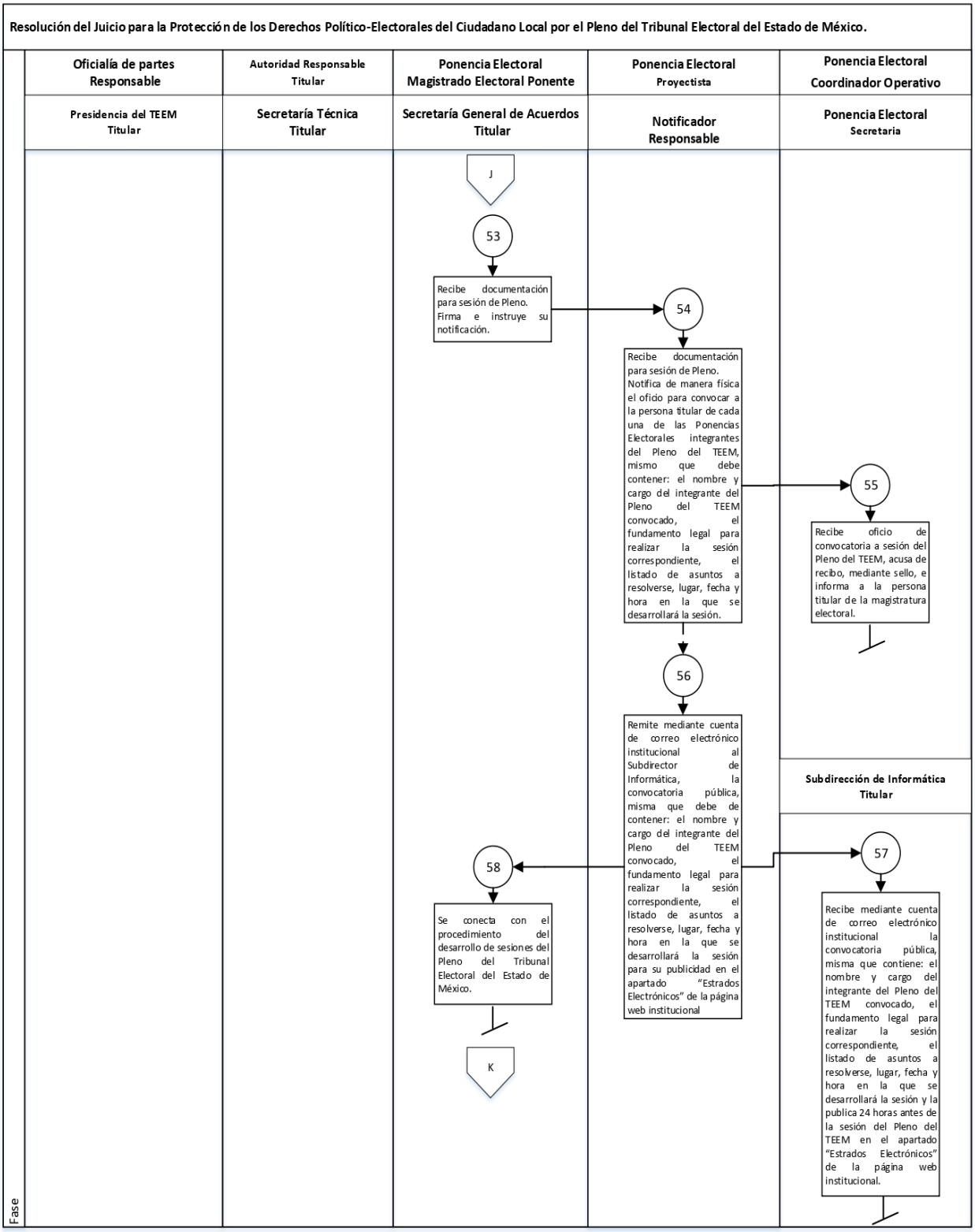
Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.
Oficialía de partes Responsable
Autoridad Responsable Titular
Ponencia Electoral Magistrado Electoral Ponente
Ponencia Electoral Proyectista
Ponencia Electoral Coordinador Operativo
Presidencia del TEEM Titular
Secretaría Técnica Titular
Secretaría General de Acuerdos Titular
Notificador Responsable
Ponencia Electoral Secretaria
Subdirección de Informática Titular
Fase
J
53
Recibe documentación para sesión de Pleno. Firma e instruye su notificación.
54
Recibe documentación para sesión de Pleno. Notifica de manera física el oficio para convocar a la persona titular de cada una de las Ponencias Electorales integrantes del Pleno del TEEM, mismo que debe contener: el nombre y cargo del integrante del Pleno del TEEM convocado, el fundamento legal para realizar la sesión correspondiente, el listado de asuntos a resolverse, lugar, fecha y hora en la que se desarrollará la sesión.
55
Recibe oficio de convocatoria a sesión del Pleno del TEEM, acusa de recibo, mediante sello, e informa a la persona titular de la magistratura electoral.
56
Remite mediante cuenta de correo electrónico institucional al Subdirector de Informática, la convocatoria pública, misma que debe de contener: el nombre y cargo del integrante del Pleno del TEEM convocado, el fundamento legal para realizar la sesión correspondiente, el listado de asuntos a resolverse, lugar, fecha y hora en la que se desarrollará la sesión para su publicidad en el apartado "Estrados Electrónicos" de la página web institucional
57
Recibe mediante cuenta de correo electrónico institucional la convocatoria pública, misma que contiene: el nombre y cargo del integrante del Pleno del TEEM convocado, el fundamento legal para realizar la sesión correspondiente, el listado de asuntos a resolverse, lugar, fecha y hora en la que se desarrollará la sesión y la publica 24 horas antes de la sesión del Pleno del TEEM en el apartado "Estrados Electrónicos" de la página web institucional.
58
Se conecta con el procedimiento del desarrollo de sesiones del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.
K

Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

Fase	Oficialía de partes Responsable	Autoridad Responsable Titular	Ponencia Electoral Magistrado Electoral Ponente	Ponencia Electoral Proyectista	Ponencia Electoral Coordinador Operativo
	Presidencia del TEEM Titular	Secretaría Técnica Titular	Secretaría General de Acuerdos Titular	Notificador Responsable	Ponencia Electoral Secretaria

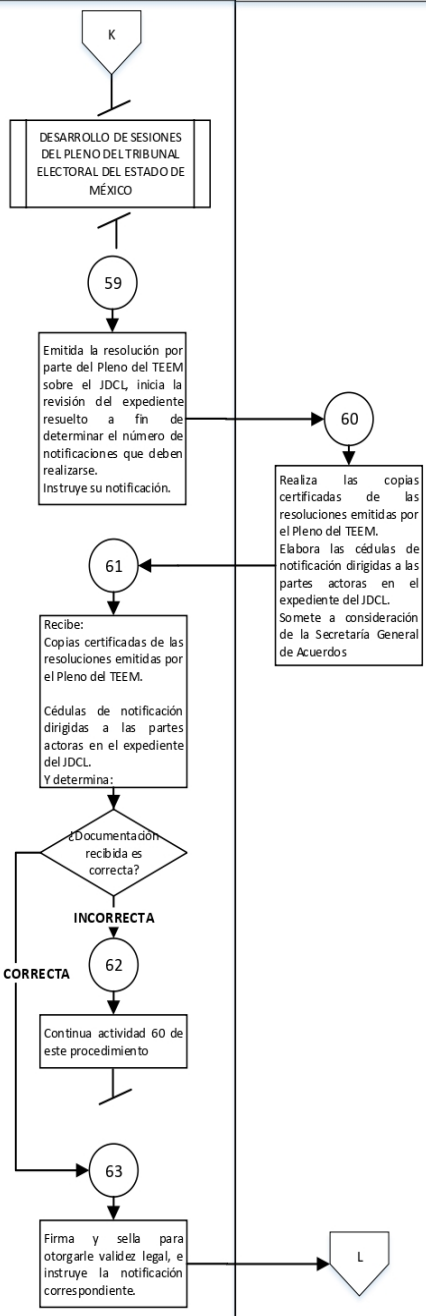

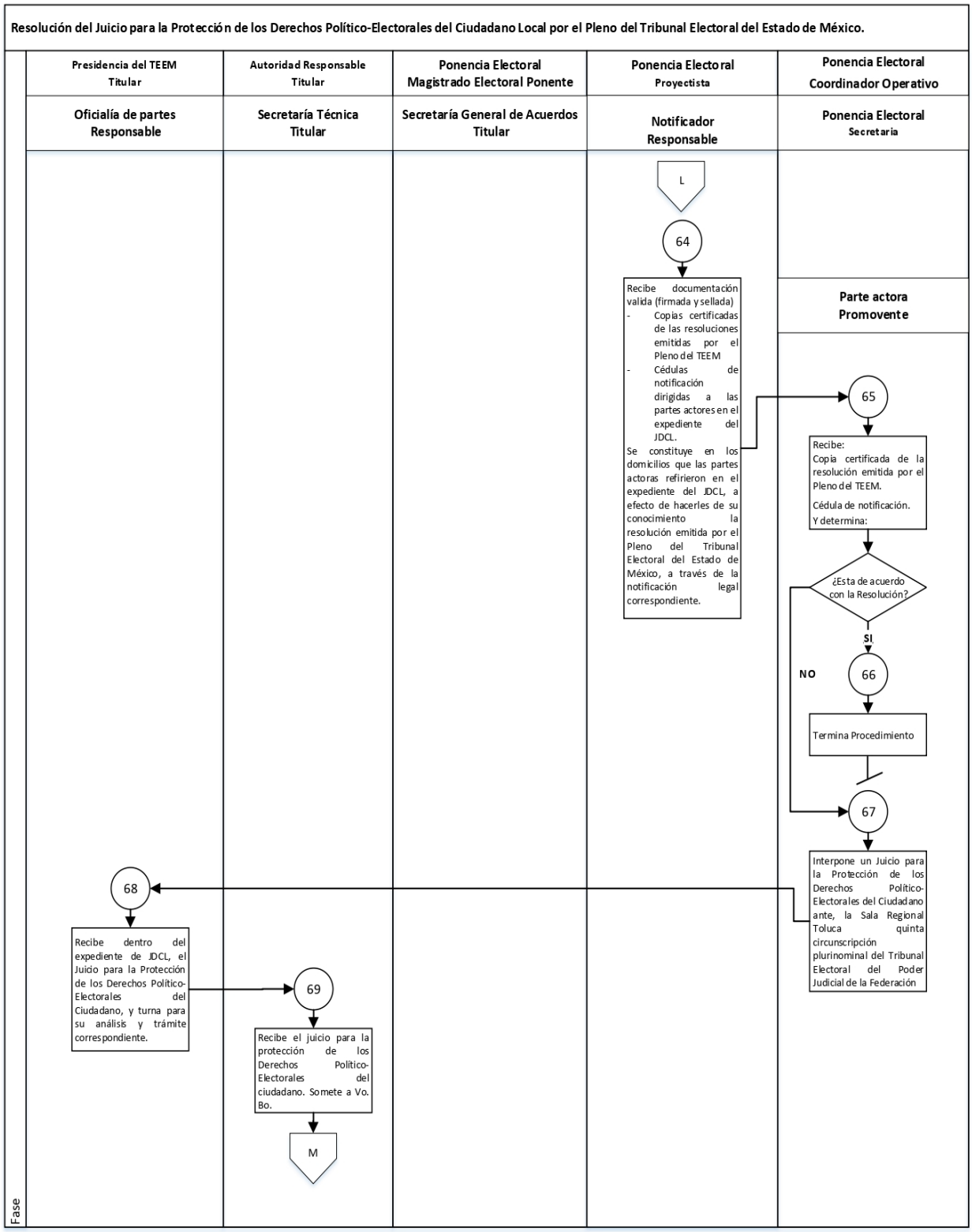
Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.
Presidencia del TEEM Titular
Autoridad Responsable Titular
Ponencia Electoral Magistrado Electoral Ponente
Ponencia Electoral Proyectista
Ponencia Electoral Coordinador Operativo
Oficialía de partes Responsable
Secretaría Técnica Titular
Secretaría General de Acuerdos Titular
Notificador Responsable
Ponencia Electoral Secretaria
Parte actora Promovente
L
64
Recibe documentación valida (firmada y sellada)
- Copias certificadas de las resoluciones emitidas por el Pleno del TEEM
- Cédulas de notificación dirigidas a las partes actores en el expediente del JDCL.
Se constituye en los domicilios que las partes actoras refirieron en el expediente del JDCL, a efecto de hacerles de su conocimiento la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, a través de la notificación legal correspondiente.
65
Recibe:
Copia certificada de la resolución emitida por el Pleno del TEEM.
Cédula de notificación.
Y determina:
¿Esta de acuerdo con la Resolución?
SI
NO
66
Termina Procedimiento
67
Interpone un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante, la Sala Regional Toluca quinta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
68
Recibe dentro del expediente de JDCL, el Juicio para la Protección de los Derechos Politico-Electorales del Ciudadano, y turna para su análisis y trámite correspondiente.
69
Recibe el juicio para la protección de los Derechos Politico-Electorales del ciudadano. Somete a Vo. Bo.
M
Fase

Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

Fase	Presidencia del TEEM Titular	Autoridad Responsable Titular	Ponencia Electoral Magistrado Electoral Ponente	Ponencia Electoral Proyectista	Ponencia Electoral Coordinador Operativo
	Oficialía de partes Responsable	Secretaría Técnica Titular	Secretaría General de Acuerdos Titular	Notificador Responsable	Ponencia Electoral Secretaria

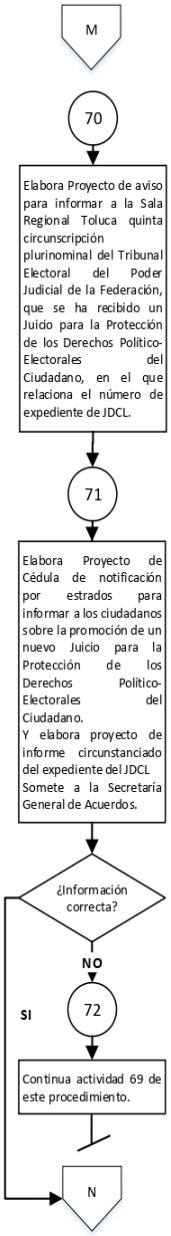

Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

Fase	Presidencia del TEEM Titular	Autoridad Responsable Titular	Ponencia Electoral Magistrado Electoral Ponente	Ponencia Electoral Proyectista	Ponencia Electoral Coordinador Operativo
	Oficialía de partes Responsable	Secretaría Técnica Titular	Secretaría General de Acuerdos Titular	Notificador Responsable	Ponencia Electoral Secretaria

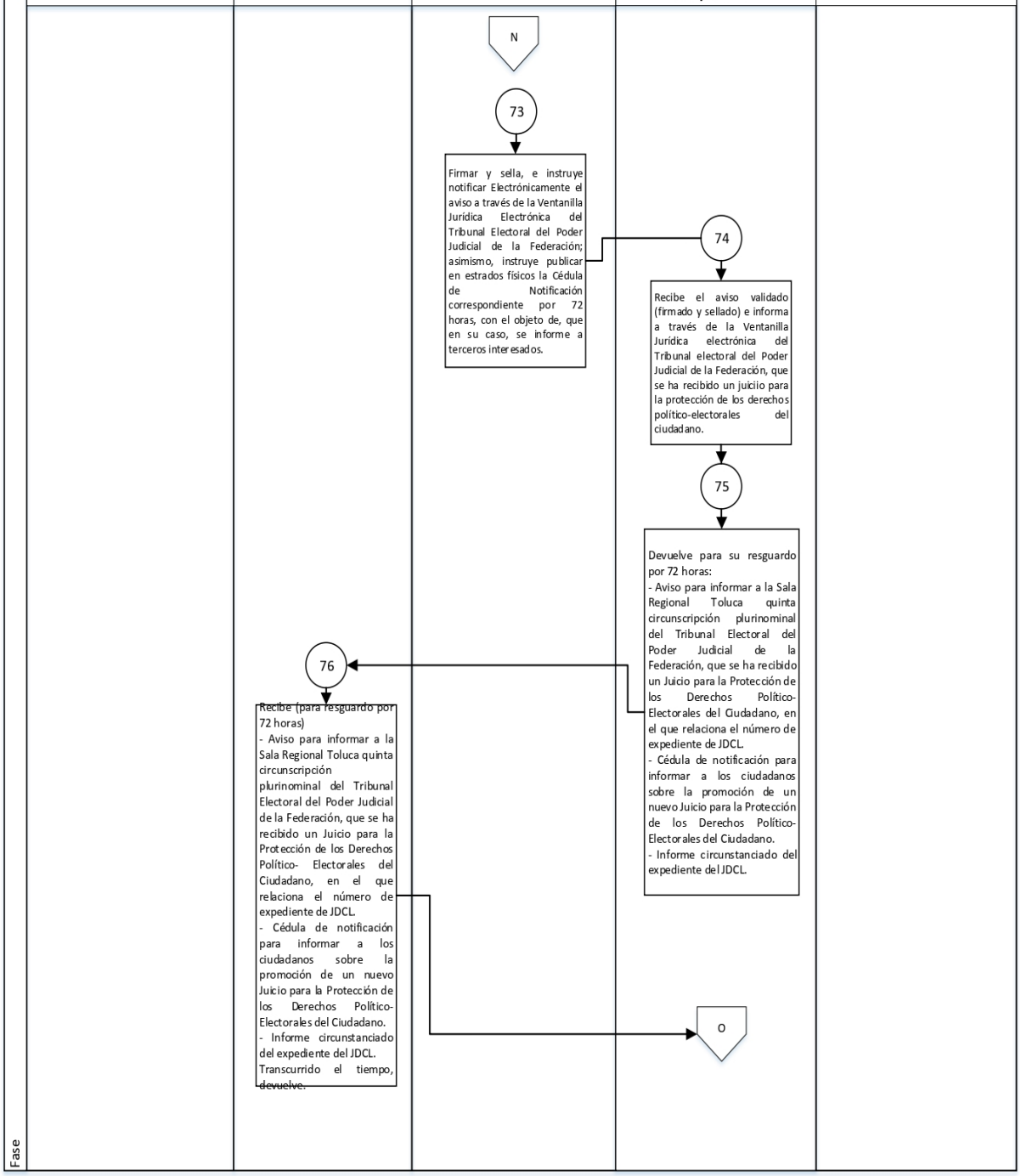

Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

Fase	Presidencia del TEEM Titular	Autoridad Responsable Titular	Ponencia Electoral Magistrado Electoral Ponente	Ponencia Electoral Proyectista	Ponencia Electoral Coordinador Operativo
	Oficialía de partes Responsable	Secretaría Técnica Titular	Secretaría General de Acuerdos Titular	Notificador Responsable	Ponencia Electoral Secretaria
				O 77 Recibe: -Aviso para informar a la Sala Regional Toluca quinta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se ha recibido un Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, en el que relaciona el número de expediente de JDCL. -Cédula de notificación para informar a los ciudadanos sobre la promoción de un nuevo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. -Informe circunstanciado del expediente del JDCL. 78 Notifica físicamente a la Sala Regional Toluca quinta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. FIN	

II.3. Ponderación de importancia estratégica de las actividades

El proceso de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local consta de 78 actividades, de entre ellas se reconoce la relevancia de cada una de ellas para desarrollar en buenos términos la totalidad del proceso; sin embargo, al considerar variables como la complejidad del proceso, la necesidad de capital humano con alto nivel de especialización para realizar el subproceso, la cantidad de tiempo necesaria para desarrollo de cada actividad, el número de personas necesarias para llevar a cabo la actividad, se reconocen como estratégicas las siguientes actividades:

II.3.1. Actividades

Las actividades son los componentes del proceso, se utilizan para dividir procesos en unidades más pequeñas con fines de simplificación en la ejecución. La principal utilidad de establecer y programar actividades, radica en que el adecuado desempeño de estas puede fortalecer la institución, incluso para afrontar los riesgos externos, asimismo, al tenerlas identificables es posible utilizar medidas preventivas y correctivas mediante el monitoreo y evaluación para potencializar el éxito de la intervención pública.

Relevancia estratégica	Unidad Administrativa	Proceso / Actividad
1	Pleno del TEEM	Sesión del Pleno del TEEM para Resolver el Procedimiento de JDCL
2	Ponencia Electoral, Magistratura Electoral Ponente (Titular)	El proyecto de resolución de JDCL es correcto. Y se instruye a la Coordinación Operativa/ Titular, se circule a través de las cuentas de correo electrónico institucional a la totalidad de las Ponencias Electorales, informando esta situación a la Presidencia del TEEM y a la Secretaría General de Acuerdos / Titular, a efecto de que se convoque a Sesión al Pleno del TEEM.
3	Ponencia Electoral, Coordinación Operativa / Titular	Recibe el borrador de proyecto de resolución del JDCL Analiza las constancias del expediente con el proyecto de resolución y determina si el proyecto cumple con las instrucciones que dictó el Magistrado Electoral Ponente y lo somete a su consideración para visto bueno.
4	Ponencia Electoral Proyectista / Responsable	Procede a elaborar el proyecto de resolución del JDCL
5	Ponencia Electoral, Coordinación Operativa / Titular	Recepción del expediente de JDCL y se analiza para determinar su correcta y plena integración, posteriormente da cuenta de manera verbal al Magistrado Ponente para determinar el sentido del proyecto que se presentará al Pleno del TEEM para discusión y resolución. Finalmente se turnar el JDCL al Proyectista designado para tal efecto.

Relevancia estratégica	Unidad Administrativa	Subproceso
6	Secretaría General de Acuerdos (Titular)	Recibe los proyectos de sentencias de resolución del JDCL para realizar: El listado de expedientes de JDCL con proyecto de sentencia para su resolución. Elaborar el proyecto de la Orden del Día Elabora la convocatoria pública al Pleno del TEEM para sesionar incluyendo los asuntos a resolver. Convocar a titulares de cada Ponencia Electoral integrante del Pleno del TEEM. Elaborar el guion para la conducción y desarrollo de la sesión del Pleno del TEEM.
7	Secretaría Técnica (Titular)	Apoyar a la Secretaría General de Acuerdos / Titular para la integración de: El listado de expedientes de JDCL con proyecto de sentencia para su resolución. Elaborar el proyecto de la Orden del Día Elabora la convocatoria pública al Pleno del TEEM para sesionar incluyendo los asuntos a resolver. Convocar a titulares de cada Ponencia Electoral integrante del Pleno del TEEM. Elaborar el guion para la conducción y desarrollo de la sesión del Pleno del TEEM.

Para garantizar el desarrollo oportuno de estas actividades ponderadas como estratégicas, se estima necesario contar con abogados altamente especializados con amplio conocimiento de la normatividad electoral, y versados en la práctica procedimental; asimismo, las actividades jurisdiccionales requieren prioritariamente contar con herramientas de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC's, que faciliten y agilicen el cumplimiento de sus funciones en beneficio de los justiciables que han interpuesto un JDCL.

II.3.2. Actividades realizadas carentes de norma

Actualmente, el Tribunal Electoral se encuentra en proceso de revisión y actualización de su Reglamento Interno, para atender diversas disposiciones normativas ha incorporado tres nuevas Unidades Administrativas, la Coordinación Jurídica, Consultiva y de Jurisprudencia que tiene la responsabilidad de asesorar y representar jurídicamente al Tribunal, además de proponer criterios de jurisprudencia y tesis, para aprobación por el Pleno del TEEM; la Coordinación de Archivo, que tiene por objeto desarrollar las funciones relativas al diseño e instrumentación de las políticas para la organización, conservación y homologación de archivos del TEEM; y finalmente la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia, que tiene como responsabilidad principal implementar los procesos de Planeación Estratégica y Gestión para Resultados, así como garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

A la fecha el Órgano Jurisdiccional carece de Cédulas de Puestos, condición que a su vez impide la estructuración del Manual de Organización y el propio Manual de Procedimientos, la ausencia de estas disposiciones normativas genera desconocimiento o imprecisiones, otro aspecto negativo es, que en caso de rotación de personal, el nuevo ocupante del puesto y la institución quedan en estado de desamparo al no existir una guía que indique de manera clara el procedimiento a desarrollar, afectando negativamente el desempeño institucional. En cuanto a la organización de las Unidades Administrativas que integran la institución, se carece de límites competenciales lo que puede generar que un área asuma funciones erróneamente y por ende otra esté incumpliendo alguna función.

II.3.3. Coordinación entre los procedimientos

El Manual de Organización es un instrumento administrativo que tiene como propósito, otorgar a los servidores públicos que conforman la institución una perspectiva integral de las políticas, métodos y técnicas para el desarrollo de sus funciones, asimismo, determina la relación de Unidades Administrativas y los mecanismos de coordinación para el cumplimiento de la misión institucional.

En este contexto, el Tribunal no dispone de este documento normativo y ha logrado suplir dicha carencia con el profesionalismo y experiencia de sus servidores públicos, los cuales se han apoyado en otros instrumentos normativos v.g. el Manual de Organización del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para lograr establecer las políticas, métodos y técnicas para desarrollar sus propias funciones, consolidando mecanismos de coordinación suficientemente eficaces para poder desahogar los medios de impugnación interpuestos ante el Órgano Jurisdiccional hasta la fecha.

II.3.4. Identificación de obstáculos operativos

Los procesos de comunicación intra -organizacional se han desarrollado de manera tradicional haciendo uso de cuentas de correo comerciales, situación que actúa en detrimento institucional, de los servidores públicos e incluso de los justiciables al no garantizar la protección de la información, en cuanto a su conocimiento, distribución, procesamiento y resguardo, recientemente se ha iniciado el uso de cuentas de correo institucional como medida de protección de la información institucional.

Actualmente, el proceso de recepción de medios de impugnación interpuestos ante el TEEM únicamente ocurre por medios físicos, lo que representa una desventaja al considerar que únicamente se tiene un edificio cede, ubicado en la ciudad de Toluca que atiende a todo el territorio estatal, y se están desaprovechando las ventajas que podría ofrecer el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación.

El proceso de validación de los medios de impugnación interpuestos ante el TEEM, el proceso de foliado, digitalización, análisis, turno y notificación en estrados físicos y electrónicos se realiza de manera tradicional, lo que implica el uso intensivo de capital humano, consumibles de oficina y servicios básicos incrementando la cantidad de tiempo que transcurre para poder contar con una resolución por parte del Pleno del TEEM.

Si bien es cierto que cada una de las cinco Ponencias que integran el Pleno del Tribunal deberán contar con autonomía en cuanto a su organización interna, así como en cuanto al análisis y proyección de sentencias; es recomendable establecer los procedimientos automatizados que sean factibles y que contribuyan a simplificar las operaciones y a disminuir las cargas de trabajo, privilegiando la función jurisdiccional electoral en beneficio de los justiciables.

Es imperativo mejorar la organización y procedimientos del TEEM para hacer cumplir las sentencias emitidas por el Pleno del Tribunal, considerando que la impartición de justicia no concluye al emitir una sentencia, sino en el momento en que dicha sentencia tiene verificativo.

II.3.5. Sistemas de información: situación actual

Al cierre del primer semestre de 2020 el Tribunal Electoral no cuenta con ningún sistema informático que apoye las funciones de recepción de medios de impugnación, mucho menos que desarrolle funciones de inteligencia artificial para validar la correcta integración de los expedientes, el desarrollo del foliado, el análisis y turno a las ponencias.

Se cuenta con un sistema de Estrados en Línea en el que es posible consultar por ejercicio fiscal, por medio de impugnación interpuesto, fecha de los acuerdos y notificaciones susceptibles de ser publicadas por este medio, facilitando a los justiciables, autoridades y terceros interesados acceder y consultar los contenidos para los fines legales que a cada uno convengan.

Una vez turnado el expediente físico de la Secretaría General de Acuerdos a la Ponencia que corresponda, se desarrolla un nuevo proceso de validación de la correcta integración del expediente, duplicando el proceso de revisión, y no se hace uso de ninguna herramienta informática que pudiera simplificar el proceso.

Una vez al interior de la ponencia responsable que inicia el análisis del medio de impugnación e integra el proyecto de sentencia, al resto de las ponencias se les facilita copia del expediente turnado a la ponencia vía correo electrónico, nuevamente no se dispone de un sistema informático que permita automatizar el proceso y llevar un control de turno, responsable de análisis, consulta de expediente, estatus de análisis, seguimiento de proyectos de resolución, entre otros aspectos.

Finalmente, una vez que el Pleno del TEEM emite una sentencia, el expediente del medio de impugnación regresa a la Secretaría General del Acuerdos para concluir las notificaciones a que haya lugar, igualmente en esta fase del proceso del JDCL no se tiene ningún tipo de herramienta informática que automatice y optimice el desarrollo de este subproceso.

III. Hallazgos y Resultados

Para avanzar en el análisis del Proceso de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local (JDCL), se elaboró un instrumento de recolección de información, el cual se estructuró en ocho apartados, siendo los siguientes: 1 Caracterización del Capital Humano (9 reactivos); 2 Normatividad (3 reactivos); 3 Organización Institucional (2 reactivos); 4 Política de Gobierno Digital (2 reactivos); 5 Procedimientos Institucionales (1 reactivo); 6 Protección de datos Personales (2 reactivos); 7 Funcionalidad institucional (5 reactivos); y finalmente, 8 de Sistematización (3 reactivos).

El esquema de las preguntas diseñadas para el instrumento consta de 11 preguntas cerradas, 7 preguntas semi abiertas y 9 preguntas abiertas.

Para garantizar la fiabilidad del instrumento se determinó su aplicación a 10 personas, de las cuales 8 corresponden a personal que labora en el Tribunal, y participa directamente en algún o algunos de los subprocesos del Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano Local (JDCL), 4 de ellos están adscritos a la Secretaría General de Acuerdos, 2 se encuentran adscritos a la Dirección de Administración en la Subdirección de Informática, 2 más pertenecen a la Ponencia del Magistrado Presidente del TEEM, finalmente 2 personas que laboran en el TEEM y son diferentes del grupo de servidores públicos sustantivos en el proceso del JDCL.

Para validar la consistencia interna del instrumento, se aplicó la prueba Alfa de Cronbach, considerando que la prueba corresponde a un coeficiente utilizado para medir la fiabilidad de una herramienta de medición o test al dimensionar la consistencia interna que tienen las preguntas que forman la escala. Si esta medida se acerca a 1, suponemos tener evidencia de la homogeneidad de dicha escala, es decir, que los elementos están alineados en la misma dirección y viceversa cuando se acerca a 0.

Los datos obtenidos mediante los cuestionarios fueron analizados mediante el Alfa de Cronbach, coeficiente que sirve para medir la fiabilidad de una escala de medida. Así, para este estudio en concreto los análisis mostraron una confiabilidad alta (alfa=0.840291376).

Por otro lado, al realizar el análisis de los datos del instrumento se observó que la información proporcionada por 2 de los participantes de la Secretaría General de Acuerdos interpretaron de modo diferente a la pregunta programada, lo que obligó a realizar un proceso de revisión de la fiabilidad de la pregunta 13 a través de un análisis de varianza, para lo cual se realizó la prueba ANOVA por sus siglas en inglés, *Analysis of Variance*. El análisis de varianza ANOVA se usa para determinar si existen diferencias estadísticamente significativas entre las medias de tres o más grupos, en este sentido se dispusieron 3 grupos: mandos superiores; mandos medios; y personal operativo, para evaluar la fiabilidad de la pregunta 13. Así, se comprobó que la respuesta asignada esta probabilísticamente determinada por el nivel jerárquico del individuo encuestado (alfa=0.05).

Gráfica 3 Análisis Gráfico de Media (μ) para ANOVA

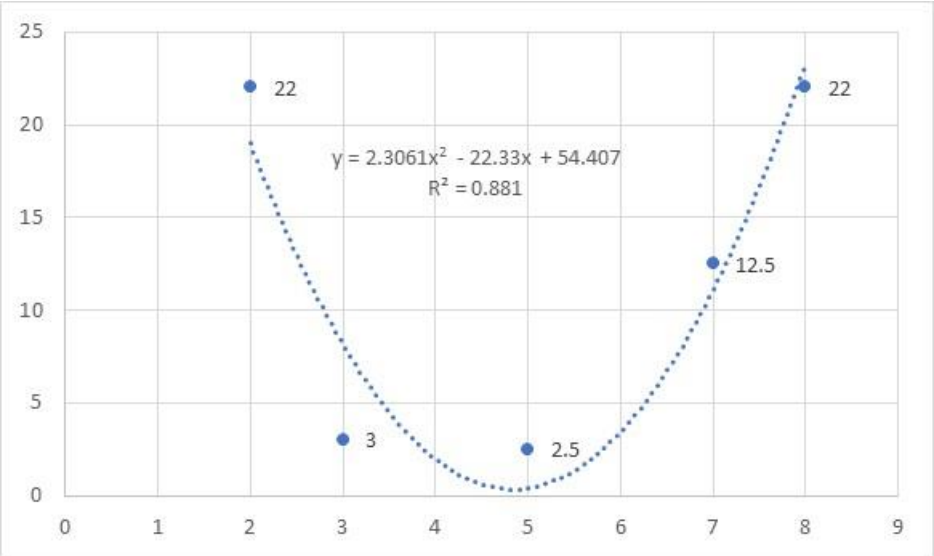

Fuente: Elaboración propia con información de cuestionarios.

La hipótesis nula H_0 es que el nivel jerárquico no determina la interpretación de la pregunta, es decir, **(μ1= μ2= μ3)** y como se puede observar en la gráfica esto no se verifica por lo que se rechaza y se valida 95 por ciento de confianza la hipótesis alternativa H_1 que establece que el nivel jerárquico si determina la interpretación de la pregunta.

III.1. Exposición de áreas de oportunidad y dificultades normativas

Gráfica 4 Disposiciones Normativas que dan atribuciones y funciones al TEEM para Desarrollar el JDCL.

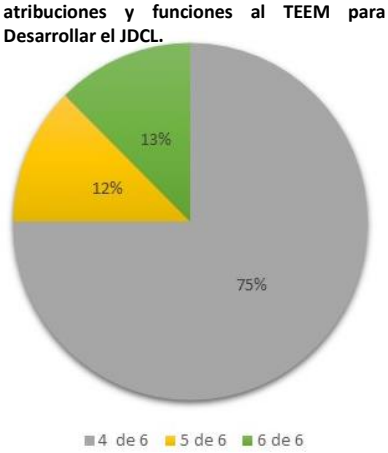

Fuente: Elaboración propia con base en información de cuestionarios aplicados por motivo de la Evaluación de Procesos al JDCL.

Referente al apartado Normativo del instrumento se incluyeron 3 reactivos, el primero de ellos consulta sobre el conocimiento de lo que es el Juicio para la Protección de los Derechos Político–Electorales del Ciudadano Local (JDCL) a lo que el 100 por ciento de los entrevistados afirma conocer y es capaz de explicar con claridad lo que es el JDCL.

En cuanto al segundo reactivo, mediante pregunta abierta se solicita listar en orden jerárquico las disposiciones normativas que dan atribuciones y funciones al TEEM para desarrollar el proceso de Juicio para la Protección de los Derechos Político–Electorales del Ciudadano Local (JDCL), se consideró para este propósito la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Constitución Local, el Código Electoral del Estado de

México, el Reglamento Interno del TEEM y los acuerdos Generales del Pleno. En este contexto, se observa que sólo el 13 por ciento listó la totalidad de disposiciones, el 12 por ciento fue capaz de identificar 5 disposiciones y el 75 por ciento logró identificar al menos 4 disposiciones normativas que dan atribuciones y funciones al TEEM para desarrollar el proceso de JDCL.

El tercer reactivo del apartado Normativo consulta sobre la normatividad interna que define la organización y los procedimientos para desarrollar el JDCL, convencionalmente se consideran 4 disposiciones normativas internas básicas que definen el funcionamiento institucional y se trata de las Cédulas de Descripción de Puestos, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y el Reglamento Interno, para el caso del Tribunal Electoral del Estado de México únicamente se dispone del Reglamento Interno.

III.1.1. Funcionalidad Institucional

Referente al apartado para describir los procesos de Organización del Tribunal Electoral se determinaron 2 reactivos; el primero, haciendo uso de una pregunta semi abierta, consulta si alguna vez se ha delegado una tarea que no corresponda a la Unidad Administrativa o área de adscripción a lo que el 100 por ciento de los entrevistados refirió no haber recibido encomienda para desarrollar ninguna labor no relacionada con su ámbito de responsabilidad.

El segundo reactivo consulta sobre el uso de alguna normatividad que se aplique de manera supletoria por el TEEM y que defina de algún modo la organización institucional y los procedimientos para desarrollar el JDCL y que se llevan a cabo por la Unidad Administrativa o área de adscripción, a lo que el 62 por ciento respondió que no se utiliza ninguna disposición de manera supletoria y el 38 por ciento refirió que sí se utiliza alguna normatividad de manera supletoria, de estos últimos, el 33 por ciento señaló el uso del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el 67 por ciento refirió el uso de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; sin embargo, esta respuesta es imprecisa pues dicha Ley es de observancia general para las entidades autónomas estatales.

Gráfica 5 Disposiciones Normativas aplicadas de manera supletoria por el TEEM para desarrollar el JDCL.

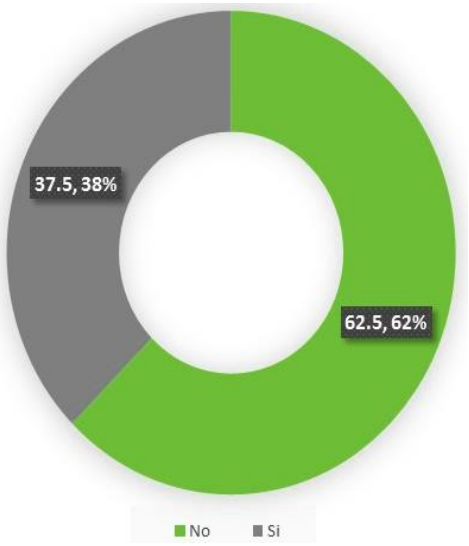

Fuente: Elaboración propia con base en información de cuestionarios aplicados por motivo de la Evaluación de

En el apartado de Protección de Datos Personales se dispusieron 2 reactivos; en el primero de ellos se consultó sobre los datos personales que se podrían considerarse sensibles, de manera convencional se determinaron once datos personales: 1 Origen étnico; 2 Creencia religiosa o moral; 3 Preferencias sexuales; 4. Nombre; 5 Dirección; 6 Correo electrónico; 7 Actos de violencia de género; 8 Estado de salud; 9 Clave Única de Registro de Población (CURP), 10 Teléfono; 11 Filiación política. Los datos personales con mayor reconocimiento para ser protegidos son por frecuencia de identificación la preferencia sexual, el origen étnico y la creencia religiosa o moral, el nombre y la filiación política.

Los datos personales menos identificados como sensibles son los que tienen que ver con actos de violencia de género, el teléfono, la CURP, seguido por el correo electrónico y la dirección.

En el segundo reactivo mediante respuesta semi abierta se requirió mencionar a las personas si dentro de su unidad administrativa o área de adscripción manejan datos sensibles y explicar por qué razón lo hacen, en este supuesto, el 100 por ciento de los entrevistados, refirió que todo el personal de las áreas maneja datos personales sensibles para cumplir su parte en el JDCL.

En el apartado de Funcionalidad Institucional del cuestionario se establecieron 5 reactivos; el primero de ellos establece mediante pregunta semi abierta se especifique cuánto tiempo se requiere para resolver en su totalidad un JDCL, a lo que el 100 por ciento de los entrevistados respondió que el tiempo requerido es variable y el 25 por ciento mencionó que aproximadamente el JDCL se resuelve en un lapso de 3 semanas.

El segundo reactivo incluye una pregunta abierta mediante la cual se solicita especificar el tiempo requerido por la Unidad Administrativa o área de adscripción para cumplir su función dentro del procedimiento JDCL a lo que el 25 por ciento respondió que requería de 1 a 2 horas, el 37.5 por ciento argumentó que requería de 3 a 4 horas, el 25 por ciento de los entrevistados refirió que requerían de 2 a 3 semanas y el 12.5 por ciento no especificó un tiempo, únicamente refirió que el tiempo requerido era variable.

Por lo que hace al tercer reactivo, mediante pregunta abierta se solicita información sobre el número de personas de la unidad administrativa o área de adscripción que participan para cumplir la función de responsabilidad en el procedimiento de JDCL a lo que el 25 por ciento mencionó que requiere de 2 personas para cumplir su responsabilidad en materia informática, el 50 por ciento de los entrevistados refirió que para cumplir su responsabilidad requieren de 22 personas para la recepción, análisis, turno del JDCL, apoyo en el desarrollo de las sesiones del Pleno y notificación de la resolución del JDCL; finalmente el 25 por ciento refirió que se requiere de 3 personas para análisis, elaboración del proyecto de resolución del JDCL.

El cuarto reactivo requiere responder si existe algún método para documentar institucionalmente su función dentro del procedimiento JDCL a lo que el 75 por ciento respondió que sí lo disponen y que se hace a través de métodos tradicionales con documentales impresas y libros de registro, asimismo, el 25 por ciento restante respondió que no dispone de ningún método para documentar su participación en el JDCL.

El quinto reactivo consulta sobre si el TEEM dispone de mecanismos para asegurar la aplicación de esa sentencia o resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local (JDCL) a lo que el 100 por ciento de los entrevistados refirió que si se cuenta con un mecanismo y que corresponde a lo previsto en el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México, y consisten en apercibimiento, amonestación, multa de 300 a 600 UMAS en caso de reincidencia, auxilio de la fuerza pública, arresto hasta por treinta y seis horas con apoyo de la autoridad competente.

III.1.2. Áreas de oportunidad en la coordinación intrainstitucional

La aplicación de tecnologías de la información y comunicación favorecen la coordinación intrainstitucional, su utilización simplifica el desarrollo de las labores y mejora los procesos, en este sentido, para el apartado de Gobierno Digital se incorporaron dos reactivos; en el primero se consultó al personal sustantivo responsable de cumplir los subprocesos del JDCL si conocía lo que dispone la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, a lo que el 100 por ciento manifestó conocer la Ley y cada uno fue capaz de identificar el objeto de la misma.

En el segundo reactivo se les consultó el conocimiento sobre la Cédula Única de Identidad Digital (CUID) a lo que el 87 por ciento refirió conocerla, el 75 por ciento de los entrevistados fue capaz de conceptualizar que es la cédula y únicamente el 25 por ciento fue capaz de identificar los elementos de identidad que estaría retomando el documento de identificación, entre ellos la CURP, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, entidad federativa de nacimiento, nacionalidad y datos biométricos.

En el apartado de Sistematización se incluyeron 3 reactivos; el primero de ellos establece una pregunta semi abierta el cual consulta si existe algún sistema informático que le apoye a desarrollar las funciones de su unidad administrativa o área de adscripción en el procedimiento de JDCL, a lo que el 100 por ciento respondió que no se dispone de ninguna herramienta informática que apoye el desarrollo de sus responsabilidades.

El segundo reactivo se conforma en una pregunta cerrada que demanda información sobre si el entrevistado confía en los medios electrónicos para el desarrollo de las funciones de su unidad administrativa o área de adscripción en el procedimiento de JDCL a lo que el 100 por ciento respondió que si confía en los medios electrónicos.

Finalmente, el tercer reactivo en materia de Sistematización corresponde a una pregunta abierta en la que se consulta al entrevistado que en caso de implementar sistemas informáticos integrales, explique la manera en que considera se favorecería al desarrollo de sus funciones dentro del proceso de JDCL, en este sentido, se fijaron 6 categorías o aspectos principales para englobar las respuestas de los entrevistados, siendo las siguientes: 1 Ayudaría para acceder ágilmente a la información; 2 Facilitaría la comunicación intrainstitucional; 3 Simplificaría el trabajo; 4 Mejorarían los procesos; 5 Favorecería al desarrollo de nuevas habilidades técnicas; y 6 beneficiaría al justiciable.

El 75 por ciento de los entrevistados considera que la implementación de sistemas informáticos integrales ayudaría para agilizar el acceso a la información, simplificar el trabajo y mejorar sustantivamente los procesos y el 50 por ciento considera que mejoraría la comunicación intrainstitucional, destaca que ninguno de los participantes mencionó que la implementación beneficiaría al justiciable y no perciben que la misma les haría desarrollar habilidades técnicas.

III.1.3. Normatividad dificultando el desarrollo del proceso

Cédulas de Descripción de Puestos

La Cédula de Descripción de Puestos es un instrumento utilizado por las áreas de recursos humanos que define y enlista las funciones, y responsabilidades que implica cada puesto laboral incluido en la estructura organizacional de la entidad pública, detalla la alineación con los objetivos orgánicos según la Unidad Administrativa de adscripción. Asimismo, se incluyen en esta herramienta los conocimientos, habilidades y actitudes que deben ostentar las personas que aspiren a ocupar el cargo.

Elaborar descripciones de calidad para cada uno de los puestos de trabajo de cualquier institución es útil y benéfico para la organización, los colaboradores y los posibles candidatos a ocupar un lugar de trabajo. La utilización de este instrumento permite la contratación de talento con las competencias y conocimientos adecuados para atender las necesidades de las unidades administrativas que conforman la Institución y al personal le otorga claridad sobre lo que se requiere de ellos.

Al carecer de este tipo de Cédulas de Descripción de Puestos en ocasiones las contrataciones pueden verse desaprovechadas en las áreas, o puede ocurrir que el personal que se incorpora desconozca la operatividad, el entramado jurídico que sustenta la operación del Órgano Jurisdiccional, lo que provoca ineficiencia al devengar un sueldo y no cumplir las funciones para las que fue contratado.

Manual de Procedimientos

El Manual de Procedimientos es un documento normativo interno que contiene información respecto a las operaciones que realizan las unidades administrativas de una Institución. Dicho documento es elaborado por integrantes de la misma entidad pública. La información se sistematiza y se presenta de forma detallada, ordenada, comprensible y simplificada con el objeto de que sea de fácil manejo y asimilación.

Esta herramienta administrativa es de uso habitual para orientar el actuar del servidor público ante cualquier duda. Este instrumento también apoya el desarrollo del control interno Institucional, pues al detallar las labores que se deben llevar a cabo, permite obtener un estándar que sirve como base para desarrollar las acciones preventivas y correctivas desde la perspectiva de la función pública.

Cuando se trata de procedimientos, nos referimos a las acciones concretas y/o conjuntos de labores, el orden o secuencia en que deben realizarse, los materiales necesarios, el tiempo necesario para desarrollar dichas acciones, es decir, se refiere al conjunto ordenado y enlazado de actividades que tienen como resultado un producto o servicio de alguna de las unidades administrativas que integran la institución.

El TEEM no cuenta con manual de procedimientos, situación que afecta negativamente los procesos de capacitación y profesionalización del personal, pues no se tienen especificadas las capacidades y responsabilidades de cada puesto de trabajo, o Unidad Administrativa y por ende se adolece de una visión integral de los procesos que conforman las labores sustantivas del órgano jurisdiccional, lo que implica la eventual omisión o el ejercicio desorganizado de las responsabilidades institucionales en detrimento de la ciudadanía.

Manual de Organización

El Manual de Organización es un documento normativo que incluye información ordenada metodológicamente, que presenta las disposiciones jurídico-administrativas, atribuciones, organización, objetivo y funciones de las unidades administrativas de la entidad pública, es además, una herramienta de apoyo a la administración al presentar las relaciones orgánicas entre las áreas, determinando su funcionamiento.

El Manual de Organización tiene como propósito presentar una perspectiva de las partes y el conjunto que conforman la Institución, es un documento normativo interno que define los tramos de control y establece con claridad los niveles jerárquicos de autoridad y responsabilidad de los mandos medios y superiores, para coadyuvar a la correcta atención de las labores asignadas al personal titular y/o responsable y, servir como instrumento de consulta y orientación a los servidores públicos del Órgano Jurisdiccional y de los particulares interesados en conocer la estructura orgánica y las funciones del Tribunal.

El Tribunal Electoral del Estado de México carece de Manual de Organización por lo que no le es posible proporcionar a las Unidades Administrativas que lo integran información básica y ordenada que apoye el proceso de organización y su funcionamiento, este documento es una referencia obligada para garantizar el aprovechamiento de los recursos y el desarrollo de las funciones encomendadas.

Manual de Procedimientos en materia de Gobierno Digital

La obligación de elaborar este documento normativo interno está establecida en el Artículo 44, fracción XIII de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, cuyo objeto es estructurar de manera formal el sentido en que se han de desarrollar las acciones y gestiones dirigidas a implementar en su funcionamiento y operación el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's), con el fin de garantizar que los trámites y servicios considerados a digitalizar lo hagan de manera sostenible y eficiente.

Lineamientos para la Evaluación de Programas presupuestarios del Tribunal Electoral del Estado de México.

El sujeto evaluado no cuenta con esta importante herramienta normativa que tiene por objeto regular la evaluación de Programas presupuestarios, determinando la estructura operativa, estableciendo sujetos evaluados, autoridades, criterios de operabilidad, clarifica tecnicismos del proceso, determina instrumentos que permitirán mejorar el Desempeño y Resultados del Organismo Público Autónomo, entre otras disposiciones.

III.1.4. Cuellos de Botella

El principal cuello de botella detectado es la inexistencia de mecanismos de comunicación institucional, adicionalmente se desarrollan procesos de validación de la correcta integración de un expediente por diferentes instancias, (ver actividades de 1 a 6, y 29 a 32 del Proceso de JDCL), si bien es cierto que a lo largo del proceso se presentan incidentes o documentales que deben incorporarse al expediente original, una vez revisado por la instancia responsable en primer término, a las siguientes unidades administrativas que hagan uso del expediente ya no deberían destinar tiempo a realizar una nueva verificación, al tener la oportunidad de que alguna herramienta sistematizada realice el proceso de validación necesario, permitiendo que el personal jurisdiccional oriente sus esfuerzos para el análisis y proyección de resoluciones u otras actividades sustantivas que favorezcan en alguna dimensión al justiciable o al Tribunal Electoral.

III.1.5. Buenas prácticas y Fortalezas

Una buena práctica identificada, es que por primera vez el TEEM cuenta con un documento de planeación táctica con el objeto de establecer la visión de mediano plazo para el desarrollo institucional, el documento se denomina Plan Rector de Gestión 2019-2021, fue elaborado en la actual Presidencia del Pleno y con la participación de las Unidades Administrativas que integran el Órgano Jurisdiccional.

Dentro del Plan Rector de Gestión 2019-2021 se estructuró un apartado denominado Tribunal Digital y Proactivo, dicha intervención institucional persigue la adaptación a las nuevas tendencias en la aplicación de la tecnología, con el objeto de acercar los servicios públicos a los justiciables, contribuyendo al incremento en la productividad y simplificación de los procesos cotidianos.

La estrategia digital se plasmó en dos vertientes:

-De manera interna, se orienta a modificar la forma tradicional de hacer las cosas para migrar hacia un modo electrónico, optimizando los tiempos y recursos con los que cuenta la Institución; y

-De manera externa, se centra en acercar los servicios y el conocimiento que genera la institución a la población, incorporando sistemas informáticos y tecnologías de la información, cuya finalidad sea que los procesos de administración e impartición de justicia electoral se desarrollen de manera ágil, accesible y económica para los justiciables.

En el contexto de la pandemia que se vive, el Órgano Jurisdiccional avanzó en materia de Gobierno Digital, y las sesiones del Pleno del TEEM comenzaron a desarrollarse a distancia, haciendo uso de herramientas tecnológicas; transmitiéndose en vivo a través de la página web institucional, ello como medida de prevención ante la contingencia sanitaria que se vive actualmente, lo que ha permitido desahogar los medios de impugnación electoral.

Se contrató personal de base, a un desarrollador de Sistemas informáticos con el objeto de diagnosticar, planear, programar y desarrollar en aras de avanzar en la agilización, recepción, tramitación y resolución de los medios de impugnación, competencia del TEEM.

Con el objeto de procurar el debido resguardo y manejo de la información oficial se inició el uso de correos electrónicos institucionales, generando cuentas para cada ponencia y unidad administrativa.

La creación de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia que tiene por objeto principal fortalecer y coordinar los procesos para la implantación de la Gestión para Resultados (GpR), el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) del Tribunal Electoral del Estado de México, contribuyendo a fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

III.2. Externalidades

La pandemia de COVID-19, enfermedad causada por el virus SARS-CoV 2 en el caso de México inició a partir del 28 de febrero de 2020. El Gobierno de México, en coordinación con la Secretaría de Salud, implementó medidas para prevenir y controlar los contagios en el país, extendiendo el período vacacional estudiantil, posteriormente se determinó confinamiento general y se activó el Plan DN-III-E para apoyo a la población más vulnerable.

Para nuestro país las autoridades sanitarias establecieron tres fases epidemiológicas, las cuales están en función del grado de transmisión de la enfermedad. El 24 de marzo de 2020 se decretó la fase 2 que implica suspender algunas actividades económicas, restricción de congregaciones masivas y la recomendación de resguardo domiciliario a la población en general.

En respuesta al incremento estrepitoso de casos confirmados y muertes por la enfermedad en el país, el 30 de marzo de 2020 las autoridades sanitarias declaran “Emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor”, se fortalece la política de prevención y control. El 21 de abril comienza la fase 3, mediante la cual se extienden las actividades de prevención y control realizadas en las anteriores fases al menos hasta finales de mayo.

Al 24 de noviembre de 2020, México se ubicaba en el último lugar de resiliencia ante el COVID-19, en una lista de 53 países evaluados. Lo anterior debido a una alta tasa de mortalidad y un elevado índice de contagio, aunado al escaso número de pruebas realizadas.

Entre los países mejor calificados se encuentran en primer lugar Nueva Zelanda, y sus consecutivos Japón y Taiwán, el éxito de Nueva Zelanda se alcanzó al cerrar sus fronteras antes de finalizar marzo y al cierre de 2020 gracias a la contención del virus ya desarrollan actividades al aire libre. El gobierno neozelandés ha avanzado negociaciones para recibir la vacuna de Pfizer y BioNTech.

El segundo lugar lo ocupa Japón, que aún sin cerrar sus fronteras logró la contención del virus, la población cumplió con el uso de cubrebocas y evitaron aglomeraciones. Aprovecharon un sistema de marcadores de contactos desarrollado para la tuberculosis y aplicado exitosamente para la pandemia por COVID-19.

Taiwán es el país ubicado en la tercera posición, su éxito está determinado por la restricción de ingreso a su país, además promovieron aplicaciones que facilitan información sobre lugares con disponibilidad de máscaras, cubre bocas, o presentan las ubicaciones visitadas por personas infectadas, facilitando el proceso de prevención de contagio.

El próximo año se desarrollará el Proceso Electoral 2021, que es categorizado como el proceso más grande de la historia en México e implica para el orden Federal la renovación de 300 Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa y 200 Diputaciones por representación proporcional, en lo que respecta a las elecciones Locales se van a votar 15 Gubernaturas, en cuanto a las Legislaturas Locales se renovarán 642 de mayoría relativa, 421 de representación proporcional, 1,923 Presidencias Municipales, 1995 Sindicaturas de mayoría relativa, 24 Sindicaturas por representación proporcional, 38 Sindicaturas y 7,420 Regidurías de mayoría relativa (INE, 2020).

Para el caso del Estado de México el proceso electoral 2021 implica la renovación de la Legislatura Local donde se elegirán 45 Diputaciones locales de mayoría relativa, 30 Diputaciones Locales de representación proporcional, 125 Presidencias Municipales, 125 Sindicaturas de mayoría relativa, 11 Sindicaturas por representación proporcional y 551 Regidurías de mayoría relativa (INE, 2020).

Este será el escenario de 2021 en el que para el Tribunal Electoral del Estado de México representa el proceso electoral más grande de la historia, en medio de un país azolado por la pandemia por COVID-19 en la que el Órgano Jurisdiccional tendrá la responsabilidad de garantizar la protección de los derechos político- electorales de los ciudadanos, a través de la resolución de los medios de impugnación previstos en la normatividad vigente.

IV Recomendaciones y Conclusiones

IV.1. Modelo integral de solución: Recomendaciones específicas por prioridad

Recomendación	Prioridad
Sistematizar los procesos de atención del Expediente de JDCL con el propósito de agilizar el análisis, sustanciación, resolución, notificación y archivo.	Alta
Mejorar los mecanismos de comunicación interna institucional con el objeto de garantizar la adecuada integración, manejo y resguardo de la documentación institucional.	Alta
Elaborar Cédulas de Puestos del TEEM.	Media
Elaborar el Manual de Procedimientos de la Secretaría General de Acuerdos del TEEM.	Media
Elaborar el Manual de Organización de la Secretaría General de Acuerdos del TEEM	Media
Elaborar el Manual de Gobierno Digital del TEEM	Media
Elaborar los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas presupuestarios del Tribunal Electoral del Estado de México, que permitirán incorporar los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) al Programa Anual de Actividades y las respectivas consideraciones al Presupuesto de Egresos del Órgano Jurisdiccional.	Media

Conclusiones

Se realizó un análisis de la gestión operativa del Programa presupuestario: Electoral, Proyecto: Resolución de controversias electorales, y específicamente del proceso: Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, para el Ejercicio Fiscal 2019, mediante el diagnóstico o estado del arte fue posible comprender la evolución histórica institucional entendiendo que la normatividad actual es resultado del progreso social y gubernamental.

El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local es el medio de impugnación interpuesto con mayor frecuencia ante el Órgano Jurisdiccional y por sus características procedimentales y el número de resolución que ha implicado, es el medio de impugnación idóneo para explicar el funcionamiento del TEEM, así mismo, se estima valido que las recomendaciones vertidas sobre el particular medio de impugnación, permitirá instrumentar mejoras operativas aplicables para la totalidad de medios de impugnación, competencia de este Tribunal.

La sistematización del proceso del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local ofrece una mayor ventaja sobre las desventajas que pudiera generar, principalmente: la optimización de recursos, apoyo en la presente contingencia sanitaria y reducción de los tiempos de operación.

En cuanto al primer objetivo específico definidos para la Evaluación de procesos se propuso el análisis de la ejecución y la articulación de los procedimientos que integran el proceso: Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local (JDCL) encontrando que se desarrolla de manera lógica; sin embargo, el proceso de integración de los expedientes implica diversas fases, en las cuales se van incorporando nuevas documentales, como resultado de la evolución del mismo procedimiento, por lo que se hace necesaria la revisión por cada una de las áreas involucradas en el desarrollo del JDCL para identificar la adecuada conformación del expediente. Desafortunadamente dicha revisión se realiza por medios tradicionales, sin incorporar las ventajas que ofrecen las tecnologías de información y comunicación, por lo que implica designar personal, consumibles, pago de servicios, entre otros recursos, alargando el desarrollo del proceso de JDCL.

El segundo objetivo establecido orientó los trabajos de Evaluación de Procesos a identificar y analizar los problemas o limitantes, tanto normativos como operativos, que obstaculizan la gestión del Proceso de resolución del JDCL, encontrando que el TEEM carece de documentos normativos internos que definen aspectos básicos para el desempeño Institucional como es el caso de las Cédulas de Puestos, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Manual de Gobierno Digital, tales ausencias generan distorsiones en la ejecución y resultados de la política pública jurisdiccional electoral.

Por otro lado, también se identifica como fortaleza el capital humano del Tribunal Electoral del Estado de México quienes, a pesar de no contar con la normatividad interna suficiente para desarrollar sus responsabilidades, han sabido suplir esas carencias con compromiso, responsabilidad y profesionalismo al considerar que en los últimos años se han resuelto alrededor de veintidós mil Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local.

ANEXOS

Anexo 1 Ficha técnica de identificación

Evaluación de Procesos
Programa presupuestario: Electoral
Proyecto: Resolución de controversias electorales
Subproyecto: Resolución de controversias electorales

Tema	Variable	Datos
Datos Generales	Institución:	**Tribunal Electoral del Estado de México**
	Dirección:	**Privada de Paseo Vicente Guerrero No. 175, Col. Morelos, C.P. 50120 Toluca, Estado de México.**
	Presupuesto autorizado:	**$173,721,593**
	Nombre del Programa:	**Electoral**
	Nombre del Proyecto:	**Resolución de controversias electorales**
	Nombre(s) de Subproyecto(s):	**Resolución de controversias electorales**
	Año evaluado:	**2019**
	Responsables de gestionar Subproyectos:	**, Ponencias Electorales, Secretaría General del Acuerdos.**
	Teléfonos de contacto:	**(722) 2 26 25 70** **Extensión 123 Secretaría Técnica de la SGA del TEEM** **Extensiones 153 Coordinador Operativo Ponencia del Magistrado Presidente del TEEM**
	Correo electrónico de contacto:	secretariogeneral@teemmx.org.mx secretariageneral@teemmx.org.mx ponencia.magdo.flores@teemmx.org.mx
Objetivos	Objetivo del Programa presupuestario:	**Contribuir al desarrollo de la cultura política democrática y de participación ciudadana mediante la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado de México en observancia del marco jurídico electoral aplicable que fortalece el régimen de partidos políticos, asimismo a través de procesos ágiles de atención y solución de las controversias electorales que se presenten en la Entidad por los partidos políticos y la ciudadanía.**
	Principal Normatividad:	**Código Electoral del Estado de México y Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México.**
	Eje temático del Plan Rector de Gestión con el que está alineado:	**Administración e impartición de justicia electoral**
	Objetivo del Plan Rector de Gestión con el que está alineado:	**Fortalecer la función jurisdiccional electoral en el Estado de México, mediante la implementación de procesos ágiles de atención y solución de controversias electorales y el uso de tecnologías de la información que favorezcan el desarrollo de la cultura democrática en la entidad, aplicando la normatividad en la materia.**
	Estrategias del Plan Rector de Gestión con el que está alineado:	**Resolver diversos medios de impugnación y asuntos especiales interpuestos por actores legitimados por el Código Electoral y ciudadanos del Estado de México de manera pronta, completa e imparcial, asegurándose así que todos los actos y las resoluciones electorales contra los que se promuevan se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad.**
	Proyecto en el que está alineado:	**Resolución de controversias electorales.**
	Objetivo del Proyecto en el que está alineado:	**Garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones electorales, así como otorgar tutela efectiva de los derechos político-electorales en todo el territorio del Estado de México, en el marco de competencia y mejorar la atención en la solución a las controversias electorales presentadas en el Estado de México por los diversos partidos políticos y la ciudadanía, aplicando las leyes federales en la materia.**
	Subproyecto en el que está alineado:	**Resolución de controversias electorales.**
	Objetivo del Subproyecto en el que está alineado:	**Resolver las impugnaciones contra actos y resoluciones a través de los medios de impugnación establecidos en la normatividad electoral; así como los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y entre el Instituto Electoral del Estado de México y sus servidores públicos electorales, así como la resolución de los procedimientos sancionadores administrativos.**

Tema	Variable	Datos
Población o área de enfoque potencial	Definición:	En materia jurisdiccional electoral considerando lo que establece el Código Electoral del Estado de México, el TEEM debe velar por los derechos político – electorales de aquellos ciudadanos mexiquenses susceptibles de votar y ser votados atendiendo la paridad entre hombres y mujeres, así como los ciudadanos inscritos en el padrón electoral. En materia de promoción y difusión de la cultura electoral y participación ciudadana la población potencial es la sociedad mexiquense en su totalidad.
	Unidad de medida:	Usuario y/o institución
	Cuantificación:	Padrón Electoral: 12’279,947 Población EDOMEX: 16’992,418 Partidos Políticos: 11
Población o área de enfoque objetivo	Definición:	Aquellos ciudadanos mexiquenses susceptibles de votar y ser votados atendiendo la paridad entre hombres y mujeres, así como los ciudadanos inscritos en el padrón electoral que han visto transgredidos sus derechos político - electorales. En materia de promoción y difusión de la cultura electoral y participación ciudadana la población objetivo incluye a personas de 7 años de edad en adelante. En cuanto al área de enfoque es posible que al desarrollar las funciones de administración e impartición de justicia, los justiciables no sean personas físicas, sino que corresponda a instituciones políticas. Asimismo, en el caso de las controversias laborales es posible que el justiciable corresponda a alguna de las instituciones electorales.
	Unidad de medida:	Usuario y/o institución
	Cuantificación:	Lista Nominal: 12 millones 110 mil personas (promedio) Población de 10 años en adelante: 15’633,025 11 partidos Políticos.
Población o área de enfoque atendida	Definición:	Aquellos ciudadanos mexiquenses susceptibles de votar y ser votados atendiendo la paridad entre hombres y mujeres, así como los ciudadanos inscritos en el padrón electoral que han visto transgredidos sus derechos político – electorales y han promovido algún medio de impugnación ante el TEEM. Instituciones Políticas que han visto transgredidos sus derechos político – electorales y han promovido algún medio de impugnación ante el TEEM. Instituciones electorales inmersas en alguna controversia laboral. En materia de promoción y difusión de la cultura electoral y participación ciudadana la población objetivo incluye a personas de 7 años de edad en adelante.
	Unidad de medida:	Usuario / Institución
	Cuantificación:	Medios de impugnación interpuestos 21, 205 (máximo) Población de 10 años en adelante: 15’633,025 11 partidos Políticos
Presupuesto para el año evaluado	Presupuesto original (MDP)	173,721.6 (Cifras de la Cuenta Pública 2019 del TEEM)
	Presupuesto modificado (MDP)	186,259.1 (Cifras de la Cuenta Pública 2019 del TEEM)
	Presupuesto ejercido (MDP)	168,991.5 (Cifras de la Cuenta Pública 2019 del TEEM)
Cobertura geográfica	Municipios en los que opera el programa:	**Estado de México**
Focalización	Unidad territorial del programa:	**125 Municipios del Estado de México.**

Anexo II Ficha de identificación y equivalencia de procesos

Evaluación de Procesos

Programa presupuestario: Electoral

Proyecto: Resolución de controversias electorales

Subproyecto: Resolución de controversias electorales

Proceso: Juicio para la Protección de los Derechos Político -Electorales del Ciudadano Local (JDCL)

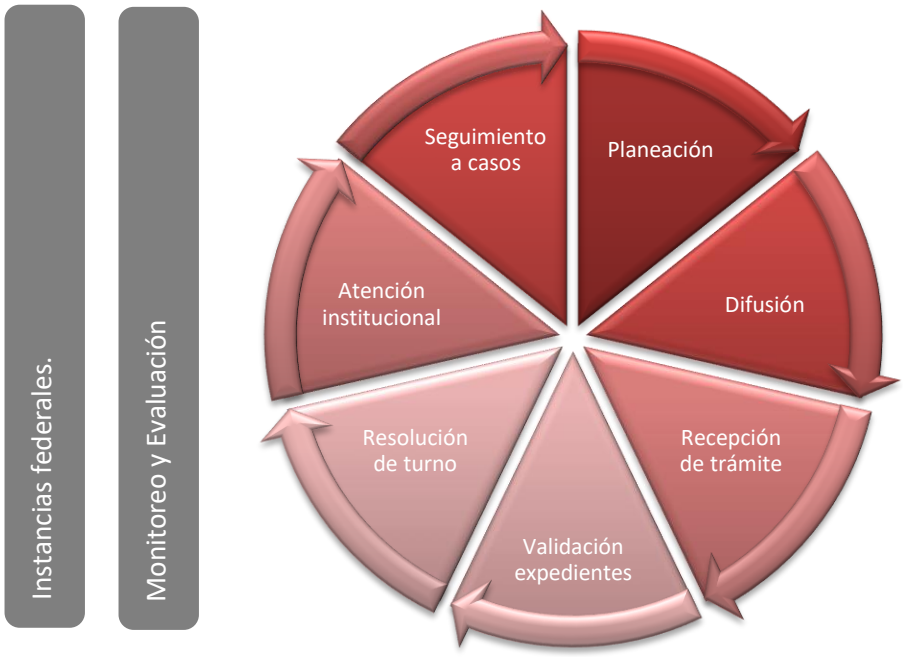

Fuente: Imagen extraída de los Términos de Referencia (TdR) de la Evaluación de Procesos emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de México.

Modelo general de procesos	Número de secuencia	Procesos del programa identificados por el evaluador
Planeación (planeación estratégica, programación y presupuestación): Proceso en el cual se determinan misión, visión, fin, objetivos y metas en tiempos establecidos, los indicadores de seguimiento verificables, los recursos financieros y humanos necesarios, y las principales actividades y métodos a seguir para el logro de los objetivos del programa.	I	Planeación: se cuenta con un documento de Planeación Táctica (mediano plazo) denominado Plan Rector de Gestión 2019-2021 y con base en los artículos 390 fracciones VII y XII; así como 394 fracción VI el Código Electoral del Estado de México, así como los artículos 285, 286 y 296 el Código Financiero del Estado de México se elabora un Programa Anual de Actividades del Ejercicio Fiscal que corresponda.
	II	Programación: El Programa Anual de Actividades se encuentra alineado al Plan Rector de Gestión 2019-2021, sintetizando de modo detallado las actividades previstas a desarrollarse en el ejercicio fiscal que corresponda, incluye las descripciones de las actividades, los responsables de ejecución, los resultados esperados y un presupuesto estimado para desarrollar cada actividad.
	III	Integración Presupuestal: Cada ejercicio fiscal los órganos públicos autónomos tienen la responsabilidad de elaborar y presentar su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos al Poder Ejecutivo del Estado de México en términos de lo establecido en los artículos 296 y 299 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
Difusión del programa: Proceso sistemático e institucionalizado de información sobre las principales características del programa, sus beneficios y requisitos de inscripción, dirigido hacia un público determinado.	IV	Difusión Local: En términos de lo que establen los artículos 390 fracción XII y 394 fracción XV es responsabilidad de la Presidencia proponer anualmente al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México el Programa Anual de Capacitación, Investigación, Docencia y Difusión de la Materia Electoral y de Participación Ciudadana para su aprobación, con el propósito de promover el desarrollo de la cultura democrática en la entidad.

Modelo General de Proceso	No.	Unidad Administrativa / Puesto	Procesos del programa identificados por el evaluador
Recepción de trámite: Conjunto de acciones, instrumentos y mecanismos que ejecutan los operadores del programa con el objetivo registrar y/o sistematizar la información de los casos presentados por los usuarios.	**1**	**Oficialía de partes / Responsable**	Recibe juicios y promociones vinculadas con la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local. Realizando verificación pormenorizada, para efecto de constatar que: Que la demanda esté dirigida al TEEM. Verifica el detalle pormenorizado de la documentación, originales, copias, copias certificadas, fotografías, medios electrónicos, etc. Se entera y analiza, sí la documentación integrada es de la competencia del TEEM y determina:
	2		No es competencia del TEEM, se orienta al ciudadano a efecto de realizar el trámite ante la autoridad competente.
	3		Si es competencia del Tribunal, remite la demanda con la documentación anexa a la Secretaría Técnica / Titular para su trámite correspondiente.

Modelo General de Proceso	No.	Unidad Administrativa / Puesto	Procesos del programa identificados por el evaluador
Validación de Trámite: Proceso realizado por los operadores de los programas para verificar que los recursos cumplen con todos los requisitos para ser considerados a tramitación.	**4**	**Secretaría Técnica / Titular**	Recibe y analiza la documentación para determinar:
	5		Si se integra la documentación a un JDCL ya registrado, se elabora el acuerdo correspondiente para su incorporación al JDCL al cual pertenece la promoción.
	6		Si se inicia un nuevo JDCL, se somete a consideración de la Secretaría General de Acuerdos / Titular.
	7	**Secretaría General de Acuerdos / Titular**	Recibe propuesta del Titular de la Secretaría Técnica, para el turno y registro de un nuevo JDCL, con base en la documentación recibida y su análisis. Y determina: 1.- El número de JDCL en libro de gobierno de la Secretaría General de Acuerdos correspondiente a los JDCL.
	8	**Secretaría General de Acuerdos / Titular**	Se determina si el asunto y su documentación, se vincula con un JDCL existente o similar, para su eventual acumulación y/o remisión a la correspondiente Ponencia Electoral, mediante proyecto de acuerdo de registro y turno conforme al Acuerdo de las Reglas de Turno aprobado por el Pleno del TEEM, para someterlo a consideración de la Presidencia del TEEM.
	9		Se determina que el asunto y su documentación no se vincula a un JDCL existente o similar, por lo que se elabora el proyecto de turno conforme al Acuerdo de las Reglas de Turno aprobado por el Pleno del TEEM, para someterlo a consideración de la Presidencia del TEEM.
Resolución de turno: Herramientas, acciones y mecanismos a través de los cuales se turnan los expedientes que serán sometidos para la administración e impartición de justicia electoral.	**10**	**Presidencia del TEEM/ Titular**	Recibe la propuesta del Titular de la Secretaría General de Acuerdos para el turno y registro de la documentación del JDCL, y determina:
	11		Si el proyecto de registro y turno del asunto y su documentación se vincula con un JDCL existente o similar, para su eventual acumulación y/o remisión a la correspondiente Ponencia Electoral, conforme al Acuerdo de las Reglas de Turno aprobado por el Pleno del TEEM.
	12		Si el proyecto de registro y turno del asunto y su documentación no se vincula a un JDCL existente o similar, se aprueba el proyecto de turno conforme al Acuerdo de las Reglas de Turno aprobado por el Pleno del TEEM.

Modelo General de Proceso	No.	Unidad Administrativa / Puesto	Procesos del programa identificados por el evaluador
Atención institucional: Proceso a través del cual se resuelve o delibera una determinación hacia el justiciable (del punto de inicio en donde se requiere justicia al punto de destino final en donde se imparte justicia).	**13**	**Secretaría General de Acuerdos / Titular**	Recibe, registra y remite el turno signado por la Presidencia del TEEM, e instruye a los notificadores adscritos a la Secretaría General de Acuerdos, notifiquen el acuerdo a las partes en estrados físicos y electrónicos.
	14		En su caso, se notifica a la autoridad responsable para que lleve a cabo el trámite previsto en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México.
	15	**Notificador / Responsable**	Recibe el acuerdo de turno signado por la Presidencia del TEEM, del Titular de la Secretaría General de Acuerdos, y procede a la notificación del acuerdo a las partes, mediante estrados físicos y electrónicos del TEEM.
	16		En su caso, notifica a la autoridad responsable a efecto de que lleve a cabo el trámite previsto en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México.
	17-28	**Secretaría Técnica / Titular**	Recibe y analiza la documentación correspondiente al expediente del JDCL ya registrado, elabora el proyecto de acuerdo para la integración de la documentación al JDCL al cual pertenece la promoción, para someterlo a consideración de la Secretaría General de Acuerdos / Titular.
		Notificador / Responsable	Recibe el acuerdo signado por la Presidencia del TEEM, de la Secretaría General de Acuerdos / Titular, y procede a la notificación del acuerdo a las partes, mediante estrados físicos y electrónicos del TEEM, y da aviso a la Secretaría Técnica / Titular con el objeto de que se integre la documentación al expediente del JDCL correspondiente.
	30	**Ponencia Electoral / Coordinador Operativo**	Recibe el expediente físico del JDCL, revisa que los folios estén ininterrumpidos y se asienta en el libro de control correspondiente de la Secretaría General de Acuerdos,
	35	**Ponencia Electoral / Proyectista**	Que el expediente está debidamente integrado y procede a elaborar el proyecto de resolución del JDCL, a efecto de ponerlo a consideración del Coordinador Operativo de la Ponencia Electoral.
	58	**Sesión del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México**	Se conecta con el procedimiento del desarrollo de sesiones del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

Modelo General de Proceso	No.	Unidad Administrativa / Puesto	Procesos del programa identificados por el evaluador
Seguimiento a casos: Acciones y mecanismos mediante los cuales el programa comprueba que los apoyos entregados a los beneficiarios son utilizados y funcionan de acuerdo al objetivo planteado.	**59**	**Secretaría General de Acuerdos/ Titular**	Una vez emitida la resolución por parte del Pleno del TEEM sobre el JDCL, la Secretaría General de Acuerdos / Titular inicia la revisión del expediente resuelto a fin de determinar el número de notificaciones que deben realizarse, solicitando al Notificador / Responsable, realice las copias certificadas y elabore las cédulas de notificación en el expediente JDCL dirigidas a las partes actoras reconocidas en el expediente.
	64	**Notificador / Encargado**	Recibe de la Secretaría General de Acuerdos / Titular la siguiente documentación debidamente validada (firmada y sellada): c) Copias certificadas de las resoluciones emitidas por el Pleno del TEEM d) Cédulas de notificación dirigidas a las partes actoras en el expediente del JDCL. Y procede a constituirse en los domicilios que las partes actoras refirieron en el expediente del JDCL, a efecto de hacerles de su conocimiento la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, a través de la notificación legal correspondiente.
	65	**Parte actora / Promovente**	Recibe del Notificador / Responsable la siguiente documentación: c) Copia certificada de la resolución emitida por el Pleno del TEEM. d) Cédula de notificación. Y determina:
	66		Está de acuerdo con la resolución emitida por el Pleno del TEEM, **Termina el Procedimiento.**
Instancias Federales: Proceso a través del cual los justiciables puede realizar las quejas o denuncias que tenga del programa.	**67**	**Parte actora / Promovente**	No está de acuerdo con la resolución emitida por el Pleno del TEEM, interpone un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante, la Sala Regional Toluca quinta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
	78	**Notificador / Responsable**	A efecto de notificarla de manera física en la Sala Regional Toluca quinta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **Fin del Procedimiento.**

Modelo general de procesos	Número de secuencia	Procesos del programa identificados por el evaluador
Evaluación y monitoreo: Proceso a través del cual el programa implementa ejercicios sistemáticos de evaluación de sus procesos o resultados, así como el monitoreo en el avance de sus indicadores, metas, etcétera.	V	El Tribunal Electoral del Estado de México como Organismo Autónomo debe cumplir estos procesos Monitoreo y Evaluación bajo el enfoque de Gestión para Resultados (GpR) de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 1 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Con fundamento en los artículos 285, 286, 287 y 296 del Código Financiero del Estado de México; así como lo establecido en los artículos 383, 390 fracciones VII, XII y XVII y 394 fracciones VI y XV del Código Electoral del Estado de México, el Órgano Jurisdiccional elabora año con año un Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y su correspondiente Programa Anual, que incorpora metas de actividad e indicadores para el monitoreo y evaluación del desempeño de las Unidades Administrativas que conforman el Tribunal. Para cumplir estas obligaciones se utiliza la técnica de Presupuesto basado en Resultados (PbR) y la Metodología del Marco Lógico (MML) observando las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente. Como parte de las acciones para el Monitoreo y Evaluación del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) del Tribunal Electoral de Estado de México, se elaboran informes avance programático de metas de actividad e indicadores de manera trimestral, los cuales son presentados ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) en términos de lo establecido en los artículos 327-A y 327-D del Código Financiero del Estado de México. Adicionalmente, en términos del Artículo 27 del Reglamento interno del Tribunal Electoral del Estado de México la Secretaría Ejecutiva del Tribunal Electoral del Estado de México en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia desarrollan procesos de Monitoreo, a los Planes y Programas comprometidos por las Unidades Administrativas que integran el Tribunal Electoral, el proceso se desarrolla de manera continua, mediante la recolección sistemática de información generada de las metas de actividad e indicadores comprometidos en el Programa Anual de Actividades y el Programa Anual de Capacitación, Investigación, Docencia y Difusión de la Materia Electoral y de Participación Ciudadana. El Monitoreo y Evaluación permiten prevenir a los servidores públicos Titulares de las Unidades Administrativas acerca de los avances en el logro de objetivos de cada intervención pública respecto a los resultados planeados, facilitando la oportuna toma de decisiones.

PROCESOS IDENTIFICADOS POR EL EVALUADOR QUE NO COINCIDEN CON EL MODELO GENERAL DE PROCESOS		
OTROS PROCESOS (NOMBRE DEL PROCESO)	**NÚMERO DE SECUENCIA**	**DESCRIBA BREVEMENTE**
No se identificó ningún proceso que no coincida con el Modelo General de Procesos	No Aplica.	No aplica.

Anexo III Propuesta de modificación a la normatividad

Evaluación de Procesos
Programa presupuestario: Electoral
Proyecto: Resolución de controversias electorales
Subproyecto: Resolución de controversias electorales

TIPO DE NORMATIVIDAD	DICE:	PROBLEMA GENERADO (CAUSAS Y CONSECUENCIAS):	SE RECOMIENDA DECIR:	EFECTO ESPERADO DE APLICAR LA RECOMENDACIÓN DE CAMBIO	RESTRICCIONES PRÁCTICAS QUE PUEDAN EXISTIR PARA SU IMPLEMENTACIÓN
Cédulas de Descripción de Puestos	No existe.	La Cédula de Descripción de Puestos es un instrumento utilizado por las áreas de recursos humanos que define y lista las funciones, y responsabilidades que implica cada puesto laboral incluido en la estructura organizacional de la entidad pública detalla la alineación con los objetivos orgánicos según la Unidad Administrativa de adscripción. Asimismo, se incluyen en esta herramienta los conocimientos, habilidades y actitudes que deben ostentar las personas que aspiren a ocupar el cargo.	Elaborar descripciones de calidad para cada uno de los puestos de trabajo en cualquier institución es muy útil y benéfico para la organización, los colaboradores y los posibles candidatos a ocupar un lugar de trabajo. La utilización de este instrumento permite la contratación de talento con las competencias y conocimientos adecuados para atender las necesidades de las unidades administrativas que conforman la Institución y al personal le otorga claridad sobre lo que se requiere de ellos.	Mejora el aprovechamiento del capital humano del Tribunal Electoral del Estado de México.	Implica un esfuerzo significativo para detallar cada uno de los puestos que conforman una Unidad Administrativa.
Manual de Procedimientos	No existe.	Cuando se trata de procedimientos, nos referimos a las acciones concretas y/o conjuntos de labores, el orden o secuencia en que deben realizarse, los materiales necesarios, el tiempo necesario para desarrollar dichas acciones, es decir, se refiere al conjunto ordenado y enlazado de procesos que tienen como resultado un producto o servicio de alguna de las unidades administrativas que integran la institución.	Esta herramienta administrativa es de uso habitual para orientar el actuar del servidor público ante cualquier duda. Este instrumento también apoya el desarrollo del control interno Institucional, pues al detallar las labores que se deben llevar a cabo, permite obtener un estándar que sirve como base para desarrollar las acciones preventivas y correctivas desde la perspectiva de la función pública.	Se mejora el desempeño de las Unidades Administrativas que integran el Tribunal Electoral del Estado de México al tener una herramienta normativa que contribuye a la eficacia, eficiencia e incluso economía en el desarrollo de las actividades cotidianas de cada servidor público.	Implica un esfuerzo significativo para realizar el levantamiento de cada uno de los procesos y los respectivos diagramas, requiriendo de personal altamente especializado en el desarrollo de este tipo de normatividad administrativa.

TIPO DE NORMATIVIDAD	DICE:	PROBLEMA GENERADO (CAUSAS Y CONSECUENCIAS):	SE RECOMIENDA DECIR:	EFECTO ESPERADO DE APLICAR LA RECOMENDACIÓN DE CAMBIO	RESTRICCIONES PRÁCTICAS QUE PUEDAN EXISTIR PARA SU IMPLEMENTACIÓN
Manual de Organización	No existe.	El Manual de Organización es un documento normativo que incluye información ordenada metodológicamente, que presenta las disposiciones jurídico-administrativas, atribuciones, organización, objetivo y funciones de las unidades administrativas de la entidad pública, es además, una herramienta de apoyo a la administración al presentar las relaciones orgánicas entre las áreas, determinando su funcionamiento.	El Manual de Organización tiene como propósito presentar una perspectiva de las partes y el conjunto que conforman la Institución, es un documento normativo interno que define los tramos de control y establece con claridad los niveles jerárquicos de autoridad y responsabilidad de los mandos medios y superiores, para coadyuvar a la correcta atención de las labores asignadas al personal titular y/o responsable y, servir como instrumento de consulta y orientación a los servidores públicos del Órgano Jurisdiccional y de los particulares interesados en conocer la estructura orgánica y las funciones del Tribunal.	El Manual de Organización proporciona a las Unidades Administrativas información básica y ordenada que apoye el proceso de coordinación y su funcionamiento, este documento es una referencia obligada para garantizar el aprovechamiento de los recursos y el desarrollo de las funciones encomendadas.	Se requiere de un equipo multidisciplinario que conozca de las disposiciones normativas y de los procesos y técnicas administrativas para desarrollar un documento que cumpla con la función normativa interna.
Manual de Procedimientos en materia de Gobierno Digital	No existe.	La obligación de elaborar este documento normativo interno está establecida en el Artículo 44, fracción XIII de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, cuyo objeto es estructurar de manera formal la manera en que se han de desarrollar las acciones y gestiones dirigidas a implementar en su funcionamiento y operación el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's), con el fin de garantizar que los trámites y servicios considerados a digitalizar lo hagan de la manera sostenible y eficiente.	Se requiere la elaboración de un Manual que incorpore una visión técnica de Gobierno Digital acorde a la Institución, que la convierta en un referente de modernidad en la impartición de Justicia Electoral.	Contar con un manual que permita desarrollar intervenciones públicas de gran relevancia en materia de Gobierno Digital que sitúe al Órgano Jurisdiccional como un Tribunal Digital y Proactivo.	Se requiere de un equipo multidisciplinario que conozca de las disposiciones normativas y de Gobierno Digital, para desarrollar un documento que cumpla con la función normativa interna.
Lineamientos para la Evaluación de Programas presupuestarios del Tribunal Electoral del Estado de México.	No existe.	El sujeto evaluado no cuenta con esta importante herramienta normativa que tiene por objeto regular la evaluación de Programas presupuestarios, determinando la estructura operativa, estableciendo sujetos evaluados, autoridades, criterios de operabilidad, clarifica tecnicismos del proceso, determina instrumentos que permitirán mejorar el Desempeño y Resultados del Organismo Público Autónomo, entre otras bondades.	Se requiere contar con normatividad interna actualizada, que responda a las últimas reformas en materia de Planeación, Monitoreo, Evaluación y Rendición de Cuentas.	Se logra implementar efectivamente el enfoque de Gestión para Resultados (GpR) en el TEEM, consolidando el Presupuesto basado en Resultados (PbR), el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), y los mecanismos de Transparencia y Rendición de Cuentas.	Se requiere actualizar otras disposiciones normativas del TEEM como son los documentos listados en la presente tabla y primordialmente el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, toda vez que el documento en comento otorga sustento y enriquece la implementación del enfoque de Gestión para Resultados.

IV Análisis de Fortalezas Oportunidades Debilidades y Amenazas (FODA) del Programa

Anexo V Recomendaciones al Programa

En este Anexo el equipo evaluador debe valorar si la recomendación implica una consolidación o una reingeniería del proceso.

A) Consolidación

ACTIVIDADES	RECOMENDACIÓN	BREVE ANÁLISIS DE VIABILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN	PRINCIPALES RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	EFECTOS POTENCIALES ESPERADOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN	NIVEL DE PRIORIZACIÓN (ALTO, MEDIO, O BAJO)*
1-6 29-32	Sistematizar los procesos de atención del Expediente de JDCL con el propósito de agilizar el análisis, sustanciación, resolución, notificación y archivo.	Se contrató personal de base, a un desarrollador de Sistemas informáticos con el objeto de diagnosticar, planear, programar y desarrollar, en aras de avanzar en la agilización, recepción, tramitación y resolución de los medios de impugnación, competencia del TEEM.	Dirección de Administración Subdirección de Informática.	El principal cuello de botella detectado es la inexistencia de mecanismos de comunicación institucional, adicionalmente se desarrollan procesos de validación de la correcta integración de un expediente por diferentes instancias.	Agilizar la Resolución de los Medios de Impugnación Presentados ante el TEEM.	Sistema	Alto
1-78	Mejorar los mecanismos de comunicación interna institucional con el objeto de garantizar la adecuada integración, manejo y resguardo de la documental institucional.	Se deberá gestionar la contratación de cuentas de correo institucional como se determine necesario y se deberá emprender el desarrollo de la Intranet del Tribunal Electoral del Estado de México.	Dirección de Administración Subdirección de Informática. Unidades Administrativas del TEEM.	Hay antecedentes de que la comunicación oficial entre las Unidades Administrativas que integran el Tribunal se ha desarrollado haciendo uso de cuentas de correo personal.	Garantizar la adecuada comunicación haciendo uso de medios oficiales, en beneficio de los procesos que desarrolla el TEEM.	Cuentas de Correo Institucional. Intranet institucional.	Alto

B) Reingeniería de procesos

RECOMENDACIÓN	OBJETIVO	BREVE ANÁLISIS DE VIABILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN	PRINCIPALES RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	METAS Y EFECTOS POTENCIALES ESPERADOS	ELABORACIÓN DE FLUJOGRAMA DEL NUEVO PROCESO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	NIVEL DE PRIORIZACIÓN (ALTO, MEDIO, O BAJO)*
Elaborar Cédulas de Puestos del TEEM.	Mejorar el aprovechamiento del Capital Humano.	Es viable desarrollarlo con personal del TEEM e incluso podría valorarse la conveniencia de contratar servicios profesionales.	Secretaría General de Acuerdos. Dirección de Administración Área de Recursos Humanos.	No existe el documento.	Mejora el aprovechamiento del capital humano del Tribunal Electoral del Estado de México.	No aplica.	Cédulas.	Medio.
Elaborar el Manual de Procedimientos de la Secretaría General de Acuerdos del TEEM.	Mejorar el desempeño del TEEM en la administración e impartición de justicia electoral.	Es viable desarrollarlo con personal del TEEM e incluso podría valorarse la conveniencia de contratar servicios profesionales.	Secretaría General de Acuerdos. Dirección de Administración.	No existe el documento.	Mejora el desempeño de las Unidades Administrativas que integran el TEEM al tener una herramienta normativa que detalla el desarrollo de las actividades de manera ordenada y secuencial.	No aplica.	Manual.	Medio.
Elaborar el Manual de Organización de la Secretaría General de Acuerdos del TEEM	Mejorar el desempeño del TEEM en la administración e impartición de justicia electoral.	Es viable desarrollarlo con personal del TEEM.	Secretaría General de Acuerdos. Dirección de Administración.	No existe el documento.	Proporcionar a las Unidades Administrativas información que apoye el proceso de coordinación y su funcionamiento, para garantizar el aprovechamiento de los recursos y el cumplimiento de las funciones encomendadas.	No aplica.	Manual.	Medio.
Elaborar el Manual de Gobierno Digital del TEEM	Incorporar los beneficios de las Tecnologías de Información y Comunicación a los procesos de administración e impartición de justicia electoral.	Es viable desarrollarlo con personal del TEEM.	Dirección de Administración. Subdirección de Informática.	No existe el documento.	Desarrollar intervenciones públicas que sitúen al Órgano Jurisdiccional como un Tribunal Digital y Proactivo.	No aplica.	Manual.	Medio.
Elaborar los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas presupuestarios del Tribunal Electoral del Estado de México.	Incorporar los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) al Programa Anual de Actividades y consideraciones Presupuesto de Egresos del Órgano Jurisdiccional.	Es viable desarrollarlo con personal del TEEM.	Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia.	No existe el documento.	Consolidar el Monitoreo y Evaluación del desempeño como elemento insustituible del Presupuesto basado en Resultados.	No aplica.	Lineamientos	Medio.

*El nivel de priorización Alto, Medio o Bajo, se estimará considerando la mejora en la operación del programa, la viabilidad de la implementación de la recomendación, así como el efecto potencial que esto pueda tener el alcance del objetivo del programa.

Anexo VI Instrumentos de recolección de información

Cuestionario para recolección de información para la Evaluación del Procesos aplicada al Juicio para la Defensa de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local (JDCL) que es resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM)

Nombre:
Cargo:
Escolaridad:
Experiencia laboral en el TEEM:
Unidad Administrativa:
Área de Adscripción: (v.g. Oficialía de partes)
Edad:
Sexo:
Tiempo que ha laborado para el TEEM*:*

1.- ¿Conoce usted lo qué es el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local (JDCL)?
A)Si B)No
En caso de que su respuesta sea afirmativa, Indique lo que es:

_____
_____
_____
_____
_____
_____

2.- Mencione en orden jerárquico los documentos normativos que le dan atribuciones y funciones al TEEM para desarrollar el proceso de JDCL.

_____
_____
_____
_____
_____
_____

3.- Mencione la normatividad interna del TEEM que define la organización institucional y los procedimientos para desarrollar el JDCL que se observan en su Unidad Administrativa o área de adscripción.

_____
_____
_____
_____
_____
_____

4.- ¿Alguna vez le ha sido delegada una tarea que no corresponde a su Unidad Administrativa o área de adscripción?
A) Si B) No
En caso de que su respuesta sea afirmativa, indique cuál o cuáles:

_____
_____
_____
_____
_____
_____

5.- Conoce usted del uso de alguna normatividad que se aplique de manera supletoria por el TEEM y que defina de algún modo la organización institucional y los procedimientos para desarrollar el JDCL y que se llevan a cabo en su Unidad Administrativa o área de adscripción.

_____
_____
_____
_____
_____
_____

6.- ¿Conoce lo que dispone la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios?
A) Si B)No

En caso afirmativo, justifique su respuesta:

_____
_____
_____
_____
_____
_____

7.- ¿Sabe usted en que consiste la Cédula Única de Identidad Digital?
A) Si B) No
En caso de que su respuesta sea afirmativa, indique en que consiste:

_____
_____
_____
_____
_____
_____

8.- ¿Podría listar en orden procedimental las unidades administrativas y áreas de adscripción que participan para atender un JDCL?

_____
_____
_____
_____
_____
_____

9.- En el contexto del JDCL ¿Qué datos personales se consideran sensibles?

_____
_____
_____
_____
_____
_____

10.- Mencione qué personas dentro de su unidad administrativa o área de adscripción manejan datos sensibles y explique por qué razón lo hacen:

_____
_____
_____
_____
_____
_____

11.- ¿Cuánto tiempo requiere un JDCL para ser resuelto en su totalidad?
A) Menos de una semana. B) Una semana. C) Dos semanas. D) Un mes. E) Más de un mes.

Otra opción, indique cuanto tiempo:
_____

12.- ¿Cuánto tiempo requiere la Unidad Administrativa o su área de adscripción para cumplir su función dentro del procedimiento JDCL?

_____
_____
_____
_____

13.- ¿Cuántas personas de la unidad administrativa o área de adscripción participan para cumplir su función en el procedimiento JDCL?

_____
_____
_____
_____
_____

14.- ¿Existe algún método para documentar institucionalmente su función dentro del procedimiento JDCL?
A) Si B) No
En caso de que su respuesta sea afirmativa indique cuál o cuáles:

_____
_____
_____
_____
_____
_____

15.- Una vez emitida la resolución del JDCL, ¿Podría mencionar que mecanismos dispone el TEEM para asegurar la aplicación de esa sentencia?

_____
_____
_____
_____
_____
_____

16.- ¿Existe algún sistema informático que le apoye a desarrollar las funciones de su unidad administrativa o área de adscripción en el procedimiento JDCL?
A) Si B)No

En caso de que su respuesta sea afirmativa indique el o los nombres de los sistemas y explique de manera resumida de qué manera apoya o apoyan el proceso de JDCL:

_____
_____
_____
_____
_____

17.- ¿Confía en los medios electrónicos para desarrollar las funciones de su unidad administrativa o área de adscripción en el procedimiento JDCL?
A) Si B) No

18.- ¿Cómo considera que favorecería la implementación de sistemas informáticos integrales al desarrollo de sus funciones dentro del proceso de JDCL?

_____
_____
_____
_____

VII Siglas y Acrónimos

ANOVA	Por sus siglas en inglés, *Analysis of Variance.*
ASM	Aspectos Susceptibles del Mejora.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CUID	Cédula Única de Identidad Digital.
CURP	Clave Única de Registro de Población.
FODA	Análisis de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas.
GEM	Gobierno del Estado de México.
GpR	Gestión para Resultados.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
JDCL	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local.
LFT	Ley Federal del Trabajo
NOM	Norma Oficial Mexicana.
OPLES	Organismos Públicos Locales Electorales.
PAE	Programa Anual de Evaluación.
PbR	Presupuesto basado en Resultados.
RUPAEMEX	Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México.
SEITS	Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México.
SETS	Sistema Estatal de Trámites y Servicios.
SED	Sistema de Evaluación del Desempeño.
SEGOB	Secretaría de Gobernación.
SGA	Secretaría General de Acuerdos.
TEEM	Tribunal Electoral del Estado de México.
TIC's	Tecnologías de la Información y Comunicación.
UIPPET	Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia

VIII Fuentes Consultadas

Banco Interamericano para el Desarrollo (IDBx) (2020) **Gobierno Digital.** Plataforma edX. Duración 10 semanas.

Cifré Rotger Antonio. (2018) **El Expediente Electrónico.** Memoria del Primer Encuentro Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, sobre buenas prácticas para la Impartición de Justicia, IJF México 2018 pp.491-503.

Díaz De Salas Sergio Alfaro, Mendoza Martínez Víctor Manuel, Porras Morales Cecilia Margarita. (2011) **Una Guía para la elaboración de Estudios de Caso.** RAZÓN Y PALABRA Primera Revista Electrónica en América Latina Especializada en Comunicación Número 75, pp. 25.

Gamero Burón Carlos. (2017) **Estadística I: Elementos de Estadística Descriptiva y de Teoría de Probabilidad.** Editorial UMA Editorial.

Joaquín Amat Rodrigo. (2016) **ANOVA análisis de varianza para comparar múltiples medias,** disponible en Attribution 4.0 International (CC BY 4.0) en la liga: https://www.cienciadedatos.net/documentos/19_anova.html

Martínez Carazo, Piedad Cristina (2006) **El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica,** Pensamiento & Gestión, núm. 20, julio de 2006, pp. 165-193 Universidad del Norte Barranquilla, Colombia.

Mirtha de la Caridad Numa Rodríguez, Aníbal Sánchez, et ál. (2016) **Ejercicios de Estadística aplicada a las Ciencias Sociales: Propuesta de ejercicios de Estadística aplicados a la sociología, sicología y al trabajo cultural.** Editorial: Editorial Académica Española

Mora Toscano Óliver (2006) **Las Teorías del Desarrollo Económico: algunos postulados y enseñanzas** Revista Apuntes del CENES, vol. 26, núm. 42, julio-diciembre, 2006, pp. 49-74 Ed. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia Boyacá, Colombia.

Naser Alejandra, Cocha Gastón (2011) **El Gobierno Electrónico en la Gestión Pública.** Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile, pp42

Portillo Barraza Selene (2019) **La evolución de gobierno electrónico mexicano para institucionalizar la comunicación electrónica gubernamental.** Editor: Rogelio del Prado Flores, Huixquilucan, Estado de México, pp.79-93

Romero Villafranca, R.; Zúnica Ramajo, LR. (2018) **Métodos Estadísticos Para Ingenieros.** Editorial: Universitat Politècnica de València.

Simons Helen. (2011) **El estudio de caso: Teoría y práctica.** Editorial Morata, Madrid, España, pp.316

Velicogna Marco. (2011) **Electronic Access to Justice:** From Theory to Práctice and back. Open Edition Journals pp.1-18

Hipervínculos consultados:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/149_130420.pdf

Constitución del Estado Libre y Soberano de México
https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf

Código Electoral del Estado de México
https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig005.pdf

Ley de Gobierno Digital del Estado de México

https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig228.pdf

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México

https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig274.pdf

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

www.teemmx.org.mx

teemmx.Org @TEEM_Oficial teem_oficial